



PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE ABORTO NO PUNIBLES. EXPERIENCIA DE LA CIUDAD DE ROSARIO, ARGENTINA
/ ABORTO Y DEMOCRACIA: SUJECCIÓN DEL CUERPO, BÚSQUEDA DE LA INOCENCIA, PRECARIEDAD DE LOS SISTEMAS
POLÍTICOS. A LA BÚSQUEDA DE POSIBLES RUTAS / EL ABORTO EN COLOMBIA / MARIA DA PENHA: UNA MUJER, UN
CASO, UNA LEY / QVO VADIS, ¿IGUALDAD DE GÉNERO? / LAS CONTRADICCIONES DE UNICEF / LA APATRIDIA: LA
SOMBRA QUE SE PROYECTA SOBRE LOS DERECHOS A NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

REVISTA INFORMATIVA

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer

AÑO 6 - NOVIEMBRE 2007

Número **9**

CLADEM

editorial



Aunque no todo tiempo pasado fue mejor, sí hubo una larga temporada que nos llenó a las feministas de optimismos y certezas. Entre los años setenta y finales de los noventa obtuvimos avances numerosos, diversos e innegables, en lo referido al reconocimiento de derechos para las mujeres, las niñas, las y los pobres, las y los excluidos del sur planetario. Esos derechos fueron convirtiéndose en hechos positivos: vimos que la brecha de desigualdad comenzaba a disminuir y con euforia llegamos a decir que las acciones afirmativas deberían cesar cuando llegara el momento en que las circunstancias biológicas no significaran desigualdad y las opciones fueran respetadas. Muchas de nuestras declaraciones dibujaban este optimismo que nos hacía pensar que el proceso era ascendente y en una sola vía hasta alcanzar la igualdad plena y vivir en los términos que la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala como una vida libre del miedo, de la esclavitud y de la miseria.

Pero hoy nos enfrentamos a un complejo panorama: por un lado el preocupante desdibujamiento de los compromisos estatales en relación con la igualdad, que se manifiesta en retrocesos referidos a las políticas sociales nacionales y en las más variadas formas de proceder de los estados en la región para eludir sus obligaciones con los derechos humanos. Incluso, se observa enorme distancia entre discurso y práctica en las instancias internacionales encargadas de liderar y exigir a los estados la materialización de esos derechos. Hay que leer con detenimiento las prácticas y la composición en lo que respecta al género, en las instancias más representativas de la OEA que nos dibuja Susana Chiarotti en sus artículos, así como las erráticas políticas del Banco Mundial, y su especial afectación en la vida de las mujeres.

Tampoco puede dejarnos tranquilas “las formas eufemísticas”, como afirma Susana, asumidas por la UNICEF, encargada de velar por el bienestar de la infancia y su goce pleno de los derechos, cuando se refiere a fenómenos tan preocupantes como la explotación sexual infantil, la prostitución de niños y niñas, que produce ingentes ganancias a los traficantes que han logrado establecer negocios globales, donde los capitales básicamente provienen del norte y los y las infantes, básicamente del sur y del oriente. Estas expresiones tan poco consecuentes con su propio mandato, denotan ausencia de reflexión sobre este tipo de violaciones a la dignidad, la integridad y la libertad entre otros derechos; demuestran la urgente necesidad de cambios estructurales en los organismos protectores de los derechos humanos a nivel mundial. Y mientras niñas y niños son traficados y su dignidad lesionada a gran escala, hay otras formas de movilidad y/o de permanencia que buscan evitarse. Pretextando la seguridad de los estados se intenta vulnerar o postergar el derecho a la nacionalidad de las personas y, al hacerlo, suprimir derechos a los niños y niñas descendientes de migrantes, lo que podría llevarlos incluso a convertirse en apátridas.

Rossana Favero, muestra en su artículo el duro contrasentido de un mundo que abre las puertas al comercio y la tendencia a poner muros de todo tipo a las personas y a sus esperanzas de una vida mejor.

Al mismo tiempo, en terrenos nuevos y desde los movimientos sociales entre los que descuella el feminismo, se busca poner una talanquera a otros poderes, o a los mismos pero que se expresan de otras maneras: en el ámbito de la sexualidad y de la reproducción se fundamentan y obtienen derechos antes impensados; emergen las diversidades sexuales; la tecnología transforma y proyecta variadas posibilidades frente al proceso reproductivo no exento, por supuesto, de interrogantes y hasta de temores. Interesante posicionamiento elaborado por Cecilia Olea, quien hace parte de la coordinación colegiada de la Alianza por una convención interamericana que dé cuenta de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

También nos llena de optimismo visualizar los éxitos que en el mismo campo, pero en relación exclusiva con las mujeres, se han concretado gracias a la persistencia, el diálogo y la capacidad propositiva de las mujeres en la región. Dos casos que ilustran la lucha feminista son la despenalización en circunstancias especiales del aborto en Colombia mediante una sentencia de inconstitucionalidad fallada por la Corte Constitucional, que, como lo señala Amanda Muñoz, hace parte de los compromisos internacionales que el Estado colombiano libremente ha contraído. Se mantiene la esperanza de que este paso constituya una puerta para hacer realidad la libre opción de la maternidad para todas las mujeres.

El otro caso, que resalta el reconocimiento logrado por el CLADEM y otras expresiones feministas convergentes en un movimiento autoconvocado de mujeres en Rosario, Argentina, MAR, es el que tiene como propósito manifestar su oposición al tratamiento dado al caso de una niña, víctima de violación y embarazada como resultado de ese hecho. Las compañeras elaboran un documento que señala los errores y a la vez plantea estrategias que contribuyan a garantizar la dignidad, la salud y la vida de las mujeres en el caso de aborto no punible, el cual desembocará posteriormente en la elaboración de un protocolo de atención para este tipo de casos, que es debatido con profesionales de la Secretaría de Salud Pública Municipal y que a la par conlleva un proceso de capacitación del personal de salud en lo referente a los derechos sexuales y reproductivos. Este esfuerzo culminará con la aprobación por parte del Concejo de la Municipalidad de Rosario, de una ordenanza que establece el **“Protocolo de Atención Integral para la Mujer en Casos de Aborto no punible”**, el cual se presenta en asocio de algunas concejalas y concejales. Una buena muestra de diálogo, cabildeo, trabajo conjunto y compromiso con los derechos de las mujeres, presentado por Analía Aucía y Marité Yanos.

Finalmente, Valeria Pandjarjian nos trae como artículo de fondo la historia de Maria da Penha y el prolongado pero interesante proceso que muestra la lucha de una mujer y del movimiento de mujeres en Brasil, para denunciar y lograr sanciones para la violencia que se ejerce contra las mujeres, de manera especial en el entorno familiar. Violencia que permanece y queda impune en la mayoría de los casos por la omisión, negligencia y tolerancia de los estados.

Valeria nos señala que sólo mediante el “uso efectivo del sistema internacional –regional y global– de protección a los derechos humanos, en acciones tanto de litigio cuanto de monitoreo, y por la presión política internacional y nacional... el proceso criminal fue concluido en el ámbito interno y, en octubre del mismo año, el agresor fue arrestado”, aproximadamente 20 años después de cometidos los dos intentos de homicidio. Este bien documentado caso considerado emblemático en el más amplio de los sentidos, nos muestra la conjunción de esfuerzos adelantados desde la sociedad civil, la utilidad de los tratados y mecanismos establecidos para luchar contra la violencia hacia las mujeres en el nivel internacional, las reflexiones y estrategias que suscitó, así como los logros que derivan para todas las mujeres en la región.

En un buen balance, podría afirmarse que las ganancias no muestran una progresividad per se, pero la fuerza de las convicciones y las alianzas, así como la coherencia y la persistencia pueden movilizar los más inimaginables recursos para seguir transformando el mundo en la dirección de nuestros sueños. ■



contenido

4	CLADEM noticias
24	CLADEM aborto Protocolo de atención en casos de aborto no punibles. Experiencia de la ciudad de Rosario, Argentina
30	Aborto y democracia: sujeción del cuerpo, búsqueda de la inocencia, precariedad de los sistemas políticos. A la búsqueda de posibles rutas
35	El aborto en Colombia
38	CLADEM violencia de género Maria da Penha: una mujer, un caso, una ley
52	CLADEM monitoreo Quo vadis, ¿igualdad de género?
56	Las Contradicciones de UNICEF
58	CLADEM ciudadanía La Apatridia: La sombra que se proyecta sobre los derechos a nacionalidad y ciudadanía
61	PAQUETES INFORMATIVOS DE LEGISLACIÓN Enero-Agosto 2007



CLADEM

**Comité de América Latina
y el Caribe para la Defensa
de los Derechos de la Mujer**

Año 6 - noviembre 2007

Coordinación Regional

Diagonal 63 # 20 74 Apto. 401 Barrio San
Luis, Bogotá - Colombia
Telefax (57 1) 235 2901
E-mail: coordi@cladem.org

Oficina Regional

Estados Unidos 1295, dpto 702 Jesús María
Lima 11- Perú
Apartado Postal 11-0470
Lima - Perú
Teléfono (51 1) 463 9237
Fax (51 1) 463 5898
E-mail: oficina@cladem.org

Página Web

www.cladem.org

Esta publicación ha sido posible gracias a
Fundación Ford

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N° 99-0882

Corrección

Cecilia Heraud

Diseño y diagramación

elias, soriano & jordán diseño

Carátula

Pintura al óleo de Susana Perrottet

Colaboración en este número

Valéria Pandjarian, Susana Chiarotti, Analía
Aucía, Marité Yanos, Cecilia Olea, Amanda
Muñoz, Rossana Favero.

cladem regional

C LADEM continúa interconectando los ámbitos local, regional e internacional, gracias al trabajo de sus asociadas y al reconocimiento de su labor como una red coadyuvante y promotora de la defensa de los derechos de las mujeres, siendo reconocida como interlocutora de organismos estatales e intergubernamentales. Durante este año ha desarrollado estrategias y acciones destinadas a incidir en la defensa y promover la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres de la región, siendo sus principales actividades:

PARTICIPACIÓN A NIVEL REGIONAL

DIÁLOGOS FEMINISTAS (DF) Y FORO SOCIAL MUNDIAL (FSM), NAIROBI, 17 AL 25 DE ENERO

En esta tercera edición se sumaron al Grupo Coordinador, CLADEM y la Red Latinoamericana y Caribeña de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos (REDLAC), lo cual implica un importante reconocimiento de la significación de nuestra organización realizada por otras redes feministas. Los Diálogos Feministas, tienen la virtud de posibilitar un contacto entre redes feministas de los cinco continentes.

El Foro Social Mundial tuvo casi dos mil talleres; CLADEM participó en las actividades organizadas por los Diálogos feministas, la marcha de mujeres y los diálogos controversiales sobre fundamentalismos, y en varios talleres convocados por distintas organizaciones de mujeres como

el de Mujeres de Negro, Economía Feminista, entre otros. Participamos también del taller central sobre el movimiento feminista y en la asamblea feminista del cuarto día, así como en la actividad organizada por la Campaña por una Convención Interamericana de Derechos sexuales y Derechos Reproductivos.

VII REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES EN DERECHOS HUMANOS Y CANCELLERÍAS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS (RADDHH), 28 AL 30 DE MARZO

CLADEM participó representada por las integrantes en Paraguay, quienes el primer día presentaron una nota de protesta sobre el mecanismo de participación de la sociedad civil, al no permitírseles su intervención en calidad de observadoras en los grupos temáticos de las reuniones técnicas.

CLADEM durante su presentación llamó la atención en torno a los temas de fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en general y de los derechos humanos de las mujeres en particular; la transversalización de género en las políticas y fortalecimiento de las institucionalidades específicas de las mujeres; el abordaje de la violencia contra las mujeres en la región como una violación de derechos humanos y el problema del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Sobre la construcción de indicadores de progreso en materia de DESC, se expresó que el grupo técnico de trabajo considere los obstáculos adicionales que tienen las mujeres por razones de género, para el goce pleno de los DESC y sugerimos la utilización de la recomendación 16 del Comité DESC. Igualmente se instó a los Estados miembros de la RADDHH y asociados, a remover las

legislaciones discriminatorias que aún persisten en la región en materia de DESC de las mujeres, particularmente la relacionada al empleo doméstico. Señalamos igualmente el problema de la falta de acceso de las mujeres a los derechos sexuales y derechos reproductivos y en especial la alta tasa de muertes maternas derivadas de aborto clandestino a consecuencia de su penalización y agravada por la ausencia de políticas públicas gratuitas y de calidad que aseguren una prevención y atención eficaz a las mujeres. Se reafirmó que la trata es una violación de los derechos humanos. Finalmente, se reclamó que la RADDHH garantice una amplia participación de la sociedad civil que refleje una política de democracia elemental dentro de las instancias intergubernamentales.

REUNIÓN MUJER Y REFORMA DE LA ONU, MONTEVIDEO, 29 AL 31 DE MARZO

CLADEM participó en la reunión Mujer y Reforma de la ONU, convocada por REPEM y la Articulación Feminista Mercosur, con el propósito de examinar las modificaciones surgidas en el seno de la ONU y la posible instancia que se crearía para las mujeres. CLADEM representada por sus integrantes en Brasil y Uruguay, contribuyó al debate presentando la problemática de la Reforma de los Comités de Derechos Humanos.

XVII REUNIÓN ESPECIALIZADA DE MUJERES DEL MERCOSUR - REM, ASUNCIÓN, 17 Y 18 DE MAYO

En el primer día, CLADEM participó en la reunión de la Comisión Técnica sobre Violencia, donde se discutió sobre el *Desarrollo de un registro común de violencia* y se expusieron los problemas que cada país tiene en su implementación. CLADEM



intervino señalando la necesidad de la realización de capacitaciones en forma permanente a los operadores de justicia, tal como lo está realizando CLADEM Paraguay y la Corte Suprema de Justicia, en el marco del Proyecto MAJUVI apoyado por UNIFEM.

En el segundo día, se llevó a cabo la plenaria; entre las conclusiones alcanzadas se encuentran: en el MERCOSUR, la equidad de género debe ser tenida en cuenta para la elaboración de políticas de empleo; se debe implementar un registro común sobre violencia intrafamiliar en cada país, que incluya datos de la víctima, del agresor, situación socioeconómica, tipo de violencia, entre otros; monitorear los avances y retrocesos de la implementación de dichos registros; estudiar los resultados y contar con un registro más unificado.

Durante la participación de la sociedad civil, CLADEM centró su posicionamiento en el compromiso de los Estados miembros de REM en la promoción y respeto irrestricto de los derechos laborales de las mujeres.

VIII REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES EN DERECHOS HUMANOS Y CANCELLERÍAS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS (RADDHH), ASUNCIÓN, 30 DE MAYO AL 1 DE JUNIO

CLADEM representada por Carmen Coronel, integrante de CLADEM Paraguay, participó en el Grupo de Trabajo sobre Discriminación, Racismo y Xenofobia, tratando los temas de presentación del Formulario para la Guía Metodológica. Se hizo especial hincapié en el acceso a la justicia en el tema de violencia contra la mujer, se remarcó la importancia de que las legislaciones de los diferentes países propicien políticas conjuntas para la implementación de estrategias comunes a fin de erradicar este flagelo. También se instó al Grupo de Trabajo a presentar ante el pleno de la RAADDHH la propuesta de recomendación a los Estados Partes y Asociados a armonizar sus políticas públicas, para considerar toda forma

de discriminación contra la mujer como delito contra los derechos humanos.

Durante el diálogo con la sociedad civil, la representante de CLADEM, valoró el espacio de participación abierto para la Sociedad Civil, inaugurando una nueva metodología de trabajo, con la participación en los grupos técnicos o de trabajo; señaló como fundamentales los temas de la necesaria integración paritaria de todos los grupos de trabajo; reiteró la importancia de la creación de un grupo técnico de trabajo específico sobre derechos humanos de las mujeres; con respecto a la violencia contra la mujer, remarcó la necesidad de diseñar una estrategia de prevención, sanción y erradicación a nivel regional con indicadores de seguimiento efectivo.

37ª SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)- PANAMÁ, 3 AL 5 DE JUNIO

Durante las actividades previas a la sesión, CLADEM participó activamente a través de sus representantes de Argentina, Bolivia y Panamá:

- En la reunión de planeamiento de la Coalición de Defensores de los Derechos Humanos de las Américas, donde se discutió el documento titulado "Organizaciones de Derechos Humanos expresan preocupaciones por la distancia entre normativa y realidad en la participación de la sociedad civil en la OEA";
- En el Foro sobre la Participación de la Sociedad Civil, y,
- En la reunión informal entre el Secretario General de la OEA y sus representantes, donde Mónica Benson, coordinadora de CLADEM Panamá, enfatizó la necesidad de que la OEA incorpore a mujeres en su estructura.

Este año la sesión estuvo focalizada en el tema de la energía. La pregunta que se hizo desde la sociedad civil fue ¿Qué energía y para quién?

El 5 de junio, se presentó el documento: "*Posición del CLADEM frente a las elecciones a realizarse durante la 37 Asamblea General de la OEA*", que contiene la reseña de todas las Resoluciones de la Asamblea General y donde se plantea alcanzar la equidad de género en todos los cargos de la OEA, se reclama que se tengan en cuenta esos mandatos en las elecciones.

III REUNIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTAS/OS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELEM DO PARÁ) - (MESECVI). BUENOS AIRES – ARGENTINA, DEL 18 AL 20 DE JULIO

Las integrantes del CLADEM en Argentina, El Salvador, Perú, participaron en esta reunión donde se llevaron a cabo diferentes sesiones plenarias y se informó de las diversas actividades realizadas por la Coordinación del Comité de Expertas (CEVI) y de la Secretaría Técnica, se examinaron los informes preliminares de los Estados en el cumplimiento de la Convención, los informes alternativos presentados por las ONGs, además de una sesión con la sociedad civil, a la que acudieron más de 60 organizaciones y personas independientes.



INTEGRANTES DEL CLADEM PARTICIPANDO EN LA 3ª REUNIÓN DEL MESECVI.

En el último día, el Comité designó como coordinadora para el próximo bienio a Susana Chiarotti Boero, experta de Argentina.

PARTICIPACIÓN EN DÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, QUITO, AGOSTO 2007

La Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se realizó en Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007; tuvo como propósito examinar la aplicación de los compromisos asumidos en el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe ratificado en el 2004 en el Consenso de México; específicamente la conferencia se centró en analizar, por un lado, la participación política y la paridad de género en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y, por otro, la contribución de las mujeres a la economía y la protección social, especialmente en relación con el trabajo no remunerado.

CLADEM estuvo representada por Ana Rivera de CLADEM Puerto Rico, Lourdes Contreras de CLADEM República Dominicana, Azucena Soledispá de CLADEM Ecuador y Edurne Cárdenas de CLADEM Argentina, quienes suscribieron la Declaración de Quito, que contenía la posición de las ONGs, foro de redes, articulaciones y campañas feministas de América Latina y el Caribe frente a la Conferencia.

ALIANZA REGIONAL PARA LA CAMPAÑA SOBRE UNA CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHO SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Continuando con su papel promotor, CLADEM sigue participando activamente en la Alianza Regional para la Campaña, realizando sus aportes en el grupo de trabajo que ha desarrollado la propuesta de "Escribe tu Convención". En cuanto a las publicaciones, nuestra organización logró un fondo especial que le permitió aportar con la traducción al inglés de las Serias para el Debate del N° 1 al 5. Estas publicaciones son difundidas entre organizaciones angloparlantes con las que la Campaña y nuestra organización tienen contactos.

Asimismo, CLADEM participó en el grupo de trabajo que organizó el proceso de preparación de la Reunión Ampliada, en mayo del 2007, en Atibainha – Sao Paulo, Brasil.

CLADEM participa muy orgánicamente en todos los países donde hay articulaciones nacionales, coordinando las alianzas nacionales en los países de Colombia (Clarena Cardona de la Casa de la Mujer); El Salvador (Deysi Roque de Flor de Piedra), Panamá (Alibel Pizarro de Des-atadas); Uruguay (Mariana Hernández de Cladem Uruguay), y en Bolivia (Verónica Flores del CIDEM)

ESTUDIOS REALIZADOS

ESTUDIO SOBRE EL FEMINICIDIO/FEMICIDIO EN CENTROAMÉRICA

CLADEM realizó la sistematización del Estudio sobre Femicidio/feminicidio en base a los informes nacionales remitido por nuestros enlaces en México y los países de la subregión de Centroamérica: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. El documento presenta información que permite un diagnóstico inicial y primeras referencias para hacer un monitoreo en los países estudiados. Con la información obtenida, se pueden deducir reflexiones sobre cinco temas de semejanzas y diferencias entre los seis países investigados de acuerdo a la información solicitada. Una primera reflexión tiene que ver con el acceso a la información estadística sobre la violencia contra las mujeres, en particular sobre homicidios y asesinatos de mujeres; la segunda, se refiere a la situación jurídica de las mujeres relacionadas con la protección de su vida y ante la violencia de género que se vincula a la situación de la administración de justicia en cada país; un tercer eje es la situación social de las mujeres. También se presentan reflexiones sobre las políticas públicas y el presupuesto para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de las investigaciones y la percepción social sobre el femicidio/feminicidio. Se proporcionan además algunas bases para la discusión jurídica del concepto en la medida que también en la región, se han desarrollado propuestas para incorporarlo en la legislación de varios países, generando un debate sobre su conveniencia en el ámbito de la legislación penal. El documento está disponible en

<http://www.cladem.org/espanol/regionales/Violenciadegenero/Docs/INVESTIGACIÓN%20FEMINICIDIO-FINAL.doc>

ESTUDIO SOBRE MUJERES Y SITUACIÓN DE CONFLICTO ARMADO Y POST CONFLICTO

En abril 2007, CLADEM publicó la sistematización del estudio sobre mujer en situación de conflicto armado en base a los trabajos nacionales de nuestros enlaces en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú, con el objetivo de contribuir a la documentación y discusión de la violencia sexual durante conflicto armado en la región latinoamericana. El trabajo se divide en tres secciones. La primera, orientada a analizar la situación de las mujeres previa al conflicto y las características de dicho conflicto. La segunda, revisa el impacto que tuvo la violencia sexual durante el conflicto armado en la vida de las mujeres y finalmente, se estudia el periodo post conflicto, donde se presentan los procesos de verdad, justicia y reparación así como la acción de grupos organizados de mujeres desde la sociedad civil. El estudio está disponible en nuestra página web: <http://www.cladem.org/espanol/regionales/Violenciadegenero/Docs/CLADEM%20-%20ESTUDIO%20CONFLICTO%20ARMADO.doc>

ESTUDIO DE JURISPRUDENCIA EN BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ CLADEM-CIES

Protección del Derecho a la Salud Desarrollo jurisprudencial en la región andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y en el Sistema Interamericano, es el título del estudio realizado por CLADEM con el aporte de nuestros enlaces nacionales en estos países. El propósito del trabajo fue indagar sobre la manera concreta en que los tribunales nacionales brindan –o no– protección efectiva al derecho a la salud. Para ello se identificó y analizó pronunciamientos jurisdiccionales de las altas cortes –Tribunal Constitucional y Corte Suprema– en estos cuatro países de la región andina, en causas que involucran el derecho a la salud, teniendo en cuenta el enfoque de derechos



humanos a través de los estándares internacionales de atención a la salud y compromisos asumidos por los países y también desde una perspectiva de género cuando resultare relevante.

ESTUDIOS EN CURSO

PROYECTO: PROMOCIÓN DE LOS DESC DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA

CLADEM, busca identificar los problemas de las mujeres de Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay en su disfrute de los DESC, con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada y desarrollar su capacidad de análisis, defensa, articulación y estrategias de trabajo en torno a este tema. Nuestras enlaces en cada uno de estos países han desarrollado un cuestionario que contiene respuestas sobre DESC en general y vivienda en particular.

En agosto y setiembre de 2007, se han desarrollado talleres nacionales de discusión sobre el tema en Argentina, Brasil, El Salvador, Honduras, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay donde ha participado la responsable nacional del estudio con organizaciones locales.

De igual manera, en la Región Andina se está trabajando en Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia, donde se han desarrollado Diagnósticos preliminares sobre DESC y el Derecho de las Mujeres a la Vivienda, seguidos de Talleres Nacionales donde se han aportado y discutido estrategias para posteriores acciones de incidencia a nivel nacional y regional.



PARTICIPANTES DEL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE LAS MUJERES Y LOS DESC Y EL DERECHO A LA VIVIENDA EN AMÉRICA LATINA.



PONENTES DEL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE LAS MUJERES Y LOS DESC REALIZADO EN QUITO.

Del 17 al 19 de setiembre, se realizó en la Universidad Andina Simón Bolívar en Quito, Ecuador, el Taller Regional y Seminario Internacional sobre las mujeres y los DESC y el derecho a la vivienda en América Latina, donde acudieron integrantes de CLADEM de diferentes países y mujeres relacionadas al trabajo de derechos humanos de las mujeres. El propósito de taller fue establecer un balance y estrategias de incidencia sobre el cumplimiento de los DESC para las mujeres en la región, analizar y retroalimentar los diagnósticos nacionales trabajados.

Las actividades se han realizado coordinadamente con organizaciones aliadas HIC-AL, la Red Mujer y Hábitat y el Observatori DESC, quienes tienen experiencia en estos temas.

Todos los documentos nacionales, así como los aportes obtenidos en los talleres nacionales y regional son insumos para la sistematización que se encuentra a cargo de Elba Núñez, integrante del CLADEM en Paraguay, quien se encuentra levantando la información de los documentos recibidos y realizando un análisis comparado de las tendencias regionales.

ESTUDIO DE FEMINICIDIO/FEMICIDIO

Con apoyo del Instituto de la Mujer, se está realizando en una segunda fase el estudio de Femicidio/Femicidio en cinco países de nuestra región: Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana.

ESTUDIO VIOLENCIA CONTRA MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Como una ampliación al trabajo realizado el año pasado, el Instituto de la Mujer de España, financia el

estudio sobre violencia contra mujeres privadas de libertad en los países de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay.

ACTIVIDADES AL INTERIOR DEL CLADEM



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE GESTIÓN EN PANAMÁ.

20º COMITÉ DE GESTIÓN- PANAMÁ

Del 15 al 17 de junio de 2007, se llevó a cabo la vigésima Reunión del Comité de Gestión con la participación de Norma Enríquez (Coordinadora Regional), Moriana Hernández (Uruguay), Amanda Muñoz (Colombia), Mónica Benson (Panamá), Marcela Rivera (Chile) y Rosario Vega de la Oficina Regional.

Realizando un ejercicio conjunto, se inició la reunión analizando el contexto, recogiendo hechos e insumos de nuestras realidades para reconocer nuestro territorio de acción y trabajo. Los temas centrales discutidos fueron: Tratados de Libre Comercio, desinstitucionalización de nuestros estados y el influjo en el ámbito multilateral; cómo se plantean nuestros estados de cara a los derechos humanos, frente a ello, cuáles son las afectaciones en nuestro quehacer y en la búsqueda de transformación.

A nivel interno, entre los puntos tratados, destacan los avances realizados para la implementación de la nueva estructura de CLADEM. Actualmente se encuentran trabajando como responsables de los equipos: Susana Chiarotti, de Argentina en el Equipo de Monitoreo; Valeria Pandjarian de Brasil en el equipo de Litigio; y Roxana Vásquez de Perú a cargo del Equipo de Formación.

cladem nacional

CLADEM ARGENTINA

Coordinadora Actual: GLORIA SCHUSTER
E-mail: loli@tau.org.ar

NUEVAS INCORPORACIONES

Damos la bienvenida a Marité Yanos y Gabriela Filoni (Rosario), Ruth Vera Martínez (Buenos Aires) y Raquel Castillo y Lucía Argañaraz (Tucumán) como nuevas integrantes activas de CLADEM y a Mabel Filipini y Lourdes Bascary (Buenos Aires) como socias Adherentes.

RECONOCIMIENTOS



SOLEDAD ARAOZ, CLADEM ARGENTINA, CON EL PREMIO ENTREGADO EL 8 DE MARZO.

En el marco del 8 de marzo, el INADI –Delegación Chubut–, La Casa de la mujer de Puerto Madryn y CLADEM organizaron un gran encuentro en el Teatro del Muelle de la ciudad de Puerto Madryn.

En la misma fecha la municipalidad de Tucumán premió a **Soledad Araoz**, integrante de CLADEM, junto con otras mujeres, por su trayectoria en defensa de los derechos de las mujeres.

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- La ratificación del Protocolo Facultativo de la **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW)** ha sido una prioridad en la agenda de CLADEM Argentina; en consecuencia, se viene trabajando desde el año 2000 con diferentes estrategias de intervención. Desde mediados del pasado 2006, estas acciones contaron con el apoyo de **UNIFEM** Cono Sur, que significó la posibilidad de disponer de mayores recursos para intensificar las tareas de cabildéo especialmente en la Comisión de Relaciones Internacionales y Culto de la Cancillería Argentina y también en el Parlamento Nacional.

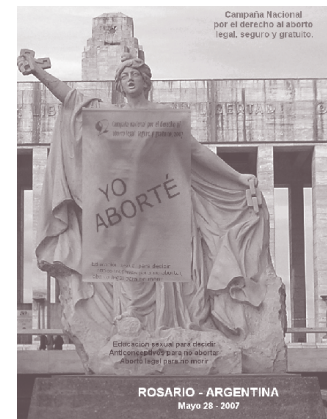
Con la reciente ratificación del Protocolo Facultativo, hemos focalizado nuestras acciones en otro de los ejes propuestos: **la sensibilización y capacitación a la ciudadanía de esta fundamental herramienta** de derechos humanos. Convencidas de que la apropiación de las herramientas jurídicas para la defensa de nuestros derechos no es sólo tarea de especialistas, realizamos una amplia convocatoria (organizaciones de mujeres, de derechos humanos, estudiantes, profesionales de organismos gubernamentales y no gubernamentales, legisladoras/res y funcionarias/os).



ALGUNAS INTEGRANTES DEL CLADEM ARGENTINA. DE IZQUIERDA A DERECHA VIVIANA DELLA SIEGA, SUSANA CHIAROTTI, CRISTINA ZURUTUZA, MARITÉ YANOS, MARIA BRESSA, GLORIA SCHUSTER, EDURNE CÁRDENAS Y LILIANA LÓPEZ.

- En Rosario, el 20 de marzo, se llevó a cabo el primer Seminario-taller "La Convención de las mujeres y su protocolo facultativo". El mismo está siendo replicado en distintas ciudades del país, especialmente donde se cuenta con compañeras de la red.

- Con motivo de conmemorarse el Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer –28 de mayo–, CLADEM en Rosario, participó activamente en actividades de intervención callejeras como parte del colectivo Mujeres Autoconvocadas de Rosario. Fotos gigantes de esculturas emblemáticas de la ciudad, se vieron cubiertas con la leyenda "Yo aborté", las mismas que tomaron la portada de los diarios de la ciudad y son algunas de las expresiones de apoyo que se hicieron como parte de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.



- CLADEM Argentina asistió al debate en la Comisión Salud de la Cámara de Diputados. Entre otros temas, se trataron 4 proyectos de ley sobre aborto; dos sobre despenalización total (primer trimestre) y dos para reglamentar los abortos no punibles previstos en el código penal.

- CLADEM Argentina, como parte del Consorcio Nacional de Monitoreo de Derechos Reproductivos y Sexuales - CONDEERS, firmó un convenio para la cooperación y el



monitoreo, con el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

- CLADEM Argentina realizó una amplia difusión de alcance nacional del Contrainforme Belém do Pará, en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con motivo de desarrollarse la III Reunión del Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención (MESECVI) de "Belém do Pará" (OEA). Para ello se elaboró un CD y también se envió electrónicamente pero en forma personalizada.

Durante los días de reunión, cuatro integrantes tuvieron una participación activa a través de acciones de incidencia sobre las expertas a fin de que consideren las respectivas recomendaciones que se señalan en el contrainforme, pero también en el conjunto de las organizaciones locales a fin de potenciar esfuerzos y unificar demandas.

En el marco del espacio acordado para el diálogo con la sociedad civil, se hizo la presentación de los ejes fundamentales del contrainforme elaborado. Las compañeras que tuvimos el privilegio de estar presentes en nombre de CLADEM Argentina, en el momento de presentarnos nos colocamos los pañuelos verdes de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto

EVENTOS ORGANIZADOS

- El 10 de agosto, CLADEM Argentina organizó el Seminario Taller "La Convención de las Mujeres y su Protocolo Facultativo" en Tucumán, en coordinación con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán y el Centro de Investigaciones en Derecho Constitucional y Ciencia Política Benjamín Gorostiaga, con el apoyo de UNIFEM.

- En los primeros días de septiembre, organizó en Puerto Madryn un Seminario con el INADI en relación a la CEDAW, el mismo que estuvo dirigido a abogados/as, funcionarios / as judiciales, ONGs, áreas de la mujer municipales, áreas de salud, hospitales y docentes.

PUBLICACIONES

- En julio 2007, Analía Aucia y María García Jurado, integrantes del CLADEM elaboraron el documento: Argentina: Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las mujeres - Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

CLADEM BOLIVIA

Coordinadora Actual: JULIETA MONTAÑO

E-mail: cladembolivia@gmail.com

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- Participación de manera activa en los debates de la Asamblea Constituyente, que se han realizado en los diferentes departamentos del país.

- El 29 de agosto, se organiza un seminario taller dirigido a juezas, jueces y fiscales de la capital y provincias, así como para abogados y abogadas sobre "Herramientas para la argumentación y fundamentación en litigio".

- Se activa una acción de solidaridad por el peligro de la incorporación del derecho a la vida desde la concepción en la nueva Constitución Política, poniendo en peligro los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres bolivianas. La acción fue enviada al presidente, vicepresidente, ministros de Salud y Relaciones Exteriores.

- El 11 de octubre, en homenaje al Día de la Mujer Boliviana, se llevó a cabo un festival de música en el



CLADEM BOLIVIA CONVOCÓ CON OTRAS ORGANIZACIONES AL SEMINARIO TALLER HERRAMIENTAS PARA LA ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EN LITIGIO.



EL 20 DE SEPTIEMBRE, CLADEM BOLIVIA ORGANIZÓ UN PANEL SOBRE AVANCES Y DESAFÍOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

que participaron reconocidos grupos femeninos y el canta autor Yalo Cuéllar.

PUBLICACIONES

- En agosto de 2007, Julieta Montaña elaboró el documento "Tendencias de la Jurisprudencia Internacional en el Ámbito de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos", sobre la base de la información proporcionada por Center for Reproductive Rights, Demus y otras ONGs y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y contó con el apoyo del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). Fue publicado en editorial Prisa de la ciudad de La Paz, Bolivia.

- En septiembre 2007 Julieta Montaña, integrante del CLADEM, elaboró el documento: "BOLIVIA: Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres - Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas".

- Se editó un nuevo lote de trípticos de CLADEM -Bolivia.

CLADEM BRASIL

Coordinadora Actual: VIRGINIA FEIX
E-mail: virginia.feix@metodistadosul.edu.br

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- El 8 de marzo, CLADEM Brasil participó en el Debate en homenaje a las luchas de las mujeres organizado por la CUT de Sao Paulo. Los temas tratados fueron Violencia contra la Mujer - Ley María da Penha, salario igual por trabajo de igual valor y participación y poder de las mujeres.

- En abril, participó en el seminario feminista organizado por Themis sobre violencia sexual y VISH/SIDA desde el marco legal de derechos humanos y salud. Allí se discutió el nuevo Plan de la Secretaría de Mujeres sobre la feminización de la epidemia. También, CLADEM estuvo presente en el seminario sobre violencia contra la mujer y la ley Maria da Penha promovido por el Consejo Estadual de la Mujer, en Florianópolis, estado de Santa Catarina.

- El 25 de mayo, participó en el seminario "Desintegrando o Preconceito: o combate à discriminação racial e de gênero à luz do CERD e CEDAW", promovido por el Núcleo de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Río de Janeiro. Estuvieron presentes dos representantes en dos diferentes mesas "Litigância Internacional e Discriminação racial e de Gênero" e "Os Padrões CERD e CEDAW e a Discriminação Racial e de Gênero no Brasil".

- CLADEM Brasil organizó la visita de Amnistía Internacional (Londres/Inglaterra) en los estados de São Paulo, Río de Janeiro e Río Grande do Sul, cuyo objetivo fue la investigación que está desarrollando sobre el impacto de la criminalidad urbana en la vida de las mujeres.

- Se elaboró un informe técnico sobre el contenido discriminatorio de publicidad televisiva de la cerveza SKOL "A Musa do Verão", a pedido de una representación del Ministerio Público de São Paulo que está investigando su contenido. El informe consideró denunciar el alto potencial ofensivo y discriminatorio de la pieza publicitaria que viola la dignidad de la persona humana y promueve la desvaloración de la mujer a quien se incita a consumir como un objeto, contrariando la Constitución brasileña, además de innumerables convenciones internacionales de las cuales Brasil es signatario.

- En el mes de julio, se participó de una articulación local en la ciudad de Porto Alegre, estado de Río Grande do Sul, promovida por organizaciones del movimiento feminista para cuestionar a un delegado de la policía luego de haber cerrado una clínica de aborto, puesto en prisión a una

joven, su novio, el médico y algunos funcionarios, ya que esto es una acción contraria a la política criminal profesada por la Gobernadora del Estado y por el Gobierno Federal.

- Se debatió sobre la despenalización del aborto en el programa de televisión de la TV ASSEMBLEA, en Porto Alegre.

- Se participó en la articulación para la creación del Consejo Estadual de Derechos Humanos y el Comité Estadual de Educación en Derechos Humanos de Río Grande do Sul, además del comité directivo del proyecto Porto Alegre Ciudad de Derechos Humanos.

- CLADEM Brasil, participa desde abril en la organización del seminario "El combate a la Violencia se Inicia en la Casa", invitada por la Asociación de Jueces del estado de Río Grande do Sul.

- Desde junio, CLADEM Brasil está articulando con entidades gubernamentales y no gubernamentales para la creación de un fórum de apoyo a la implementación de la Ley Maria da Penha en Porto Alegre, con intervención de la jueza responsable por la "Vara da Violencia Intrafamiliar contra a Mulher", creada por el Judiciario como un proyecto piloto.

- CLADEM Brasil e IWHC colaboraron con soporte técnico y de apoyo en el reporte sobre la situación de las mujeres presas en Brasil que fue enviado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, y que fundamentó la audiencia temática de la 127ª sesión ante la CIDH/OEA. El reporte fue presentado por CEJIL; AJD; ITTCidania; Pastoral Carcerária Nacional; IDDD; Centro Dandara de Promotoras Legais Populares; ASBRAD; Comissão Teotônio Vilela; IBCCRIM. CLADEM Brasil e IWHC colaboraron en el reporte como soporte técnico y apoyo.

- El 23 de octubre, el Jornal Da Cultura de la TV Cultura de Brasil, realizó una entrevista a Valeria Pandjarijian como integrante de CLADEM, respecto a la Ley de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer - Ley Maria Da Penha.

- CLADEM Brasil Participa también en la Campaña 16 días de

activismo por el fin de la violencia contra las mujeres, que se inició el 20 de noviembre hasta el 10 de diciembre. Su eslogan es "Exija sus derechos. Está en la ley. Ley Maria da Penha". La campaña tiene por objetivo alentar a la población sobre la violencia doméstica y familiar sufrida por las mujeres, teniendo como tema central el papel de la sociedad en la aplicación e implementación de la Ley Nº 11.340/2006.

REPORTE ALTERNATIVO ANTE EL 39º SESIÓN DEL COMITÉ CEDAW

CLADEM Brasil conjuntamente con otras organizaciones, redes y articulaciones, participó en el proceso de elaboración del Contrainforme de la Sociedad Civil ante la CEDAW, se involucraron integrantes del movimiento de las mujeres, militantes feministas, académicas e investigadoras en núcleos de estudios de universidades. El Contrainforme, plantea cuestionamientos que exponen cuán frágil es la situación de las mujeres, la cual se agrava al tratarse de afrodescendientes, indígenas, residentes en las zonas rurales y de las zonas urbanas de menor poder adquisitivo, prostitutas, portadoras de necesidades especiales, presas, jefas de familia, lesbianas, mujeres que viven con el virus VIH y el SIDA y, además, de niñas, jóvenes o ancianas y otros grupos de mujeres marginadas o socialmente excluidas. El documento estructurado en función del texto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, privilegiándose las preocupaciones y recomendaciones presentadas por el Comité CEDAW al Estado Brasileño en el año 2003.

PROYECTO APROBADO POR PROSARE

En agosto, PROSARE, Programa de Apoyo a Proyectos en Salud, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos aprobó financiar el proyecto Aborto y Religión en la Jurisprudencia Brasileña presentada por IPÊ – Instituto de Promoción de la Equidad, con apoyo de CLADEM Brasil. Este trabajo mapeará la situación jurídica del aborto en Brasil, tentado identificar cómo la temática



de aborto llega a los tribunales, cómo es debatida y abordada, buscando identificar decisiones que presenten argumentos religiosos.

CLADEM CHILE

Coordinadora Actual: Sandra Seguel
E-mail: sandra.cseguel@gmail.com

ACTIVIDADES PRINCIPALES

ELABORACIÓN DEL REPORTE ALTERNATIVO Y PARTICIPACIÓN EN LA 44ª SESIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA

En enero de 2007, CLADEM Chile elaboró el informe alternativo que contiene un análisis del estado de cumplimiento de la Convención de Derechos del Niño y de la Niña, a la luz de las Observaciones Finales que hiciera al Estado chileno el Comité el 3 de abril de 2002, formuladas luego del Segundo Informe Periódico. Entre los puntos de preocupación y recomendación se encuentran: realizar una codificación y sistematización de las normas relativas a la infancia y adolescencia, la creación de un Defensor Especial de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes, que represente sus derechos y que esté dotado de recurso humano y material suficiente; es imprescindible el reconocimiento constitucional y legal a las distintas formas de familia existentes en la sociedad, cuya invisibilización es fuente permanente de inequidad no sólo en el plano normativo, sino también a nivel cultural y social, reconocimiento y protección a nivel constitucional y legal a los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, implementar planes de educación sexual y reproductiva a niños, niñas y adolescentes y garantizar el libre acceso de todas las personas sin distinción de edad a los métodos de anticoncepción, entre otros.

ELABORACIÓN DEL REPORTE ALTERNATIVO Y PARTICIPACIÓN EN LA 89ª SESIÓN ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

En marzo 2007, participó en el 89º período de sesiones del

Comité de Derechos Humanos. Entre los puntos de preocupación y recomendación recogidos en el informe se encuentran: impulsar una reforma al sistema de Justicia Militar, haciéndole aplicables las normas y principios del Sistema Procesal Penal vigente; la necesaria implementación y difusión de información estadística desagregada por sexo, que permita cuantificar los problemas específicos de las mujeres con miras a levantar las políticas públicas y medidas adecuadas, que permitan superar la discriminación contra la mujer; el reconocimiento constitucional y legal de las uniones de hecho y de las distintas formas de familia no matrimoniales existentes en la sociedad, reglamentando sus efectos jurídicos; la urgente tramitación de los proyectos de ley relativos a la reforma de la ley de Tribunales de Familia y al proyecto de ley que modifica el Código Civil y leyes complementarias en materia de Sociedad Conyugal o Comunidad de Gananciales, otorgando a la mujer y al marido iguales derechos y obligaciones, entre otros.

Durante la sesión, además de CLADEM como representante de la Sociedad Civil, estuvo presente un grupo de estudiantes de la Universidad de Indianápolis (USA), quienes entregaron un reporte alternativo sobre la situación del movimiento LGTB en Chile.

CADENAS DE SOLIDARIDAD

Se activó una cadena de solidaridad para adherir a la Jornada Cívica por la Diversidad, convocada por Las Otras Familias, que se realizó el día 26 de mayo a propósito de la conmemoración de 3 años desde que un fallo de la Corte Suprema privara a Karen Atala de la Tuición de sus hijas.

PUBLICACIONES

En setiembre 2007, Marcela Rivera, integrante del Enlace CLADEM elaboró el documento: Chile: Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las mujeres - Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

CLADEM COLOMBIA

Coordinadora Actual: ROSALINA OCHOA
E-mail: rosa_ochoa1@yahoo.es

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- CLADEM Colombia impulsó el seguimiento al cumplimiento que se le está dando al fallo de la Corte Constitucional sobre la legalización del aborto en tres casos específicos y la posibilidad de instaurar una acción de inconstitucionalidad contra la ley que impuso la obligatoriedad de la educación religiosa en el nivel secundario. También solicitó a la Consejería Presidencial el texto de la carta de ratificación del Protocolo Opcional de la CEDAW, con miras a elaborar un pronunciamiento público sobre la ratificación y la reserva.

EVENTOS ORGANIZADOS

- **Conmemoración del 8 de marzo:** CLADEM Colombia coordinó la mesa del foro sobre Verdad, Justicia y Reparación para las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, que contó con los siguientes ponentes invitadas(os): Manuel José Cepeda – Magistrado Corte Constitucional; Piedad Córdoba – Senadora de la República; Esperanza Ramírez – Red de Mujeres en Acción Hacia el Futuro -Víctimas de Desplazamiento Forzado.

Taller Sobre Mujer y Derechos Humanos: con la Central Única de Trabajadores CUT. Asistieron 25 mujeres sindicalistas.

PARTICIPACIÓN EN LA 37ª SESIÓN ANTE EL COMITÉ CEDAW

CLADEM Colombia conjuntamente con otras organizaciones presentó el Reporte Alternativo a la CEDAW, en la 37ª Sesión del Comité que se llevó a cabo del 23 al 28 de enero de 2007 en la ciudad de Nueva York. La participación fue activa, se llevaron a cabo conversaciones con las expertas de Cuba y Brasil a quienes les presentaron brevemente información actualizada sobre la situación de las mujeres, la violencia contra las mujeres en distintos escenarios, la

ausencia de políticas públicas, planes y programas para las mujeres así como de presupuestos suficientes para el desarrollo de esas políticas. Para el movimiento de mujeres, y en particular para CLADEM, es muy importante la incidencia en estas instancias internacionales; para lograr un trabajo más eficaz es necesario incluir en las agendas la elaboración de informes anuales de seguimiento a las recomendaciones que sirvan de insumos para los Informes alternativos y mantener una comunicación permanente con el Comité, entre otras actividades a programar. Puede acceder al informe alternativo en el siguiente link <http://www.cladem.org/espanol/regionales/monitoreo%5Fconvenios/cedawcolombia-ene07.asp>

La difusión nacional del informe se realizó en un primer momento el 12 de febrero en un evento donde CLADEM Colombia, con otras organizaciones y redes de mujeres fueron invitadas por la Consejera para la Equidad de las Mujeres.

CADENAS DE SOLIDARIDAD

A solicitud de CLADEM Colombia se activó una acción urgente regional sobre la desaparición de Katherine González Torres, hermana de una integrante del equipo de dirección de la Organización Femenina Popular. Posteriormente, recibimos información sobre su liberación.

PUBLICACIONES

En agosto 2007, Amanda Muñoz, integrante del CLADEM elaboró el documento: **COLOMBIA: Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las mujeres - Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas.**

CLADEM ECUADOR

Coordinadora Actual: VIRGINIA GÓMEZ
E-mail: virginia@uio.satnet.net

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- En noviembre, CLADEM Ecuador remitió una carta de denuncia y

rechazo al Congreso Nacional de la República, al pretenderse derogar el Art. 447 del Código Penal que garantiza el derecho a la interrupción del embarazo en casos terapéuticos, es decir, un derecho que salvaguarda en estricto sentido el derecho a la vida y a la salud de las mujeres. Esta pretendida decisión está en contra de todos los estándares de derechos humanos que son parte del ordenamiento jurídico vigente.

- CLADEM Ecuador ha realizado acciones para defender el capítulo de salud sexual y reproductiva en la Ley orgánica de Salud y para Defender la vigencia del Aborto Terapéutico. Estas movilizaciones, nos articulan con las diversas organizaciones a nivel nacional y con redes internacionales.

- Del 23 al 25 de agosto, se desarrolló el Taller Nacional sobre DESC que incluye el diagnóstico de la vivienda, con enfoque de género, lo cual permitió la articulación con organizaciones y mujeres que no son parte del CLADEM Ecuador. En el marco de este diagnóstico se articularon equipos interdisciplinarios.

PUBLICACIONES

- En agosto 2007, Angélica Porras y Azucena Soledispa elaboraron el documento: **ECUADOR: Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las mujeres - Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas.**

CLADEM EL SALVADOR

Coordinadora Actual: DEYSI DEL CARMEN ROQUE
E-mail: clademelsalvador@yahoo.com; cristyroque@yahoo.com

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- Con la finalidad de que CLADEM ES formule su posicionamiento sobre el femicidio/feminicidio en El Salvador, el pasado 9 de mayo de 2007, las miembros de CLADEM ES sostuvieron una reunión de trabajo con Isabel Torres, Oficial de Programas del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Departamento

Entidades de Sociedad Civil y, además, Coordinadora del Programa de Derechos Humanos de las Mujeres. Uno de los principales objetivos del encuentro con Isabel Torres fue conocer la disposición del IIDH para que en los próximos meses, imparta un taller a las miembros de CLADEM ES sobre el estudio teórico y práctico de temas como el femicidio/feminicidio, y de esta manera dilucidar cuál de estas dos posturas es la que mejor ilustra la realidad salvadoreña.

En la reunión, se acordó elaborar un proyecto a presentar al IIDH donde se solicite capacitación interna al respecto.

-CLADEM ES como miembro de la "Campaña por una Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos", ha ejecutado acciones encaminadas a incidir en esta temática a través de vallas publicitarias, elaboración de material y artículos de promoción de la Campaña.

ELABORACIÓN DE CUESTIONARIO DE MONITOREO A LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ,

cuyo principal objetivo fue conocer, evaluar y analizar cuáles han sido las acciones que el Estado de El Salvador ha realizado en más de diez años para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en el país: desde la creación de la Institución rectora de la política de la mujer salvadoreña hasta la prevención y sanción de la violencia contra la mujer en el más recóndito municipio de El Salvador. Además de su respectiva elaboración, el objetivo también fue socializarlo con las diferentes entidades y organizaciones cuyo eje central de trabajo es velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres salvadoreñas. Este Documento fue elaborado por Belissa Guerrero Rivas, María Luisa Murillo, María Auxiliadora Rivas Serrano y Yolanda Guirola, integrantes de CLADEM ES, habiéndose socializado en noviembre 2006 y enero 2007.

ELABORACIÓN DE MONITOREO SOBRE FEMICIDIO/FEMINICIDIO EN EL SALVADOR, que formó parte de un proyecto que incluyó a Guatemala,



Honduras, Nicaragua, Panamá y México.

El objetivo fue “Contar con información suficiente que permita tener un primer diagnóstico de los países estudiados y, con base en ella, posteriormente mantener un monitoreo sobre el femicidio/feminicidio”. Se proporcionan algunas bases para la discusión jurídica del concepto, en la medida en que, también en la región, se han desarrollado propuestas para incorporarlo en la legislación de varios países, generando un debate sobre su conveniencia en el ámbito de la legislación penal. La investigación fue realizada por Ledy Moreno y Yolanda Guirola, integrantes de CLADEM ES, habiéndose publicado en marzo de este año.

ELABORACIÓN DE ESTUDIO SOBRE VIOLENCIA SEXUAL EN CONFLICTO ARMADO EN EL SALVADOR, proyecto que incluyó la realización de dicha investigación en otros países donde CLADEM está presente: Colombia, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú.

El objetivo de este trabajo, “es contribuir a la documentación y discusión de la violencia sexual durante conflicto armado en la región latinoamericana”. La miembro de CLADEM ES responsable de la elaboración de este estudio fue Noemy Anaya. El documento se colocó en la página Web de CLADEM en abril de este año.

RECOPIACIÓN DE JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Se elaboró un documento conteniendo las recomendaciones al gobierno de El Salvador, en relación a los derechos de las mujeres, por parte de los Comités Monitores de Tratados cuyo seguimiento está haciendo CLADEM, siendo éstos: Comité de Derechos Humanos; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité de los Derechos del Niño y la Niña y Comité CEDAW. Se espera tener a la mano una herramienta ágil que permita conocer los compromisos pendientes que el Estado tiene con las mujeres salvadoreñas. La responsable de

la elaboración del documento fue Yolanda Guirola, miembro de CLADEM ES. Fue colocado en la página Web de CLADEM en agosto de este año.

TALLER DE SOCIALIZACIÓN DEL CUESTIONARIO DE MONITOREO A LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ

Se llevó a cabo el 24 de enero de 2007, en la Sala de Té Balché, San Salvador y contó con la presencia de representantes de las siguientes instituciones: representando al Estado: Policía Nacional Civil, División de servicios a la Juventud y Familia, (PGR); Organismos de Mujeres: Organización de Trabajadoras Sexuales (OTS), Asociación de Mujeres “Flor de Piedra”, ORMUSA, DSJF, Asociación de Mujeres Rurales; ASPIDH-ARCOIRIS; Universidades: Universidad Panamericana.

El taller contó con las presentaciones de Cristina Roque Coordinadora de CLADEM ES quien expuso en qué consiste CLADEM, cuáles son sus ejes de trabajo y cómo CLADEM ES ejecuta esas acciones a través de continuos monitoreos e informes a los diversos organismos internacionales. Posteriormente, María Auxiliadora Rivas integrante de CLADEM, explicó de forma introductoria los elementos básicos que contempla la Convención de Belém Do Pará, el motivo de su aparición a la vida jurídica, qué es la violencia contra la mujer desde la perspectiva de este instrumento internacional y los principales deberes del Estado salvadoreño para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer. Posteriormente, María Luisa Murillo expresó los puntos más importantes en temas de Acceso a la Justicia y Presupuesto Nacional que evalúa el Cuestionario de Monitoreo. Después, María Auxiliadora Rivas señaló los aspectos más importantes en el tema de Legislación y Estadísticas que contempla el Cuestionario de Monitoreo.

Se finalizó con la realización de mesas de trabajo donde todos los sectores participantes coincidieron en que el Estado salvadoreño debe ser más responsable en las políticas que adopta en beneficio de las mujeres salvadoreñas, reconociendo

en primer lugar, a las mujeres como sujetas de derechos, y en segundo lugar, propiciando la accesibilidad de las mismas oportunidades que mejoren su calidad de vida, evitando de esta manera la violencia contra la mujer.

PARTICIPACIÓN EN III REUNIÓN DE EXPERTAS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ

CLADEM ES estuvo representado por su miembro María Auxiliadora Rivas Serrano. Durante su exposición se subrayó aspectos importantes de cada área de investigación. Para el caso de las “Normas Vigentes”, se destacó la importancia de contar con una ley contra la violencia intrafamiliar pero que es necesario regular otros aspectos de la violencia contra la mujer si se quiere estar en consonancia con las obligaciones que El Salvador tiene en esta materia. Además, se recalzó que el aborto es punible bajo toda situación y que por tanto, peligra la vida de las salvadoreñas al no contemplarse al menos las vías de excepción aceptadas por algunas legislaciones extranjeras: embarazo producto de violación y cuando la vida de la madre está en peligro.

Con relación al acápite “Acceso a la Justicia”, se mencionó la necesidad de crear “Comisarías de la Mujer” con la finalidad de agilizar y dar cumplimiento al debido proceso, ampliar los horarios de atención telefónica al interior del país en las oficinas del ISDEMU; capacitar a jueces, juezas y colaboradores del sector justicia en temas de género, pero sobre todo, visualizar a las mujeres como “sujetas de derechos”.

Respecto del “Presupuesto” se destacó la imperante necesidad de asignar más fondos al ISDEMU como entidad rectora de la Política Nacional de la Mujer para que amplíe su trabajo en otras áreas de violencia contra la mujer y se construyan albergues en diversas zonas geográficas del país, ya que el único que existe es insuficiente.

Por último, se mencionó que el “Acceso a la Información” es un grave problema en El Salvador por no encontrarse expresamente regulado

en la Constitución de la República. En tal sentido, los datos oficiales y los datos proporcionados por organizaciones no gubernamentales no concuerdan en la mayoría de ocasiones. Cada quien maneja una versión distinta de la situación. Por tanto, se hace difícil monitorear violaciones a derechos humanos de las mujeres, cuando en algunas ocasiones no existen datos al respecto.

TALLER DE DIFUSIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE DESC CON ÉNFASIS EN EL DERECHO A LA VIVIENDA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El 24 de agosto de 2007, en el Novo Apart – Hotel, Salón Apaneca, se llevó a cabo el taller con la presencia de Norma Enríquez Riascos, Coordinadora Regional de CLADEM y de organizaciones feministas y de mujeres que trabajan en el tema DESC, así como de organizaciones de derechos humanos y desarrollo social interesadas en el mismo.

En el taller se presentó el avance del Diagnóstico DESC con énfasis en el Derecho a la Vivienda, recibiendo aportes y sugerencias de las participantes.



MARÍA AUXILIADORA RIVAS, INTEGRANTE DE CLADEM ES, EXPONE SOBRE EL DERECHO A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL PARA LAS MUJERES EN EL SALVADOR.

PUBLICACIONES

- En marzo de este año, se publicó el documento "Monitoreo sobre Femicidio/Feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá. Informe de El Salvador" elaborado por Ledy Moreno y Yolanda Guirola.

-En abril de este año, se publicó una "Compilación de documentos internacionales para la defensa de los derechos de las mujeres".

CLADEM GUATEMALA

Coordinadora Actual: DINORA GIL
E-mail: d123gil@yahoo.es

ACTIVIDADES PRINCIPALES

IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE SALUD

Dinora Gil ha sido invitada por la Asociación Guatemalteca de Mujeres Médicas, para formar de un equipo que trabajará en la implementación de los Protocolos de Violencia Sexual en los centros que brindan servicios de salud, siendo el abordaje legal el área de apoyo brindado.



DINORA GIL A LA IZQUIERDA, PARTICIPANDO EN ACTIVIDADES SOBRE VIOLENCIA SEXUAL.

En este contexto, ha participado en un taller dirigido a Operadores de Justicia, exponiendo el marco jurídico de los Protocolos de Violencia Sexual, realizado el 17 de mayo de 2007 en Chiquimula, en donde participaron más de 35 personas de ambos sexos representantes del Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, Defensa Pública Penal y Ministerio Público.

También expuso el mismo tema dirigido a Médicos Directores de los Hospitales Nacionales, el 25 de mayo de 2007 en el Restaurante Tre Fratelli de Majadas, en la ciudad capital.

CHARLA SOBRE LA SALUD MATERNA Y EL ABORTO

Nuestra compañera Dinora Gil fue invitada a participar en el programa "Mesa para tres", transmitido por la radio *Doble Vía*, para exponer sobre la salud materna y el aborto. Su exposición abordó el tema del ordenamiento legal respecto de ambos temas de una forma sensibilizadora.

DENUNCIA CONTRA EL SISTEMA DE JUSTICIA

CLADEM Guatemala denunció la inoperancia del sistema de

justicia ante las necesidades de las mujeres, al no tener fallos por más de cinco años, en tres procesos laborales llevados por mujeres que fueron despedidas en períodos en que gozaban de inamovilidad por maternidad, siendo esto una muestra de cómo funciona la administración de justicia para las mujeres en Guatemala.

Asimismo, durante la actividad, se instó a la Corte de Constitucionalidad que resuelva la Acción de Inconstitucionalidad que fue interpuesta por CLADEM Guatemala hace más de un año, en contra de 7 artículos del Código Civil.

La actividad se realizó en 21 de agosto, logrando la cobertura de por lo menos 4 noticieros y 3 medios escritos.

CAMPAÑA 28 DE SEPTIEMBRE

La coordinadora de CLADEM Guatemala fue invitada por la Asociación Tierra Viva, para participar en el taller de capacitación realizado el 28 de septiembre de 2007 en la sede de Tierra Viva, dirigido a las integrantes de las organizaciones con quienes trabajan y al personal interno de trabajo.

El tema expuesto "Mitos y Realidades dentro del marco legislativo nacional e internacional sobre el Aborto" fue motivo de una discusión rica y se pudo evaluar la apertura al tema por las participantes.

ALIANZA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL

Debido a la necesidad de trabajar fuertemente en contra de la violencia sexual, desde hace varios meses varias organizaciones se han venido organizando y han creado la Alianza contra la Violencia Sexual, de la que CLADEM forma parte desde el primer momento.

Se tiene planificada una conferencia de prensa el día 20 de noviembre para darla a conocer.

PUBLICACIONES

- En julio 2007, Maria Eugenia Mijangos integrante del CLADEM elaboró el documento: GUATEMALA: Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las mujeres - Comités



monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

- CLADEM Guatemala, difundió un comunicado con ocasión de la primera vuelta de las elecciones, instando a la población a ejercer su derecho a voto y que dicho ejercicio fuera razonado conscientemente.

- Con ocasión del descontento y preocupación por la mecánica de las campañas electorales y por el desaliento de la población a ejercer su derecho a voto y a las organizaciones de la sociedad civil a brindar acompañamiento y auditoría, tanto en el proceso electoral, como durante el próximo gobierno.

CLADEM HONDURAS

Coordinadora Actual: CLAUDIA HERMANNSDORFER
E-mail: claudiaherr85@gmail.com

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- El 22 de febrero, CLADEM Honduras co-patrocinó una exposición de fotografías y actos que se llevaron a cabo en el mes de la "violencia contra las mujeres, VIH-SIDA" que es una iniciativa de un joven que ha trabajado con mucho entusiasmo en los temas; además presentó un foro donde acuden mucho/as jóvenes que se han identificado como líderes en temas diversos, con especial énfasis en derechos sexuales y reproductivos.

ELABORACIÓN DE REPORTE Y PARTICIPACIÓN EN LA 44ª SESIÓN DE COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA (CDN)

Del 17 al 21 de enero 2007, CLADEM Honduras participó en la Sesión del CDN, conjuntamente con la representante de COIPRODEN, Coordinadora de Organizaciones que trabajan con infancia y juventud, la representante de Casa Alianza, organización que trabaja por y con niños en situación de riesgo y en la calle y la representante de Plan Internacional, organización que trabaja con niñas y niños que están en trabajo infantil agrícola.

El informe alternativo muestra, entre otros puntos que el Estado no

ha logrado identificar una política nacional de protección a la infancia, adolescencia y juventud aun cuando acuciantes situaciones de violencia las afectan. Problemas de índole mediático estigmatizantes, abandono, orfandad por VIH-SIDA, explotación sexual, desnutrición, marginación sobre todo con la infancia étnica, efectos de la migración y deportación, falta de espacios de recreación, embarazo en adolescentes, trabajo infantil, difícil acceso y escasos servicios de salud, educación etc., son situaciones que se agravan y se constituyen en asuntos de mayor preocupación para la sociedad.

ELABORACIÓN DE REPORTE Y PARTICIPACIÓN EN LA 39ª SESIÓN DE COMITÉ CEDAW

CLADEM Honduras elaboró el Informe Alternativo y lo presentó durante su participación en la 39ª Sesión del Comité de la CEDAW el 26 de julio de 2007. Las expertas preguntaron a la delegación oficial sobre diversos vacíos en el informe estatal, especialmente lo relacionado con la legislación nacional y su coherencia con la Convención, el mecanismo nacional de la mujer, sus programas, recursos, coordinación interinstitucional y coercibilidad; la situación del acceso a la justicia para las mujeres especialmente en materia de violencia; la injerencia de las iglesias en la promoción de políticas públicas en contra de los derechos de las mujeres y del estado laico; el acceso a educación sexual dentro del currículo nacional básico, la situación de salud de las mujeres, especialmente los problemas relacionados con la salud sexual y reproductiva; la situación del acceso al empleo formal y la situación de las mujeres trabajadoras de la maquila.

TALLER DE CONSULTA SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

El 4 de septiembre, CLADEM Honduras organizó un taller nacional de consulta con el objetivo de recoger aportes y sugerencias para enriquecer el diagnóstico nacional sobre DESC y derecho a la vivienda e identificar estrategias de incidencia para el cumplimiento de los DESC

de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda y difundirlo a nivel nacional. Se contó con las presentaciones de Aída Romero, Directora Unidad DDHH y Ambiente de la Fundación Democrática sin Fronteras, Claudia Hermannsdorfer, Amalia Alarcón, Hogla Teruel, Suyapa Rivera, Nora Miselem, Gilda Rivera, Regina Fonseca y Julia Herrera.

PUBLICACIONES

En septiembre 2007, Marla Irina Cruz Lanza de CLADEM Honduras elaboró el documento "Honduras: Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las mujeres - Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas".

CLADEM MÉXICO

E-mail del Grupo de Contacto:
clademexico@gmail.com

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- Se estuvo presente en dos procesos referentes a la ley de acceso a una vida libre de violencia para las mujeres, uno en Guerrero y otro en Jalisco. De igual manera se retomó la iniciativa del monitoreo ciudadano de feminicidio, planteado por Julia Monarrez, en el Estado de Jalisco.

- Se compiló información sobre iniciativas presentadas en el Congreso sobre derechos humanos de las mujeres en el Congreso del Estado de Jalisco.

- Se estuvo presente en el Congreso del Estado de Jalisco durante todo el proceso de trabajo de la iniciativa de reforma al artículo que tipifica el delito de rapto, hasta su presentación al pleno.

- Se establecieron relaciones de articulación con el Centro para el Desarrollo, la Justicia y la Paz (CEPAD), básicamente para trabajar en relación al proceso de elección del ombudsman. También se han establecido relaciones con el Centro Agustín Pro, con Bandera de la Paz, con la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México (Red DDESER), con el Frente Jalisciense por un estado Laico con CAMPO AC.

- Enlace de CLADEM en México participó en el Diálogo Conjunto entre la Corte, IDH y la CIDH, realizado en

Washington DC el 29 y 30 de marzo. En el marco de este evento se realizó además la presentación del estudio de Femicidio.

- Se realizó la investigación DESCA y se realizó un taller sobre dicha investigación en Guadalajara el día 5 de septiembre.

- Se ha dado seguimiento al Observatorio ciudadano sobre feminicidio.

CADENAS DE SOLIDARIDAD

- Se activó un pedido de solidaridad de la Organización Mundial contra la tortura por el caso de nuevas detenciones arbitrarias, malos tratos, tortura y fabricación de pruebas en México – Oaxaca.

- Se activó una cadena de solidaridad sobre las constantes amenazas de muerte contra Elena López Hernández, integrante de la organización de derechos humanos Red Solidaria “Década Contra la Impunidad”, con sede en Ciudad de México.

- Se apoyó la propuesta de ley en México DF para ampliar una causal más a las ya existentes (salud, malformaciones del producto, violación, culposo) y permitir que las mujeres puedan interrumpir su embarazo hasta el primer trimestre del embarazo, cuando esto afecte su desarrollo integral y su proyecto de vida.

- Se activó la acción urgente relacionada al presunto intento de asesinato de Lydia Cacho Ribeiro, presidenta del Centro de Crisis para Víctimas - Centro Integral de Atención a las Mujeres (CIAM) de Cancún.

PUBLICACIONES

- En noviembre 2007, Elizabeth Plácido integrante de CLADEM en México, elaboró el documento “MÉXICO: Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las mujeres - Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas”.

CLADEM NICARAGUA

Coordinadora Actual: ANA EVELYN OROZCO
E-mail: anaferpuig@yahoo.es

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- El 15 de enero, CLADEM Nicaragua como parte del Movimiento Autónomo de Mujeres, participó de la interposición de Recurso por Inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, contra la Ley 603 que derogó el aborto terapéutico del Código Penal. Tal actividad se realizó cuando se presentaron treinta (30) Recursos por Inconstitucionalidad por ciento cincuenta y tres (153) personas pertenecientes a diferentes organizaciones de la sociedad civil y a título individual. Al momento de presentar los Recursos por Inconstitucionalidad, se realizó un plantón frente a las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia con los y las recurrentes, visibilizando la acción jurídica ante la ciudadanía.

- El Día Internacional de las Mujeres fue celebrado por el Movimiento Autónomo de Mujeres, donde participaron las integrantes de CLADEM Nicaragua, con un acto político frente a la Asamblea Nacional. En el acto se leyó y distribuyó el Manifiesto denominado *Ante el nuevo oscurantismo disfrazado de “democracia directa”*, donde se denunció y condenó entre otros, la abolición del aborto terapéutico, el hecho de que el actual Presidente de la República es un emblema del abuso sexual y de la impunidad masculina reinante en Nicaragua.

- El 28 de junio, se participó de una marcha contra el autoritarismo y por los derechos de las mujeres convocada por la Coordinadora Civil y organizaciones de la Sociedad Civil. La marcha contó con la presencia de miles de personas, mayoritariamente mujeres, prevalecieron los sectores más empobrecidos de la población. CLADEM Nicaragua enarboló unas mantas que decían *No al somocismo disfrazado de revolución y No queremos oscurantismo disfrazado de democracia directa*. La mayoría de las organizaciones de mujeres llevaron numerosas mantas referidas a la derogación del aborto terapéutico, exigiendo su restitución, así como el respeto por el Estado laico y el derecho a decidir. Exigieron respeto por el Estado Social de Derecho, el cese del secretismo del Estado y que

se incluyan los fondos provenientes de Venezuela y de otros donantes en el Presupuesto de la República. Demandaron el cese de la impunidad y cero tolerancia a la corrupción gubernamental, así como que se desarrollen negociaciones claras y transparentes, dado que prevalecen medidas a espaldas de la ciudadanía.

PARTICIPACIÓN EN LA 37ª SESIÓN DE COMITÉ CEDAW

CLADEM Nicaragua elaboró el Informe Alternativo para la 37ª Sesión de la CEDAW, que se llevó a cabo los días 15 de enero y 2 de febrero 2007. Durante este período se realizaron entrevistas de cabildeo con las expertas del Comité, distribución tanto del Informe alternativo como del resumen ejecutivo en inglés; también se distribuyó recursos por inconstitucionalidad presentados a la Corte Suprema de Justicia por diversas organizaciones de la sociedad civil, por la penalización del aborto terapéutico, así como el intercambio de valoraciones entre las delegaciones de sociedad civil de Polonia, India y Nicaragua.

El Informe presentado fue tomado en cuenta por las expertas; en particular se hicieron observaciones y preguntas respecto a la penalización del aborto terapéutico, la aprobación del nuevo Código Penal, la aprobación e implementación del nuevo Código Procesal Penal, la no aprobación de la Ley de Igualdad de Oportunidades y del Código de Familia. Se logró asimismo dimensionar la gravedad de la situación de desigualdad de las mujeres nicaragüenses y la ausencia de políticas públicas para lograr cambios. Así mismo, identificaron el grave problema relacionado con la injerencia de las iglesias, y en particular de la jerarquía católica, en la definición de políticas de Estado.

CLADEM PANAMÁ

Coordinadora Actual: MÓNICA BENSON
E-mail: cladempanama@gmail.com

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- En enero, en el Hotel Roma, se participó en el taller de consulta para



la Elaboración del Borrador de la Ley de Salud Sexual y Reproductiva.

- CLADEM Panamá adhirió la Declaración conjunta de organizaciones panameñas de derechos humanos con motivo del trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la asamblea general de la OEA.

- Representando a CLADEM, CLADEM Panamá participó en la Primera Reunión del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que fue convocada por la Secretaría de Cumbres de las Américas de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la que se llevó a cabo el 28 de febrero y el 1 de marzo de 2007, en la Ciudad de Panamá. El objetivo fue debatir y avanzar en la elaboración de un Reglamento sobre la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas. CLADEM tuvo a su cargo velar por los derechos de las mujeres discapacitadas.

- El 22 de marzo se participó en el taller organizado por la Defensoría del Pueblo, con miras a elaborar una Carta de Derechos de las Víctimas, que tiene como objetivo colaborar con el mejoramiento en la atención de la mujer, del niño y el adolescente que han sido víctimas de violencia.

- En marzo, Alibel Pizarro y Nidia Martínez, ambas integrantes de CLADEM, denunciaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el manejo inadecuado de la creciente incidencia del femicidio, denuncia que fue recogida en los medios de comunicación.

- CLADEM Panamá, defendió la distribución de folletos sobre educación sexual para niños/as y promotores comunitarios que el Ministerio de Educación y de Salud de Panamá publicó en mayo de 2007.

- En junio, se sostuvo una reunión con el Defensor de Pueblo Electo, Ricardo Julio Vargas, inmediatamente después de finalizada la sesión de su elección, con el fin de conversar acerca de las inquietudes de los grupos de mujeres con respecto a la gestión del Defensor.

ANÁLISIS CRÍTICO A LA REFORMA PENAL Y PROCESAL

La Alianza de Mujeres Organizadas de Panamá, de la cual forma parte CLADEM, elaboró el informe Análisis Crítico y Recomendaciones sobre los Anteproyectos de Códigos Penal y Procesal Penal, el cual se concentra en la penalización de los delitos contra la persona humana y en la redacción de los delitos contra la libertad sexual y el orden jurídico familiar.

En el marco de esta actividad, CLADEM Panamá realizó un trabajo de cabildeo e incidencia: Participación en el Programa Radial en Omega Estéreo y radio KW Continente; se sostuvieron reuniones en el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU) y en el Sector de Mujeres Organizadas en las Oficinas de la Concertación Nacional. Se hicieron presentaciones en la Comisión de Bioética del Hospital del Niño, y en la Fundación Omar, en la Sesión de Comisión de Gobierno de la Asamblea y participación activa en la sesión de la Asamblea Nacional para aprobación del nuevo Código Penal.

En marzo se participó en reunión de Voces Vitales - Panamá, ONG que preside la primera Dama, acerca de la situación de la Reforma Penal.

PRIMER SEMINARIO REGIONAL SOBRE FEMINICIDIO

Participación del 19 al 22 de marzo en el Primer seminario sobre femicidio en Centroamérica "El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia" convocado por Margarita Arosemena, Red Feminista Centroamericana contra la violencia hacia las mujeres en El Salvador, conjuntamente con otras organizaciones. A lo largo de la actividad se realizaron talleres que abordaron los temas de la violencia feminicida, acciones, retos, la experiencia de la región en políticas públicas y legislación relacionada con la violencia de género.

INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS DE AVANCES LEGISLATIVOS EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

El 14 de junio se llevó a cabo este intercambio sobre salud sexual

y reproductiva en la ciudad de Panamá, donde participaron Moriana Hernández (CLADEM-Uruguay) y Amanda Muñoz (CLADEM- Colombia), quienes expusieron sus experiencias con la sentencia del Tribunal Constitucional de Colombia en los casos de aborto y en la Campaña por la Ley de Salud Sexual y Reproductiva de Uruguay y sus contenidos, de manera que sirva de antecedente para la campaña de aprobación del proyecto de Ley de Salud Sexual y Reproductiva en Panamá.



AMANDA MUÑOZ, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE GESTIÓN, INTERCAMBIANDO SU EXPERIENCIA EN COLOMBIA.

CLADEM PARAGUAY

Coordinadora Actual: CARMEN CORONEL

E-mail: clademparaguay@cladem.org

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- CLADEM Paraguay emitió un pronunciamiento ante las declaraciones ofensivas y descalificativas hacia la mujer, por parte del Presidente de la República, Nicanor Duarte Frutos.



ACTIVIDAD DE LANZAMIENTO DEL PROYECTO MAJUVI.

PROYECTO MAJUVI

El 8 de marzo en la Sala de conferencia de prensa de la Corte Suprema de Justicia se realizó el Lanzamiento del Proyecto "Monitoreo y capacitación para el mejoramiento del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia doméstica" (MAJUVI) y se firmó el convenio de cooperación interinstitucional entre CLADEM Paraguay y la Corte Suprema. El Proyecto MAJUVI tiene como objetivo contribuir al mejoramiento del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia doméstica; será ejecutado por Cladem Paraguay, con el apoyo del Área de género de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte y el Ministerio de la Defensa Pública y cuenta con el apoyo de UNIFEM. En virtud de este proyecto se realizaron 4 de los 7 Seminarios Talleres de capacitación previstos para operadores de justicia, en las circunscripciones de Caaguazú, Amambay, Itapúa, y Capital. El mismo que ha sido ampliado a 8 a solicitud del Área de Género de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia (AGPJ) que abarcará también la Circunscripción de Alto Paraná. Paralelamente al desarrollo de la capacitación de operadores de justicia, se han realizado tres encuentros con la sociedad civil en la capital y en dos departamentos del país, con el objetivo de instalar en el debate público el problema de la violencia contra la mujer y su abordaje desde las políticas públicas. Esto también ha sido parte de la ampliación de alianzas en torno al monitoreo al Estado sobre el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia.

En base a la estrategia comunicacional se han elaborado y difundido cinco boletines electrónicos,



SEMINARIOS TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA OPERADORES DE JUSTICIA.

rescatando notas sobre los eventos organizados y el calendario de actividades previstas en el Proyecto.

CASOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

CLADEM Paraguay firmó un convenio de cooperación con la Fundación Kuña Aty, Instituto Paraguayo de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo, para participar de la iniciativa de capacitación a unos 100 estudiantes de derecho de los últimos cursos para hacer seguimiento a los casos de mujeres privadas de libertad que se encuentren en situación de indefensión. El lanzamiento de la convocatoria pública, se realizó en la Bicameral del Congreso y contó con autoridades nacionales, organizaciones de mujeres, de derechos humanos y más de 100 estudiantes de derecho que acudieron interesados/as en informarse de la iniciativa.

ELABORACIÓN DE REPORTE ANTE EL COMITÉ DESC

CLADEM Paraguay ha impulsado la elaboración del informe alternativo del cumplimiento de los DESC de las mujeres como estrategia para evidenciar con claridad la manera como el Estado paraguayo incumplía su obligación de respetar, garantizar y promover que se cumpla el marco de la Recomendación N° 16 del Comité, señalando que la propuesta apunta a sumar esfuerzos en el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de los DESC. El informe ha sido elaborado por un grupo de organizaciones, redes feministas y de mujeres, organizaciones sociales y no gubernamentales, y constituye una revisión del *Segundo y Tercer Informe Periódico Estatal* que será sometido a examen durante el 39° periodo de sesiones del Comité que se realizará del 5 al 23 de noviembre de 2007.

TALLER DE CONSULTA SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

El 4 de septiembre, CLADEM Paraguay llevó a cabo un taller de consulta sobre DESC con énfasis en el derecho de las mujeres a una vivienda adecuada en Paraguay. Los

objetivos del Taller fueron: difundir a nivel nacional los principales avances, vacíos y/o retrocesos en el cumplimiento de estos derechos, conceptualizarlos, analizar la aplicación de la legislación y políticas públicas dirigidas a garantizar su goce e identificar estrategias de incidencia política y articulación de alianzas a fin de fortalecer el monitoreo de la aplicación del Pacto Internacional de los DESC. Los ejes sobre los cuales se centró la actividad, fueron el derecho a la vivienda y a la tierra, partiendo del marco jurídico, de las políticas públicas y teniendo en cuenta los avances y retrocesos en el cumplimiento por parte del Estado paraguayo; el derecho a la salud, tanto física como mental; el derecho al trabajo, teniendo en cuenta los salarios, la sindicalización y la seguridad social; el derecho a la educación y a la cultura y el derecho a la protección familiar, el nivel de vida adecuado y la alimentación.

PUBLICACIONES

- En octubre 2007, Carmen Coronel y Hugo Valiente elaboraron el documento "Paraguay: Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las mujeres - Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas".

CLADEM PERÚ

Coordinadora Actual: MARIA YSABEL CEDANO

E-mail: clademperu@cladem.org

ACTIVIDADES PRINCIPALES

DIÁLOGOS DESCENTRALIZADOS

CLADEM Perú convocó al primer diálogo descentralizado "Discusión de la Ley de Igualdad de Oportunidades", realizado el 25 de mayo, en el Salón Constitucional de la Municipalidad de Arequipa, en el marco de las acciones del 28 de mayo, Día de Acción por la Salud de la Mujer. El objetivo de este evento, fue difundir, discutir y tomar conocimiento de los alcances y vacíos de la ley para las mujeres y las organizaciones en su conjunto en la región Arequipa.



El 29 de junio, CLADEM Perú convocó al diálogo descentralizado “Ley de Igualdad de Oportunidades: Avances, vacíos y perspectivas”. A esta actividad se suman la Red Nacional de Promoción de la Mujer de Piura y la Mesa Regional de Género. Cabe resaltar la presencia de la prensa televisiva y radial como Radio Cativalú quien reportó en directo, además de dar un espacio en el Informativo del Medio Día a la Coordinadora del CLADEM Perú.

CONTRIBUIR AL DEBATE PÚBLICO Y DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El 27 de febrero, CLADEM Perú auspició la Audiencia Pública: “Atentas y alertas, por una Ley de Igualdad de Oportunidades ¡AHORA!, en la Sala Grau del Congreso de la República. Evento coorganizado por la Congresista Hilaria Supa Huamán y el Colectivo MIO - Mujeres por la Igualdad de Oportunidades.

Por otro lado, se convocó a cuatro reuniones de debate sobre Feminismo, Derecho y Ley, a propósito de la aprobación de la LIO y la presentación del proyecto sobre salud sexual y reproductiva, junto con la Campaña por la Convención por los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos y el Colectivo Canto a la Vida.

CONTRIBUIR AL DEBATE PÚBLICO Y CON LA APROBACIÓN DE UNA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El 16 de abril, las integrantes del CLADEM Perú sostuvieron un desayuno de trabajo con el Segundo Vicepresidente y Relator Especial sobre Derechos Humanos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Víctor Abramovich, donde se informó sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres, la violencia ejercida en su contra, los obstáculos y desafíos para acceder a la justicia.

El 18 de junio, CLADEM Perú, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, DEMUS y el Movimiento Manuela Ramos, llevaron a cabo la reunión “Análisis de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre

de violencia - México”. La exposición central estuvo a cargo de Marisol Fernández, Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Perú e Integrante del CLADEM Perú.

CAMPAÑA COMUNICACIONAL PARA LA DEFENSA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

- El 30 de mayo, CLADEM Perú emitió un comunicado respecto a las reformas de políticas y programas sociales que viene implementando el gobierno, que afectan a las mujeres, con diversas organizaciones y movimientos sociales. Esto a raíz de la publicación del Decreto legislativo N° 029-2007- PCM que establece un proceso de reforma de los programas sociales y el Decreto Supremo N° 005-2007- MIMDES, que creará la Dirección General de Protección Social y extinguirá el Programa Nacional contra la violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) y el Programa Nacional Wawa wasi.

- El 24 de junio, CLADEM Perú publicó junto con otras organizaciones un comunicado sobre el voto preferencial y el acceso de las mujeres al poder, en el diario Perú 21.

- El 26 de junio, CLADEM Perú junto con diversas personas e instituciones emitió un pronunciamiento en el diario Perú 21, sobre los recientes sucesos del Tribunal Constitucional del Perú, expresando su rechazo al proceso de selección de magistrados y magistradas para el Tribunal Constitucional y exigiendo una elección transparente, justa y equitativa también en términos de género.

CAMPAÑA POR LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS ROMERÍA EN EL DÍA CONTRA LA HOMOFOBIA

CLADEM Perú se sumó a la convocatoria para realizar una romería por el Día contra la violencia y crímenes de odio hacia travestis, lesbianas y gays, organizada por diversos grupos LGBT.

RECURSO DE AMPARO EN DEFENSA DEL PRINCIPIO DE LAICIDAD

CLADEM Perú convocó a dos reuniones con constitucionalistas para tratar sobre el tema de laicidad. El 18 de mayo, se llevó a cabo la primera reunión, en la cual se discutió la viabilidad del recurso de amparo como acción de garantía tendiente a fortalecer la laicidad en la actuación del Estado peruano. En la segunda realizada el 25 de junio, se presentó el informe jurídico “El derecho a la libertad religiosa y las relaciones entre la iglesia y el estado en el ordenamiento constitucional peruano”. El objetivo de este informe fue absolver la consulta sobre la viabilidad de cuestionar a través de un proceso constitucional las políticas públicas que vulneren el principio de laicidad y el derecho a la libertad de creencia.

MARCHA POR EL 8 DE MARZO - CANTO A LA VIDA - 2007

El 7 de marzo se llevó a cabo la marcha que congregó alrededor de 800 mujeres, de diversas organizaciones feministas, organizaciones sociales de base, colegios, estudiantes universitarios y Organizaciones LGBT. Paralelamente se realizó una acción de impacto público en la Plaza de Armas, donde nuestras compañeras fueron reprimidas brutalmente. La marcha terminó en la Plaza Francia, donde realizamos una vigilia. Asimismo, publicamos en el diario *La República* un pronunciamiento donde se manifestó el estancamiento y los retrocesos en las políticas públicas y los derechos humanos, principalmente de las mujeres.



CLADEM PERÚ PARTICIPA EN LA MARCHA DEL 8 DE MARZO.

PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REPORTE ANTE EL 37º SESIÓN DEL COMITÉ CEDAW

CLADEM Perú presentó un reporte alternativo ante el Comité de la CEDAW, el día 15 de enero de 2007. Entre los principales puntos de incidencia se encuentran: el tema de violencia contra la mujer, la ley de igualdad de oportunidades, donde se señala que el concepto de igualdad debe tomar en cuenta la diferencia sexual, de género y cultural, la no modificación de la edad mínima de la mujer para contraer matrimonio, la nula existencia de estadísticas sobre la situación de la trata de personas y la prostitución, así como ninguna medida tomada ni para despenalizar el aborto, ni ampliar el número de supuestos de aborto legal en el país incluyendo el aborto por violación, entre otros. Asimismo, se elaboró conjuntamente con APRODEH y la FIDH un reporte alternativo adicional específico, en base al reporte alternativo original, que trata el tema de los derechos sexuales y derechos reproductivos, con precisiones en materia de violencia sexual durante conflicto armado.

DIFUSIÓN CEDAW – PERÚ

- EL 13 de febrero, APRODEH, FIDH, DEMUS y CLADEM Perú firmaron un pronunciamiento conjunto dando la bienvenida a los comentarios de la CEDAW al reporte gubernamental peruano e instando al Estado al cumplimiento de estas recomendaciones emitidas por la CEDAW.

- En el marco de los 25 años que el Congreso de la República aprobara, mediante Resolución Legislativa N° 23432, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, CLADEM Perú y la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social de Congreso, co-organizan el Evento público “Commemoración de los 25 años de la aprobación por parte del Estado Peruano de la CEDAW”. Participaron Silvia Pimentel, experta integrante del Comité CEDAW, María Zavala Valladares, Ministra de Justicia de Perú, Russela Zapata, en representación del MIMDES, Juan Pablo Vega, Consejero encargado



SILVIA PIMENTEL, EXPERTA DE CEDAW DURANTE SU EXPOSICIÓN EN EL CONGRESO DE PERÚ.

de la Dirección General de Derechos Humanos de la Cancillería. El evento se inició con las palabras de bienvenida de la Presidenta del Congreso de la República, la doctora Mercedes Cabanillas. Este evento permitió difundir las recomendaciones y observaciones que hiciera el Comité CEDAW al sexto informe presentado por el Estado peruano.

ACCIONES DE SOLIDARIDAD

Se activó una cadena de solidaridad sobre las graves declaraciones de descrédito contra los abogados de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), incluyendo así entre otros al IDL y a la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), por parte del Jorge del Castillo, Jefe de Gobierno y Presidente de la Comisión Especial de Alto Nivel para el Cumplimiento de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, dadas a una emisora local, manifestando que los abogados de la CNDDHH quien defienden el caso El Frontón son “comunistas disfrazados de abogados”, “tontos útiles del senderismo” y “comunistas reciclados”. En ese sentido, se manifestó la profunda preocupación por estos actos que violan los derechos humanos.

TALLER NACIONAL ANDINO SOBRE MUJER Y VIVIENDA

En el marco del Convenio del proyecto “Mujer y Vivienda:

construyendo dignidad” CLADEM Perú organizó los días 20, 21 y 22 de agosto en Lima, el taller “Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Derecho de las Mujeres a una Vivienda Adecuada en el Perú”. Su finalidad fue recoger aportes y sugerencias para enriquecer el diagnóstico nacional sobre DESC y derecho a la vivienda e identificar estrategias de incidencia para el cumplimiento de los DESC de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda y difundirlo a nivel nacional. Participaron organizaciones como la Central Nacional de la Mujer Minera, CUT-PE RU, FEMUCARINAP, FENTASE-CGTP, LISF PERU, MAM-LF, SINTRA HOGAR PERU; instituciones como ADC, Asoc. Aurora Vivar, Asoc. Humanidad Libre, DEMUS, CIDAP – HIC, Red Mujer y Habitat de América Latina, Centro Flora Tristán, IDEL – Huancayo, Institución RUNA. Adicionalmente asistieron expositores de las instituciones DESCO, Género y Economía y CIDAP-HIC.



PARTICIPANTES EN EL TALLER NACIONAL SOBRE MUJER Y VIVIENDA EN PERÚ.



CASO KL (PERÚ)

Las organizaciones denunciantes incluida CLADEM, enviaron al Comité de Derechos Humanos un informe sobre la actuación del Estado peruano frente al dictamen emitido, solicitando considerar medidas para se cumpla adecuadamente. De igual forma, se instó al Estado a que rectifique su actuar y reconozca explícitamente la violación de los derechos de KL contenidos en los artículos 2, 7 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que se impulse un proceso de discusión sobre el recurso efectivo, incluida la indemnización correspondiente y que se adopten medidas adecuadas para que casos como el de KL no se repitan. En ese sentido, el Estado debe aprobar un protocolo de atención al aborto terapéutico con alcance nacional, acogiendo un concepto integral de la salud.

PUBLICACIONES

- En julio 2007, CLADEM Perú publicó "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 25 años de su vigencia en el Perú" con el apoyo de UNFPA.

- En agosto 2007, Jacqueline Valenzuela integrante del CLADEM elaboró el documento "Perú: Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las mujeres - Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas".

CLADEM PUERTO RICO

Email: cladempuerto@cladem.org

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- El 21 de febrero, Ana Rivera Lassen, integrante de CLADEM, participó en la Comisión Conjunta del Senado para el Estudio del Código Civil, específicamente al libro segundo sobre Instituciones Familiares. Respecto a la unión de hecho, indicó que el Código Civil no debe basarse en recomendaciones de los grupos religiosos, quienes tienen una visión del

matrimonio conservadora y estática, sólo entre hombre y mujer, relegando a las parejas del mismo sexo.

CLADEM REPÚBLICA DOMINICANA

Coordinadora Actual: LOURDES CONTRERAS

E-mail: lcontreras@intec.edu.do

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- El enlace de CLADEM en República Dominicana, forma parte activa de la Coalición por Reformas Legislativas Modernas y Consensuadas y del Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional, con acciones a favor de la Reforma al Código Penal, por el no retroceso ante la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar y por la Despenalización del Aborto cuando pelagra la vida de las mujeres, cuando el embarazo es el resultado de incesto, violación o fecundación no consentida.

- El 22 de febrero de 2007, se realizó el evento "La Constitución que las mujeres queremos" en el hotel V Centenario que contó con la asistencia de aproximadamente 150 personas, participantes del movimiento de mujeres de diferentes partes del país, diputadas de la República, el Fiscal de la Nación, universitario/as, académico/as, representantes del Foro Ciudadano entre otros. La finalidad fue analizar las propuestas a un nuevo texto constitucional elaborado por organizaciones feministas y de mujeres.

- La Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral (JCE) solicitó mediante acción judicial la anulación del acta de nacimiento expedida a nombre de Solain Pie (Sonia Pierre), activista de los derechos humanos de los haitianos que reside en la República Dominicana. 58 redes y organizaciones de América Latina, entre ellas CLADEM firmaron una carta protestando por este hecho, dirigida al Presidente de la República, al Presidente de la JCE y al Canciller.

**TALLER CONSULTA NACIONAL
"DIAGNÓSTICO SOBRE DERECHOS**

ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC) DE LAS MUJERES CON ÉNFASIS EN EL DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA EN LA REGIÓN"

- El 2 de agosto, se llevó a cabo en el Salón Azul, Centro de Estudios de Género, del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) el Taller Consulta Nacional "Diagnóstico sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las mujeres con énfasis en el Derecho a la Vivienda Adecuada en la Región". El encuentro buscó presentar los hallazgos más relevantes sobre la situación de cumplimiento de los DESC en la República Dominicana, y producir nuevos debates y contribuciones para el informe regional que se está realizando. La apertura estuvo a cargo de Lourdes Contreras quien presentó los objetivos del diagnóstico, perspectiva analítica y elementos del contexto dominicano, seguido por Desirée del Rosario quien presentó el contexto histórico Internacional de los DESC. Además se mostraron hallazgos relevantes por ejes temáticos como el Derecho de las Mujeres a una Vivienda Adecuada, el Derecho de las Mujeres a la Salud Física y Mental, el Derecho de las Mujeres al Salario y a Condiciones de Trabajo Equitativas y Satisfactorias, el Derecho a la Protección de la Familia, Madre, Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho a la Alimentación y finalmente, el Derecho de las Mujeres a la Igualdad.

PUBLICACIONES

- El Grupo de Enlace de CLADEM en República Dominicana tuvo a su cargo la coordinación de la publicación "Propuestas de Reforma Constitucional en República Dominicana. La Constitución que queremos las mujeres". Propuesta elaborada por María Elena Reyes Meléndez Cooperante Progressio en la Colectiva Mujer y Salud

CLADEM URUGUAY

Coordinadora Actual: MABEL SIMOIS
E-mail: clademuy@adinet.com.uy

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- CLADEM Uruguay tuvo un reportaje durante 30 minutos con periodistas para el programa "Efecto Mariposa de CX 36 Radio Uruguay del Sodre". El tema fue: Casa de Muñecas, el aborto y la violencia doméstica en Uruguay.

- El 1º de mayo, la Coordinación Nacional de Organizaciones Sociales en Defensa de la Salud Sexual y Reproductiva, espacio desde donde se impulsa la aprobación de la ley sobre el tema y de la que CLADEM Uruguay, es fundadora y forma parte, dio a conocer una declaración firmada por un número muy significativo de organizaciones sociales reclamando la aprobación de esa ley que implicaría un avance sustantivo en el respeto y reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el derecho de las mujeres a decidir sobre la interrupción de un embarazo.

- El 17 de mayo, CLADEM Uruguay convoca a una actividad en el Palacio Legislativo por el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia, apoyando la redacción de un comunicado que posteriormente fue firmado por las parlamentarias uruguayas.

- CLADEM Uruguay remitió su solidaridad, en apoyo a Nawal Al Saadawi y a todas las mujeres perseguidas por los fundamentalismos católicos, protestantes, musulmanes o imperialistas. Nawal Al Saadawi, escritora, gran figura del combate feminista y por la democracia en Egipto y en todo el mundo árabe ha tenido que huir de su país en el mes de marzo, víctima del integrista. Con motivo de una obra de teatro que ella había escrito hace varios años y que su editor ha vuelto a publicar en el mes de enero, Nawal ha sido acusada de no respetar los principios del Islam y de apostasía. En esta obra titulada "Dios dimite en la cumbre" ella escribe que dios es un espíritu, no tiene género, no es ni hombre ni mujer. Esta es la razón por la que la universidad islámica de El Cairo, Al Azhar y los tribunales egipcios la han acusado de apostasía, de ofensa al Islam y le han abierto un proceso ante los tribunales. Nawal ha tenido que refugiarse en el extranjero.

- CLADEM UY elaboró un informe titulado "Las mujeres y los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho a la vivienda en Uruguay y convocó el 24 de agosto en su local a un Taller nacional sobre el tema, recibiendo aportes para el informe de Graciela Dede, Pablo Cruz y de los participantes. El 19 de septiembre participó en el Seminario Internacional sobre Las mujeres y los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho a la vivienda en América Latina y el Caribe, con la relatora de los DESC del Cono Sur -Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

RED DE MUJERES POLÍTICAS DEL URUGUAY

CLADEM Uruguay participa en esta red convencida de que "sin las mujeres, la democracia no va", buscando incorporar la perspectiva de género en la elaboración y ejecución de las políticas públicas. La red se propone como un espacio de interacción entre las mujeres del Poder Legislativo, tanto nacional como en lo departamental, y con mujeres que tienen responsabilidades en las direcciones de todos los partidos políticos. El 17 de marzo, se empezó los talleres en el interior del país para 80 edilas (diputadas estatales) con la presencia del Intendente, varias senadoras y diputadas nacionales. Desde fines de marzo está funcionando la página web <http://mujerespoliticas.org>

"MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD: ¿TENEMOS DERECHOS?"

Con esta denominación elegida por las reclusas, en el local de CLADEM Uruguay, se realizó una exposición del trabajo realizado por mujeres reclusas de la cárcel de Canelones en abril 2007, quienes vienen trabajando con el equipo de EMAUS-Nuevo Paris, su autoestima, su situación y sus derechos como personas privadas de libertad. La exposición estuvo abierta por tres días; además se desarrolló una mesa

redonda sobre las condiciones de privación de libertad de las mujeres, que tuvo un carácter netamente político, en el sentido de que estuvo integrada por representantes de todos los sectores que tienen que decir y hacer respecto de las condiciones en que la población encarcelada cumple su pena. Se destacó la participación de Daisy Tourné, Ministra del Interior, quien es responsable por el sistema policial y penitenciario; Carmen Beramendi, Directora del Instituto Nacional de las Mujeres, organismo responsable por las políticas de género de alcance nacional; Álvaro Garcé, abogado, quien ocupa la función de Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario; Oficial Ana Rita Pereira, encargada del pabellón femenino de la cárcel de Canelones; Dra. Clara Leite, Defensora de Oficio en Canelones y, por consecuencia, una de las abogadas responsables de la defensa de varias de las reclusas. Asimismo, estuvieron presentes tres representantes de las reclusas del pabellón de mujeres de Canelones, que trajeron un documento con sus reclamos, elaborado colectivamente en la cárcel.

Durante el desarrollo de la actividad CLADEM Uruguay dio lectura a los avances en el diagnóstico de la situación de las mujeres privadas de libertad en el Uruguay y la urgencia de que se unan los esfuerzos de los distintos sectores sociales para hacer caminar más rápidamente el proceso de mejoría de las graves condiciones de encarcelamiento de las mujeres y la incorporación definitiva de la



INTEGRANTES DEL CLADEM URUGUAY Y PARTICIPANTES DEL EVENTO "MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD: ¿TENEMOS DERECHOS?" CON LA MINISTRA DEL INTERIOR SRA. DAISY TORNEÉ.



perspectiva de género a la política penitenciaria.

MESA DE TRABAJO SOBRE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Desde mayo de 2007 CLADEM UY coordina la Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad, integrada por organismos de gobierno (entre ellos el Ministerio del Interior, responsable por la política penitenciaria) y organizaciones de la sociedad civil. Su objetivo es promover y defender los derechos de las mujeres privadas de libertad y mujeres liberadas del sistema penitenciario, tratando de mejorar sus condiciones desde un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género, proponiendo acciones dirigidas a su inclusión social. La Mesa de Trabajo se reúne mensualmente y se organiza en subgrupos de trabajo sobre temas específicos. En la actuación del año 2007 se destacan: el fortalecimiento de la Mesa como espacio permanente de articulación entre Estado y sociedad civil; la elaboración de su documento base de objetivos y competencias; la producción de un folleto sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad; la realización de taller sobre género y derechos humanos para el personal penitenciario; la visita de Carmen Anthony, abogada criminóloga integrante del Consejo Consultivo Honorario de CLADEM, al Uruguay con un programa de visitas a cárceles, mesa redonda y presencia en los medios de comunicación

BOLETINES "UNA MIRADA FEMINISTA A LOS PROYECTOS DE LEY"

CLADEM Uruguay con el apoyo del UNFPA, continúa con la elaboración de los Boletines con una mirada feminista a los proyectos de ley; durante este año ha desarrollado dos temas: la Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva y el Proyecto de Ley de Referéndum consultivo sobre la despenalización del aborto. Estos boletines tienen por objetivo contribuir a ampliar la capacidad de incidencia de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, al difundir el



TALLER NACIONAL DEUDAS PENDIENTES DEL ESTADO URUGUAYO CON LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS REALIZADO EN SETIEMBRE 2007. INTEGRANTES DEL CLADEM UY, DE IZQUIERDA A DERECHA CECILIA ANANDEZ, MARTA SCARPITTA Y FLOR DE MARÍA MEZA.

seguimiento que CLADEM realiza a los proyectos de Ley que tienen consecuencias directas en la vida de las mujeres uruguayas, y a su tratamiento parlamentario. Están disponibles en <http://www.cladem.org/espanol/nacionales/uruguay/Boletines%20CLADEM%20Uruguay.asp>

ELABORACIÓN DE REPORTES Y PARTICIPACIÓN EN LA 45ª SESIÓN ANTE EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA (CDN)

Durante la 45ª sesión del Comité CDN, CLADEM Uruguay presentó un informe alternativo que consistió en una mirada crítica de seis puntos de preocupación en la Convención de los Derechos del Niño/a, desde la especificidad de las niñas y las adolescentes. Estos ejes fueron: (i) violencia y maltrato; (ii) trabajo; (iii) embarazo adolescente y muertes por aborto inseguro; (iv) explotación sexual comercial; (v) tráfico y (vi) educación. En el transcurso de la sesión, las/os expertas/os preguntaron sobre todos los temas planteados citando incluso las fuentes que figuraban en el informe. Es importante indicar, que la gran mayoría de recomendaciones formuladas en el informe de

CLADEM, fueron incorporadas en las Observaciones Finales del Comité para el Estado uruguayo.

PUBLICACIONES

- En agosto, Cecilia Anández, Ana Lima, Mabel Maurin y Flor de María Meza, integrantes de CLADEM elaboraron el documento "URUGUAY: Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las mujeres - Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas".

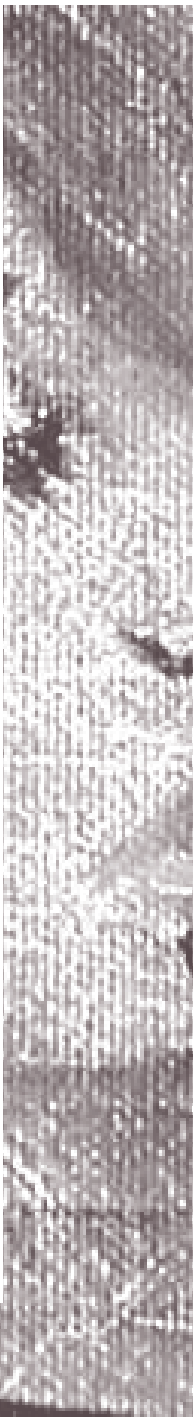
- En septiembre se publicó el escrito de Graciela Dufau, quien fuera coordinadora de CLADEM Uruguay, "El Pacto de San José de Costa Rica y el Aborto", documento que tiene mucha actualidad en el debate nacional.

cladem aborto

Protocolo de atención en
casos de aborto no punibles.

Experiencia de la ciudad de Rosario, Argentina

RECIENTEMENTE, EN EL MES DE JUNIO DE 2007, SE HA DICTADO EN LA CIUDAD DE ROSARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, UN "PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA MUJER EN CASOS DE ABORTO NO PUNIBLE". ESTE PROTOCOLO TIENE COMO ANTECEDENTE LAS ACCIONES DE TRABAJO REALIZADAS POR EL MOVIMIENTO DE MUJERES AUTOCONVOCADAS DE ROSARIO (MAR). DENTRO DE ESE MOVIMIENTO PARTICIPA ACTIVAMENTE CLADEM ARGENTINA CON SEDE EN ROSARIO.



Resumen del caso de abuso sexual seguido de embarazo

A fines del mes de diciembre del año 2005, MAR toma conocimiento, a través de los medios de comunicación, de una situación por la cual una mujer (N) solicitaba desesperada que a su hija (J) se le practicara un aborto. La niña, de 13 años de edad, presentaba cierto grado de retraso mental y se encontraba embarazada producto de una violación sufrida por quien era la pareja de su madre N.

Tanto J como una hermana menor de ésta señalaron que habían sufrido reiteradas situaciones de abuso por parte de su padrastro.

N había realizado una denuncia policial razón por la cual el abusador estaba detenido en una seccional de policía. Sin embargo, no había realizado ningún pedido formal de interrupción del embarazo ante ningún efector de salud. No obstante, su aparición en los medios de comunicación manifestando su decisión respecto de la salud de su hija, había provocado reacciones adversas que provenían de diversos sectores. Algunas integrantes de MAR tomamos contacto con N a fin de poder asesorar y articular con ella las acciones más convenientes para la protección de los derechos de la niña.

El momento que atravesaban esas mujeres era extremadamente difícil y desde MAR intentamos colaborar con ellas en varios aspectos. Algunos de ellos fueron la contención emocional y el asesoramiento jurídico gratuito.

Entre otras cosas, se le sugirió a N que haga un pedido formal y por escrito de interrupción del embarazo de su hija y que lo presente ante la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Rosario, amparándose en el artículo 86 del Código Penal argentino que establece dos excepciones al delito de aborto denominadas “aborto terapéutico”². N manifestó que iba a pensar en esa sugerencia realizada por MAR. A comienzos de enero de 2006, un grupo de integrantes de MAR, en apoyo del pedido verbal que hasta el momento había efectuado N, se hace presente ante la misma Secretaría de Salud solicitando una audiencia con los funcionarios y presentando una nota con argumentos jurídicos en tal sentido. En esa entrevista se discutió largamente argumentando y contra argumentando sobre diferentes posiciones de acuerdo a las posibilidades de realizar dicha práctica. La Secretaría de Salud, pese a que sostenía que el caso encuadraba en las excepciones del art. 86, afirmaba la posición de solicitar autorización judicial, mientras que MAR afirma que ello no sólo no era necesario según el texto legal, sino, además, violatorio de los derechos humanos. Dado que el resultado no había resultado favorable, a los 4 días, N presenta la nota en la Secretaría solicitando que se le indique a qué efector municipal debe dirigirse para que a su hija J se le realice la interrupción del embarazo producto de la violación.

La existencia de ese pedido por escrito precipitó a la Secretaría de Salud a presentar un pedido judicial solicitando la autorización para

¹ Integrantes CLADEM Argentina Direcciones electrónicas: aucia@arnet.com.ar; mariteyanos@gmail.com; clademargentina@yahoo.com.ar.

² En Argentina el aborto es considerado delito (art. 85 y sgts.) y está penado con pena privativa de libertad. El citado artículo 86, en sus incisos incs. 1 y 2 prescribe: “...El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre mujer idiota o demente. En este caso el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”. Los requisitos que establece este artículo para los abortos no punibles se cumplen en este caso: a) debe ser realizado por un médico diplomado, b) en caso de aborto por violación a una mujer “idiota o demente”, debe existir el consentimiento de su representante legal, c) debe haber peligro para la vida o salud de la madre.



AL MISMO TIEMPO PLANTEAMOS ALGUNAS ESTRATEGIAS DE ACCIÓN FUTURA EN MATERIA DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES, Y SOLICITAMOS QUE SE NOS CONCEDA UNA REUNIÓN PARA DEBATIR SOBRE LAS MISMAS.

realizar la interrupción del embarazo. Esto llevó a que N fuera citada en tribunales, donde fue acompañada por abogadas del movimiento de mujeres y, en consecuencia, se dilatará más en el tiempo la toma de decisión de llevar adelante la práctica médica que correspondía realizar para garantizar los derechos y, en particular, la salud de la niña.

A los 3 días de la presentación judicial y sin resolución aún, J tiene una rotura de bolsa por lo que debe ser trasladada a un hospital municipal y, al día siguiente de su internación, se le produce un aborto espontáneo, estando en ese momento en compañía de su madre y de una integrante de MAR brindando apoyo emocional. La niña no tuvo complicaciones por este hecho, siendo dada de alta al día siguiente de la expulsión del feto. En consecuencia, el pedido judicial de autorización quedó sin efecto.

Acciones del movimiento de mujeres de rosario

No satisfecho con el curso que la gestión en salud municipal le había dado a este caso –recurrir a la vía judicial–, el Movimiento de Mujeres Autoconvocadas se dio un espacio de análisis de los acontecimientos para profundizar y trabajar sobre argumentos sólidos que permitan abrir espacios para transformar esas posiciones inseguras y vulnerantes de los derechos de las mujeres en el ámbito de la salud pública.

De ese espacio de análisis, surgieron algunas propuestas las que se transformaron en acciones concretas:

1.- A fines del mes de enero de 2006 confeccionamos un escrito denominado “Documento de Mujeres Autoconvocadas de Rosario (MAR)

sobre Aborto no Punible”. Allí se plantearon todos los argumentos con los que contábamos –sociales, jurídicos, médicos, etc.– para manifestar nuestro desacuerdo con el tratamiento que se le había dado al caso. Al mismo tiempo planteamos algunas estrategias de acción futura en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y solicitamos que se nos conceda una reunión para debatir sobre las mismas. Dicho documento fue entregado al Señor Intendente de la ciudad, a la Secretaría de Salud Pública, al Área de la Mujer, Área Niñez y Adolescentes de la Secretaría de Promoción Social y a la Oficina de Derechos Humanos, ámbitos estos últimos pertenecientes a la jurisdicción municipal. El pedido de reunión se solicitaba conjuntamente con las y los representantes de todas esas instancias.

Las estrategias más cardinales planteadas en ese documento fueron las siguientes:

1.- **Capacitación e instrucción del personal médico y de otras disciplinas de los hospitales y centros de salud** en todos los aspectos jurídicos o de otra índole (distintos de los regulares propios de la carrera médica) que sean relativos a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

2.- Elaboración y sanción de un **Protocolo de atención médica para abortos no punibles**. Para la confección del mismo, solicitamos que se convocara a las organizaciones de mujeres que tienen trayectoria en las temáticas de salud sexual y reproductiva a fin de que dicho Protocolo esté, lo máximo posible, ajustado a la realidad que viven las mujeres.

A comienzos del mes de marzo, MAR es recibido por las y los funcionaria/os y un grupo de profesionales de la salud en la Secretaría de Salud Pública Municipal. En dicha reunión se acordó comenzar a trabajar en





conjunto sobre las propuestas que MAR había presentado en el documento mencionado.

A partir de allí, comienzan a realizarse una serie de reuniones con diferentes actores del ámbito de la secretaría de salud, así como de las otras instancias a las que MAR había solicitado que se convocara. En ellas se discuten cuestiones de género y de derechos de las mujeres, responsabilidad de los profesionales de la salud, etc. Se acuerdan algunos ejes en los que versaría la capacitación de las/os trabajadoras/es de la salud municipal –fundamentalmente en materia de derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de género y DDHH. Por su parte, la Municipalidad se compromete a trabajar para que, posteriormente al proceso de capacitación, sea elaborado un Protocolo donde se implementen los procedimientos para la práctica de los abortos no punibles. En todo este proceso de discusión, y de acuerdo al compromiso que se asumió, MAR elaboró propuestas concretas de ejes temáticos para la capacitación, así como una propuesta de Protocolo para abortos no punibles. Este fue remitido a todas las personas que participaban de las reuniones para su posterior debate. Este diálogo conjunto finalizó al cabo de pocas reuniones cuando ya la Secretaría de Salud había asumido más activamente la confección del programa de capacitación del personal de salud. Esta capacitación se desarrolló en forma de jornadas que se realizaron a los pocos meses siguientes y a las cuales fueron invitadas y participaron como expositoras algunas integrantes de MAR.

En el mes de junio de 2007, el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario, aprueba un proyecto presentado conjuntamente por algunas concejalas y concejales, bajo Ordenanza N° 8.186, por la que se es-

tablece el “**Protocolo de Atención Integral para la Mujer en Casos de Aborto no punible**”. Según el propio texto de la ordenanza, en sus vistos y considerandos, entre los documentos que sirvieron de fundamento para esa ordenanza, además de la Constitución Nacional y la normativa internacional de derechos humanos de las mujeres, está mencionado el “Documento de Trabajo de las Mujeres Autoconvocadas de Rosario: “Procedimientos en la implementación del Aborto no Punible en los servicios de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario”.

La vigencia de este Protocolo constituye una conquista importantísima para el movimiento de mujeres de la ciudad de Rosario, ya que su implementación implica un avance en la protección de los derechos de todas las personas, en particular de mujeres adultas y niñas. El texto carece de algunas especificaciones que estaban contenidas en la propuesta original que hizo MAR y que resultan vitales para no entorpecer el accionar médico con sus consecuentes dilaciones en la concreción de tales prácticas. No obstante, entendemos que este protocolo es una herramienta que aporta una mejora indudable a la calidad de asistencia y atención respecto de las situaciones de “abortos terapéuticos” a las mujeres que concurren a los efectores públicos de salud del municipio de la ciudad de Rosario.

Encontramos algunos aspectos vitales de su articulado, por ejemplo, en el art. 3. Allí se establece que no se debe requerir autorización judicial o administrativa alguna para practicar la interrupción del embarazo de acuerdo al art. 86 del Código Penal, sino que toda decisión que se adopte deberá basarse en consideraciones fundadas desde la perspectiva de la salud. El art. 4 señala que la consideración de lo que

significa “peligro para la vida o la salud de una mujer embarazada, causado o agravado por el embarazo, debe ser diagnosticado por el/la profesional de la salud que corresponda”. Con este punto, reafirma que no se debe recurrir a otra instancia, la judicial por ejemplo, para que se determine el riesgo de muerte o de peligro en la salud.

Con relación a la “objeción de conciencia”, elemento que es recurrentemente alegado por personal de salud que se niega a realizar abortos no punibles en efectores públicos de salud, la ordenanza señala que toda persona tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia pero, no obstante ello, todo establecimiento asistencial debe contar con personal y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos establecidos en la ordenanza.

Esta normativa que asegura ciertos mecanismos de asistencia para las mujeres en el caso de encontrarse en situaciones de abortos no punibles, responde al trabajo que MAR realizó persistentemente partiendo de un caso concreto y expresan los resultados de las convicciones y de las expectativas de transformación que encarna el movimiento de mujeres. Este protocolo, como voluntad de acción gubernamental, puede ser leído como un paso adelante en materia de ampliación de las políticas públicas en beneficio de los derechos de las mujeres, en este caso, en materia de derechos sexuales y reproductivos. ■

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAZA (Nº 8.186)

CONCEJO MUNICIPAL

Las Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Pablo Colono, Miguel Zamarini, María Cristina Fregoni, Patricia Lagarrigue, Omar Saab, Carlos Comi, Arturo Gandolla, Juan Rivero, Ricardo Barrera, José N. Trigueros, Miguel Pedrana, Nire Roldán y Osvaldo Miatello, que expresa.

VISTO: La Constitución Nacional Artículo 75 inciso 22 que incorpora con rango constitucional: Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11; la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 12; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículo 17; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Ley Nº 24632, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará.

La Ley Nº 26171 de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en noviembre último.

El Artículo 86 incisos 1 y 2, del Código Penal Argentino.

El Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Varones y Mujeres 2005/2009.

El Documento de Trabajo de las Mujeres Autoconvocadas de Rosario: “Procedimientos en la implementación del Aborto no Punible en los servicios de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario”; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 86 del Código Penal, segundo párrafo establece que:

“...El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;

2. Si el embarazo proviene de una violación o atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”.

Que existen situaciones según el artículo 86 del Código Penal Argentino en las que el aborto no es punible.

Que el Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Varones y Mujeres 2005/2009; un avance para garantizar derechos y ciudadanía tiene como objetivo para la Secretaría de Salud Pública introducir la perspectiva de género en el trabajo de los equipos de salud, es decir “mejorar la calidad de atención que recibe la población de mujeres vinculadas a los servicios de salud, sensibilizando a los y las trabajadoras de la salud en su accionar cotidiano. Respetar los derechos ciudadanos a tener accesibilidad, privacidad, confidencialidad, información personalizada, elección con conocimiento, y poder opinar sobre los procedimientos médicos sin presiones ni condicionamientos.

Que se han sucedido en el último tiempo, en distintas ciudades del País, situaciones de mujeres a quienes no se les ha permitido acceder al derecho establecido en el Artículo 86 incisos 1 y 2 del Código Penal, que permiten la realización de un aborto en determinadas situaciones;

Que los casos que han tomado estado público muestran que el manto de criminalidad y la interpretación restrictiva del aborto no punible, es por prejuicios netamente religiosos de un sector de la población. Situación ésta que debe revertirse ya que se transforma en un gran atentado a la salud pública y en especial a la salud de las mujeres pobres.



Que los servicios de salud que el Estado debe ofrecer a todas y todos sin distinciones, no pueden estar sujetos a las creencias de una parcialidad religiosa, sin desmedro de quienes libremente tienen derecho a profesar su fe; en referencia a los médicos objetores de conciencia.

Que el Estado debe garantizar la igualdad de posibilidades para todas las mujeres en el ejercicio autónomo y responsable, de sus derechos sociales y humanos, en particular sus derechos

sexuales y reproductivos; y debe evitarse la injusticia y desigualdad que deben padecer las mujeres pobres cuando acceden al sistema de salud pública para ejercer lo que la ley les otorga, respecto a los casos de aborto no punible, derecho al aborto legal y seguro, cuando el embarazo pone en riesgo su salud o su vida o es consecuencia de una violación.

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENAZA

Artículo 1°.- Establécese un “**Protocolo de Atención Integral para la Mujer en Casos de Aborto no punible**”, según lo establecido en el Artículo 86 incisos 1 y 2 del Código Penal de la Nación. Según el cual las prácticas médicas comprendidas en el presente “Protocolo de Atención Integral de la Mujer en casos de Aborto no punible” deberán realizarse garantizando que la mujer no sea discriminada y reciba una atención humanizada, rápida, efectiva y con asesoramiento y provisión de insumos anticonceptivos; como así también los establecimientos de salud municipal deberán ofrecer asistencia psicológica a la mujer antes y después de la intervención. Dicha asistencia deberá extenderse al representante legal o al grupo familiar afectado, si correspondiere.

Art. 2.- El Protocolo enunciado en el artículo 1° de la presente, tiene como objetivos específicos que los servicios de salud municipal deben garantizar a la mujer:

a) La realización de un diagnóstico y las intervenciones médicas necesarias para la interrupción del embarazo sin riesgos.

b) La atención médica y psicológica a la mujer pre y post aborto.

c) La preservación, en lo posible, de datos personales y familiares, de quienes estén comprendidos en el Artículo 86 incisos 1 y 2 del Código Penal de la Nación, a través de cualquier medio de comunicación o publicación.

Art. 3°.- En ningún caso de interrupción voluntaria del embarazo, realizado en concordancia con lo dispuesto en el presente “Protocolo”, se requerirá la intervención o autorización de autoridad judicial o administrativa alguna para resolver sobre la conveniencia u oportunidad o sobre los métodos a emplear. Cualquier decisión que adopte el/la profesional de la salud deberá basarse exclusivamente en consideraciones fundadas en la situación de salud integral de la mujer embarazada desde la perspectiva de la salud.

Art. 4°.- En casos de interrupción del embarazo en caso de peligro para la vida o para la salud de la mujer (Código Penal de la Nación artículo 86 inciso 1):

El peligro para la vida o salud de una mujer embarazada, causado o agravado por el embarazo, debe ser diagnosticado por el/la profesional de la salud que corresponda. Dicho diagnóstico deberá tomar en cuenta la percepción de la mujer embarazada respecto a la viabilidad o no del proceso gestacional.

Inmediatamente después de haberse producido dicha comprobación el/la profesional de la salud tratante está obligado a informar a la mujer embarazada, explicándole de manera clara y acorde a su capacidad de comprensión, el diagnóstico pronóstico del cuadro que la afecta y la posibilidad de interrumpir el embarazo. Debe dejarse constancia en la Historia Clínica de haber proporcionado dicha información, así como también de la confirmación de la mujer gestante de haber comprendido la información recibida. En caso de tratarse de una menor de 13 años de edad, requerirá además el consentimiento de sus representantes legales.

Art.5°.- En casos de interrupción del embarazo en caso de supuesta violación a una mujer idiota o demente (Código Penal de la Nación Artículo 86 inciso 2):

Si el embarazo proviene de una violación, el/la médico/a tratante deberá requerir el consentimiento informado del representante legal de la mujer que ha sido violada.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo a través de su Secretaría de Salud Pública Municipal, instruirá debidamente a las/los médicas/os y funcionarias/os que se desempeñen en los efectores municipales sobre el “Protocolo de Atención Integral a Mujeres en casos de Aborto no punible”.

Art. 7°.- Toda persona, ya sea médico/a o personal auxiliar del Sistema de Salud, tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia con respecto a la práctica médica enunciada. Independientemente de la existencia de médicos/as y/o personal auxiliar que sean objetores de conciencia, cada establecimiento asistencial deberá contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos

que la ley y este protocolo le confieren a la mujer.

La Secretaría de Salud Municipal tomará los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

OPORTUNIDAD PARA DECLARAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

La objeción de conciencia debe ser declarada por el/la médico/a o personal auxiliar al momento de iniciar sus actividades en el establecimiento asistencial y debe existir un registro público de dicha declaración a disposición de las usuarias. Por otro lado, todos los/as médicos/as y personal auxiliar que ya pertenecen a la planta municipal deben tener la misma oportunidad de exponer públicamente su objeción a fin de dar cumplimiento a ese registro público de declaración.

Las mujeres deberán ser informadas sobre las objeciones de conciencia de su médico/a tratante y/o del personal auxiliar desde la primera consulta que realicen con motivo del embarazo.

Art. 8°.- Las maniobras dilatorias, el suministro de información falsa y la reticencia para llevar a cabo el tratamiento por parte de los/las profesionales de la salud constituirán actos sujetos a la responsabilidad administrativa, civil y/o penal correspondiente.

Art. 9°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Secretaría de Salud Pública, garantizará, supervisará y controlará el efectivo cumplimiento del presente “Protocolo” y de las óptimas condiciones obstétricas en que los efectores públicos de salud brinden las prestaciones establecidas, a todas aquellas mujeres que carezcan de cobertura de seguridad social.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 14 de junio de 2007.-

Expte. N° 157.680-P-2007 C.M.-

cladem aborto

Aborto y democracia: sujeción del cuerpo, búsqueda de la inocencia, precariedad de los sistemas políticos. A la búsqueda de posibles rutas¹





Las ideas que voy a compartir con ustedes hoy día son parte de un trabajo mayor de reflexión sobre las estrategias de los movimientos feministas en América Latina, por lograr el acceso al aborto legal y seguro. Es una reflexión que busca documentar las rutas transitadas para lograr modificaciones legales en las políticas de salud y en los marcos jurídicos. Nos motiva contribuir a fortalecer los argumentos y a aprender de las lecciones que vamos teniendo en este largo y difícil camino por construir equidad y justicia.

Voy a plantear algunas reflexiones sobre el contexto latinoamericano, sobre los intentos de diálogo con otros movimientos sociales y sobre la incidencia en los contextos nacionales y los imaginarios que las acompañan.

El contexto

En América Latina hemos asistido desde la década de los noventa a la estabilización de sistemas políticos elegidos en las urnas. A diferencia de los 70 y 80 caracterizados por dictaduras militares, algunas de ellas muy cruentas, como las de Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, por conflictos armados internos como los de Centroamérica, los noventa han significado la sucesión de procesos electorales y arreglos institucionales entre civiles. Las inestabilidades políticas, como las sucedidas en Bolivia, Ecuador, Argentina y Perú, encontraron en el propio estado de derecho fórmulas de solución al conflicto.

Este indicador de democracia sin embargo no ha significado un aumento de la calidad

de vida, y por ende de mayores posibilidades de ejercicio de derechos *para* la población; no ha ido acompañado con una democracia en lo social, ni en lo económico, ni en lo cultural. No hubo redistribución de la riqueza.

América Latina es el continente que tiene una mayor desigualdad. La distancia entre los que más tienen y los que menos tienen es la más grande del mundo. Esta desigualdad aparece como la continuación de antiguos sistemas de exclusión pero también como el resultado de la aplicación de políticas neoliberales de reforma del Estado.

Si la década de los noventa estuvo signada por un reconocimiento de derechos de las mujeres en lo formal, este primer lustro del nuevo milenio está caracterizado por fuertes signos fundamentalistas que a través de instituciones civiles, como las iglesias, y de actores en los espacios de toma de decisión gubernamental intentan desarmar lo construido.

Pero como en la región no todo es homogéneo, también han irrumpido con fuerza movimientos sociales como los de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e intersexuales que pugnan por ampliar el reconocimiento de derechos en la institucionalidad formal. Pero además han interpelado a los propios movimientos sociales y entre ellos al feminista.

Quiero subrayar una característica que retomaré luego y que me parece gravitante para la agenda del aborto. Estos procesos han ido aparejados con una gran crisis de partidos políticos. Los partidos como espacios privilegiados para la mediación con el Estado viven un proceso de debilitamiento; en algunos países

¹Ponencia presentada en la VI Conferencia de la Asociación Internacional para el estudio de la Sexualidad y la Cultura, denominada "Placeres Des/Organizados – Cuerpos, Derechos y Culturas en Transformación" realizado en la ciudad de Lima en junio de 2007.

²Cecilia Olea, feminista del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, organización integrante de CLADEM Perú.



MERECE UNA REFLEXIÓN ESPECIAL EL CONTENIDO DEL DECRETO DE MÉXICO QUE DEFINE ABORTO AL QUE SE REALIZA DESPUÉS DE LAS DOCE SEMANAS DE GESTACIÓN Y LO QUE SE HA APROBADO ES LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO HASTA LA SEMANA DOCE DE GESTACIÓN.

se forman coaliciones alrededor de un líder carismático que forma una plataforma electoral, que logra expresar el descontento con muy precarias convicciones programáticas. Esto hace que una vez pasadas las elecciones se vayan diluyendo como grupo y que no tengan acuerdos sobre temas como derechos sexuales y derechos reproductivos. En la mayoría de los casos no lo ven como tema de definición política sino de opinión moral.

Desde los espacios institucionales

Las propuestas para lograr el acceso al aborto legal y seguro se han dirigido también a lograr modificaciones en las legislaciones nacionales o de los estados. El caso de Uruguay, México, Colombia y Nicaragua nos muestran lecciones muy interesantes.

Quizá Uruguay sea uno de los pocos países que no sólo tienen un Estado laico sino una cultura laica con 100 años de trayectoria. Está prohibido que en los establecimientos *escolares* se coloquen símbolos de las religiones.

Por supuesto no se dicta un curso de religión a cargo de las iglesias en la educación pública. Tienen un estable sistema de partidos. En el año 2004 se presentó una iniciativa denominada “Ley de defensa de la Salud Reproductiva”, que comprendía una política integral de derechos sexuales y derechos reproductivos en educación, salud, justicia. Primero se logró el acuerdo en la Cámara de Diputados, pasó más de un año para que llegue a la de Senadores; luego de tres postergaciones de votación ésta se realiza y no se logra la aprobación a pesar de que el 67% de la opinión pública estuvo a favor. Los votos que no permitieron esta aprobación vinieron también del Frente Amplio el cual fue el protagonista en promover la iniciativa. Posteriormente el Frente Amplio ganó las elecciones y demoraron más de un año en presentar una iniciativa similar.

En el caso de Colombia se presenta una iniciativa no por la vía parlamentaria sino de la Corte Constitucional, que se caracteriza por muy sólidos dictámenes en materia de derechos humanos. Luego de subsanar algunas formalidades se obtiene un dictamen a favor.



Recientemente se ha aprobado en el Distrito Federal (México) la Ley que despenaliza el acceso al aborto. Si nosotras tratamos de analizar este hecho desde un esquema de *advocacy* hallaremos muchos elementos y rutas que reconocemos: trabajo con medios de comunicación, se ampliaron los actores (política de alianzas), líderes de opinión, gremios médicos, de juristas. Pero quiero iluminar el aspecto que me parece central en este caso y es la composición política del parlamento: triunfo del Partido de la Revolución Democrática (PRD), representantes del Partido Alternativa (partido feminista) y un trabajo sostenido y militancia sostenida de feministas en estos dos partidos.

En estos casos, aunque con resultados diferentes, ha sido la convicción de los espacios de toma de decisiones lo que ha permitido ese desenlace. En cambio en República Dominicana, Perú o Paraguay más bien se han tenido que usar estrategias de resistencia frente a la posibilidad de que se retroceda, en términos de perder lo que se tiene o endurecerlo más, porque no se cuenta con esa solidez que permite la confianza en los espacios institucionales.

Merece una reflexión especial el contenido del decreto de México que define aborto al que se realiza después de las doce semanas de gestación y lo que se ha aprobado es la interrupción legal del embarazo hasta la semana doce de gestación. Este tema lo considero muy importante porque es crucial para el contenido de las propuestas para el *advocacy*. Muchas veces nos entramos en discusiones entre acceso por indicación, despenalización, legalización, restándole importancia a la opinión de quienes están fuera del movimiento feminista, desestimando la opinión de otros actores políticos claves y de quienes deciden las políticas.

Como acción social

Ha sido en el marco del Foro Social Mundial el espacio desde el cual hemos intentado establecer un diálogo con otros movimientos sociales sobre el tema del aborto inscrito en el horizonte de lucha por la democracia. Con la debida anticipación los hemos invitado, les ha llegado la convocatoria, sin embargo los resultados no han sido alentadores.

Su respuesta fue que no tenían acuerdo sobre este tema. Ante nuestra presión enviaron a una mujer feminista a que hable sobre el tema haciendo la salvedad que no es la opinión de la organización. Siendo organizaciones de derechos humanos y sindicales de larga data y trayectoria, muchas de ellas integradas por organizaciones feministas, sus posturas por decir lo menos se encuentran con las posiciones de los conservadores y nos devuelven la tradicional idea de pensar que estos aspectos de la vida de las mujeres no están inscritos en una responsabilidad pública. Además que las valoraciones morales no merecen el escrutinio público.

Desde las organizaciones de jóvenes y de mujeres, y en estos ejemplos me referiré a la experiencia en Lima - Perú, el tema tiene también sus complejidades. Desde las promotoras de salud (organización comunitaria que realiza acciones en prevención y atención de salud pública) que tienen legitimidad tanto en la comunidad como desde las autoridades. Muchas de las dirigentes tienen un conocimiento muy fino, empírico, de las dimensiones del aborto clandestino y conocen las consecuencias en la salud y la vida de las mujeres. En muchos de los casos ellas son intermediarias para que sean atendidas y no denunciadas en los establecimientos de salud quienes desean interrumpir su embarazo o que se encuentra con un aborto incompleto.

Con ellas crear un espacio de reflexión sobre el tema aparece fluido. Sin embargo quiero detenerme en algunos de los contenidos de *resistencia*. Es fuerte el temor de una *sexualidad* que se desborda y que si es legal todas las mujeres tendrán relaciones sexuales indiscriminadamente porque no habrá trabas para interrumpir el embarazo; algunas de ellas afirman que las mujeres son infieles a sus maridos y que ellas no deberían tener acceso al aborto. Se afirma con claridad que *la* maternidad aparece como *el castigo*, o como la amenaza para la regulación de arreglos morales. Los contenidos románticos de la maternidad se transforman para convertirse en el signo de la falta cometida.

En el caso de los jóvenes, ellos vienen de haber trabajado el tema en los cursos de religión de sus colegios y haber visto las películas que muestran que el aborto es el descuartizamiento de un ser humano. Sus ideas comienzan a cambiar, o mejor dicho, adquieren otra información cuando les comienza a suceder a ellos y/o a sus pares y han encontrado en los espacios de reflexión una de las primeras oportunidades para recibir otro tipo de información.

Los retos y desafíos

Los temas relativos a las políticas *del* cuerpo sólo son observados por los movimientos feministas y los de diversidad sexual. Es como si las personas que integran los demás movimientos no “tuvieran cuerpo”, no tuvieran deseos o no les interesara que sus cuerpos y deseos sean disciplinados, sean reprimidos. La dimensión de la prohibición del ejercicio libre de la sexualidad no aparece como una dimensión política, no se establecen los nexos entre la dominación del ejercicio de la sexualidad y las demás esferas de dominación. Pero además no se reconocen las políticas alimentarias, por ejemplo, como políticas *del* cuerpo y se crea la falsa dicotomía entre políticas contra el hambre y políticas por el placer. Creo que tenemos por delante el desafío de establecer las intersecciones, los espacios de frontera entre derechos económicos sociales y culturales y derechos reproductivos y derechos sexuales. No sólo las conexiones conceptuales sino también los espacios de encuentro entre los movimientos y actores que los sustentan.

Dada la importancia de los que toman las decisiones, el trabajo con las cortes constitucionales y los partidos políticos aparece como fundamental para lograr que las acciones de *advocacy* arriben a buen puerto. ■



CREO QUE TENEMOS POR DELANTE EL DESAFÍO DE ESTABLECER LAS INTERSECCIONES, LOS ESPACIOS DE FRONTERA ENTRE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y DERECHOS SEXUALES.

El aborto en Colombia

EL ABORTO, UNO DE LOS TEMAS MÁS DEBATIDOS Y CONTROVERTIDOS EN NUESTRO PAÍS POR DÉCADAS, ES DESPENALIZADO ANTE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. DECISIÓN QUE, SIN DUDA, RESPONDE A LOS RECLAMOS DEL MOVIMIENTO DE MUJERES, QUIENES POR AÑOS, PROMOVIERON QUE EN EL PAÍS SE HABLARA DE LO QUE NO SE HABLA, POSICIONANDO EN LA AGENDA PÚBLICA EL TEMA E INTENTANDO CAMBIOS LEGISLATIVOS.

¹ Abogada. Cladem – Colombia.

A pesar de varias propuestas legislativas impulsadas por las mujeres, así como demandas de inconstitucionalidad que precedieron al fallo, finalmente mediante sentencia 355 del 10 de mayo de 2006, la Corte falla las demandas de inconstitucionalidad presentadas en forma separada por varios ciudadanos/as², en contra de los artículos del código penal que tipifican el aborto como un delito.

Así, interrumpir el proceso de gestación, producto de una conducta delictiva como violación, abuso sexual o inseminación artificial no consentida o transferencia de óvulo no consentido; o cuando el feto presente malformaciones congénitas que hacen inviable la vida del que está por nacer; o cuando la continuación del embarazo ponga en grave riesgo la salud o la vida de la madre, ya no serán conductas perseguidas por el ordenamiento penal colombiano. En tales casos, la Corte estableció algunos requisitos como es el certificado médico para el aborto terapéutico, y copia de la denuncia cuando proceda el aborto por violación o incesto, sin que exista un límite determinado de tiempo para ello.

Aun cuando, la decisión se constituye en un avance importante y logra impactar de manera fundamental la vida de las mujeres, especialmente en lo que corresponde a su libre opción a la maternidad, tres son las posiciones que han acompañado los debates en lo que al movimiento de mujeres se refiere. Una, con la que estamos de acuerdo, que promueve la libre opción a la maternidad por parte de las mujeres, que implica la posibilidad de interrumpir legalmente el embarazo si sus circunstancias le impiden asumir una maternidad de manera libre y responsable, cualesquiera que sean las motivaciones, dentro de una propuesta más amplia de respeto a los derechos sexuales y los derechos reproductivos, y que por ende involucra la autonomía de las mujeres a decidir sobre su cuerpo.

Una segunda postura, que plantea la interrupción en circunstancias especiales, como las que consagra el fallo de la Corte. Y una tercera

que propugna la ampliación de las circunstancias, especiales, como la edad de la mujer, la situación económica y social, entre otras.

Como argumentos a favor se resalta, entre otros, el de la indebida intromisión estatal que obliga –mediante la penalización absoluta del aborto– a una mujer a asumir la responsabilidad de un embarazo no deseado y algunas veces poner en riesgo su salud y su vida, lo cual desborda las cargas que deben soportar los ciudadanos libres, autónomos y dignos en un Estado social de derecho, violando así el principio de proporcionalidad de las penas.

Sostienen que la penalización de una práctica médica que sólo requieren las mujeres, viola el derecho a la igualdad e ignora los efectos diferenciales que un embarazo no deseado tiene en la vida de mujeres jóvenes, de bajos recursos y/o de distinto origen étnico. Y agregan que NO permitir el aborto en estos casos, conlleva a que las mujeres se sometan a un aborto clandestino, y por lo tanto humillante y potencialmente peligroso para su integridad, por el incumplimiento de protocolos médicos y condiciones de higiene.

Para la decisión se consultó a varios sectores de la sociedad, a instituciones estatales y a las iglesias, así como al sector académico y a ONGs de mujeres, lo que exitosamente ha permitido al fallador conocer la realidad nacional en cuanto a la dimensión del problema, la clandestinidad y el riesgo que rodea su práctica, especialmente para las mujeres de escasos recursos económicos y, desde luego, conocer las diferentes posiciones y posturas ideológicas y políticas frente al tema, algunas de ellas abiertamente discriminatorias y vulneradoras de la dignidad de las mujeres.

Dos magistrados salvan su voto a favor de la no despenalización por considerar, de una parte, que el tema había sido decidido en fallos anteriores y, de otra, que tanto el que está por nacer como la mujer son sujetos de derechos, y por tanto el derecho a la vida se les debe reconocer de manera independiente.

² **Demandantes:** Mónica del Pilar Roa; López, Pablo Jaramillo Valencia; Marcela Abadía Cubillos; Juana Dávila Sáenz; Laura Porras Santillana.
Magistrados Ponentes: Jaime Araújo Rentarías y Clara Inés Vargas Hernández.





La Corporación Casa de la Mujer, integrante del CLADEM Colombia, al ser consultada, señaló que la penalización no ha conseguido los fines propuestos, como es el de proteger la vida, pues las mujeres acuden a lugares clandestinos, carentes de condiciones mínimas de higiene, creando así un mercado ilegal de servicios médicos.

Para CLADEM Colombia, la decisión hace parte de los compromisos que tiene el Estado con los organismos internacionales de derechos humanos, pues a través de los diferentes comités monitores de los pactos y convenciones ratificados por Colombia³, se ha expresado su preocupación y, dentro de las observaciones finales, han requerido al Estado para que adelante acciones tendientes a eliminar del ordenamiento penal el aborto, por el riesgo que conlleva para la vida de las mujeres.

Finalmente, es importante seguir abogando por la despenalización del aborto en todos los casos, esto acompañado de políticas públicas dirigidas a la promoción de la salud y de los derechos sexuales y reproductivos, a

la prevención y control de enfermedades de transmisión sexual, a promover “una educación sexual diferenciada” y de formación para el placer. ■



³ Comité de la **CEDAW**, ha observado y recomendado al Estado, despenalizar el aborto en circunstancias especiales. OF. 492-1994: “En las observaciones adicionales, algunos miembros manifestaron que la mujer de Colombia no debía luchar por la legalización del aborto con el fin de reducir la natalidad, sino para proteger a la mujer de los abortos ilegales que provocaba la muerte de tantas mujeres”. OF. 612-1996: “El Comité comentó negativamente el alto número de abortos espontáneos y la mortalidad materna derivada de ellos, lo que hacía pensar al Comité en la posible conveniencia de modificar la legislación vigente...”. OF. 393-1999: “El Comité observa con gran preocupación que el aborto, segunda causa de mortalidad materna en Colombia, es sancionado como conducta ilegal... El Comité considera que esta disposición jurídica relativa al aborto constituye no sólo una violación de los derechos de la mujer a la salud y a la vida, sino también una violación del artículo 12 de la Convención”. OF. 22-2007: “...el Comité expresa su preocupación por las altas tasas de mortalidad materna, sobre todo entre las mujeres pobres, de las zonas rurales e indígenas y de ascendencia africana. En particular, son motivo de preocupación para el Comité la gran cantidad de abortos ilegales y en condiciones de riesgo que se practican y la mortalidad materna conexas, así como la posibilidad de que, en la práctica, las mujeres puedan no tener acceso a los servicios para la interrupción del embarazo de forma legal o a la atención médica garantizada para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilícitos y practicados en condiciones de riesgo”. Ver OF. 23.

El **Comité de Derechos Humanos** que monitorea el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en las OF. 24 de 1997 y 13 de 2004: “expresa su preocupación por la alta tasa de mortalidad de las mujeres a consecuencia de los abortos clandestinos”. El Comité **ECOSOC**, de seguimiento al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, OF. 45 al 4 reporte de 2001: “Pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione informaciones detalladas con datos comparativos sobre el problema de aborto en Colombia, y sobre las medidas legislativas, o de otro carácter, entre ellas la revisión de las disposiciones legislativas vigentes, que haya adoptado para proteger a las mujeres contra el riesgo de aborto clandestino en condiciones peligrosas. El **Comité de Derechos del Niño y de la Niña**. OF. 48 – 1994/95: “Preocupa también al Comité las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo de las adolescentes, así como el insuficiente acceso de éstas a los servicios de asesoramiento y educación en materia de salud sexual y reproductiva. A este respecto es inquietante que la práctica del aborto sea la principal causa de mortalidad materna”.

cladem violencia de género

Maria da Penha: una mujer, un caso, una ley

MARIA DA PENHA HACE MUCHO HA DEJADO DE SER UNA MUJER COMÚN. SU HISTORIA DE VIDA –ÉSTA SÍ, COMÚN A LA DE TANTAS MUJERES QUE LLEVAN EN EL CUERPO Y EN EL ALMA LAS MARCAS VISIBLES E INVISIBLES DE LA VIOLENCIA– LA HIZO CONVERTIRSE EN TESTIGO DE UN LITIGIO INTERNACIONAL. UNA HISTORIA QUE, DE TAN COMÚN, SE HA TORNADO EMBLEMÁTICA PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA LAS MUJERES EN BRASIL Y EN TODA NUESTRA REGIÓN, Y QUE, ADEMÁS, AHORA ESTÁ SUSCRITA Y ENMARCADA BAJO EL NOMBRE DE UNA LEY.



La Ley 11.340/2006 recibió el nombre de Ley Maria da Penha en referencia a esa mujer brasileña, biofarmacéutica, quien en 1983 fue víctima de un doble intento de homicidio por parte de su entonces marido y padre de sus tres hijas, dentro de su propia casa, en Fortaleza (Ceará, Brasil). El agresor, Marco Antonio Heredia Viveiros, colombiano naturalizado brasileño, economista y profesor universitario, le disparó por la espalda mientras ella dormía, causándole paraplejia irreversible, entre otros graves daños a su salud. En una ocasión posterior, intentó electrocutarla en el baño.

Hasta 1998, quince años después del crimen, a pesar de tener dos condenas por el Tribunal de Jurados de Ceará (1991 y 1996), aún no había una decisión definitiva en el proceso y el agresor permanecía en libertad, razón por la cual Maria da Penha, juntamente con CEJIL y CLADEM¹ enviaron el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos

(CIDH/OEA). El Estado brasileño no contestó la petición y permaneció silente en todo el procedimiento.

En el año 2001, la CIDH/OEA responsabilizó al Estado por omisión, negligencia y tolerancia en relación a la violencia doméstica contra las mujeres brasileñas², estableciendo para el caso recomendaciones de naturaleza individual y también de políticas públicas para el país³.

Sólo debido al uso efectivo del sistema internacional –regional y global– de protección a los derechos humanos, en acciones tanto de litigio como de monitoreo, y por la presión política internacional y nacional, es que finalmente, en marzo de 2002, el proceso penal fue concluido en el ámbito interno y, en octubre del mismo año, el agresor fue arrestado⁴.

El caso Maria da Penha fue también reportado por la sociedad civil al Comité CEDAW⁵, en el marco de su 29ª sesión, en el 2003, el mismo que examinó el primer Informe Nacional Brasileño⁶. En sus Observaciones Finales,

* Valéria Pandjjarjian es abogada feminista brasileña y ex-coordinadora del área regional de violencia de CLADEM. Actualmente integra el Comité de Gestión de CLADEM y es la responsable por el programa de litigio internacional de la red. Hace quince años actúa en CLADEM-Brasil y es la responsable institucional en el caso Maria da Penha.

¹ CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional) y CLADEM (Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer), co-peticionarias en el caso 12.051 CIDH/OEA (Maria da Penha vs. Brasil), denunciaron al Estado el 13/08/98.

² **Derechos violados por el Estado en el caso**, según el Informe N. 54/01, CIDH/OEA: *Convención Americana de Derechos Humanos*: artículo 1(1) (obligación de respetar los derechos); artículo 8 (garantías judiciales); artículo 24 (igualdad ante la ley); artículo 25 (protección judicial) y *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*: artículos II y XVIII; *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará*: artículo 3 (derecho a la vida libre de violencia en la esfera pública y privada); artículo 4 (a) derecho a la vida, (b) derecho a la integridad física, mental y moral, (c) derecho a la libertad y a la seguridad, (d) derecho a no ser sometida a la tortura, (e) derecho a la dignidad y a la protección de su familia, (f) derecho a la igualdad de protección de la ley y ante la ley, y (g) derecho a un recurso rápido y simple ante el tribunal competente; artículo 7 párrafos "b", "d", "e", "f" y "g" (obligaciones del Estado).

³ **Recomendaciones: Medidas al caso individual**: a) completar el proceso penal del responsable; b) proceder a la investigación y responsabilización sobre las irregularidades y atrasos injustificados en el proceso; y c) proveer una reparación simbólica y material a la víctima. **Medidas de políticas públicas**, para proseguir e intensificar el proceso de reforma que evite la tolerancia Estatal y el tratamiento discriminatorio de la violencia doméstica contra mujeres en Brasil: a) capacitar funcionarios judiciales y policiales especializados; b) simplificar procedimientos judiciales penales, reduciendo el tiempo procesal, sin afectar derechos y garantías del debido proceso; c) promover formas alternativas de solución de conflictos intrafamiliares; d) multiplicar el número de comisarías policiales especializadas, sus recursos y apoyar al Ministerio Público en los informes judiciales; e) incluir, en los planes pedagógicos, unidades curriculares sobre respeto a la mujer, sus derechos, Convención de Belém do Pará y manejo de conflictos intrafamiliares. Ver la íntegra de los términos de las recomendaciones y de la decisión de la CIDH/OEA en el Informe No. 54, de 16 de abril de 2001, disponible en el sitio web de CLADEM: www.cladem.org/espanol/regionales/litigio_internacional/CAS2.ASP.

⁴ Actualmente el agresor ya se encuentra cumpliendo pena en régimen semiabierto, en acuerdo a la ley nacional de ejecución penal.

⁵ Ver "Documento para el CEDAW sobre el cumplimiento por parte de Brasil de las obligaciones contraídas como Estado-parte de la Convención en relación con la violencia contra las mujeres. Violencia contra las Mujeres: el caso Maria da Penha", disponible en el sitio web de CLADEM: www.cladem.org/espanol/regionales/monitoreo_convenios/penhacedaw.asp.

MARIA DA PENHA, POR EJEMPLO, AÚN NO HA RECIBIDO LA INDEMNIZACIÓN DEL ESTADO, NI FUE INSTAURADO UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN POR LAS IRREGULARIDADES TRAS LA DEMORA Y ATRASO INJUSTIFICADOS EN EL PROCESO CONTRA EL AGRESOR EN EL ÁMBITO INTERNO.



el Comité recomendó al Estado, entre otras acciones, adoptar “sin demora una legislación sobre violencia doméstica” y “medidas prácticas para seguir y monitorear la aplicación de esta ley y evaluar su efectividad”⁷.

En el 2006, como resultado de la acción conjunta de la sociedad civil y del Estado, se aprueba a nivel nacional la Ley 11.340 (Ley Maria da Penha), que crea mecanismos para cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, y busca dar cumplimiento al art. 226 §8° de la Constitución Federal, a la CEDAW y a la Convención de Belém do Pará, al normar sobre Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, modificar el Código Penal y de Proceso Penal, la Ley de Ejecución Penal, entre otras tantas medidas.

Sin embargo, aún hay recomendaciones por cumplirse y medidas por adoptarse en el caso. Casi veinticinco años después del crimen, y ya transcurridos a la fecha más de cinco años de la decisión de la CIDH/OEA, Maria da Penha, por ejemplo, aún no ha recibido la indemnización del Estado, ni fue instaurado un procedimiento de investigación por las irregularidades tras la demora y atraso injustificados en el proceso contra el agresor en el ámbito interno. Más aún, sigue siendo un gran desafío la implementación, monitoreo y evalua-

ción efectivas de la Ley y de varias medidas de políticas públicas recomendadas tanto por la CIDH/OEA como por el Comité CEDAW, el cual incluso recién ha tratado el tema en su 39ª sesión, en julio de 2007, al examinar el sexto periodo de Informes de Brasil⁸.

Lo que se propone en este artículo es destacar: a) el contexto y el proceso de creación de la Ley Maria da Penha; b) los principales aspectos e innovaciones de esa normativa y c) los desafíos emergentes hacia una eficaz implementación de la ley.

Contexto y proceso de creación de la ley

La elaboración de la Ley Maria da Penha (LMP) tiene múltiples antecedentes en el ámbito internacional, regional y nacional —más allá del caso en sí mismo— los cuales, desde distintos aspectos, han servido como inspiración y bases sólidas de fundamentación política, jurídica y social para su formulación y aprobación.

A nivel de las Naciones Unidas, vale destacar: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *CEDAW* (1979) y la Recomendación

⁶ Brasil ratificó CEDAW en 1984 y casi 20 años después presentó por primera vez su Informe Nacional al Comité CEDAW, consolidando en un solo documento los cinco periodos de reportes pendientes (informe inicial de 1985 y informes periódicos de 1989, 1993, 1997 y 2001).

⁷ Ver CEDAW/C/2003/II/CRP.3/Add.2/Rev.1, 18 de julio de 2003, www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw29/ConComm/BrazilE.pdf.

⁸ El Estado presentó el VI Informe Nacional Brasileño (periodo 2001-2005) al Comité CEDAW en 25 de julio de 2007. El Contrainforme de la Sociedad Civil también fue presentado al Comité, ver www.cladem.org/espanol/regionales/monitoreo_convenios/CedawBrasilES07.pdf.





General N° 19 del Comité CEDAW (1992)⁹; la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de Viena y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); la Conferencia Mundial sobre la Mujer, de Beijing (1995); el documento marco de legislación modelo sobre violencia doméstica, de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer (1996)¹⁰; y la Recomendación del Comité CEDAW al Estado brasileño para editar una legislación específica sobre violencia doméstica (2003)¹¹.

A nivel del sistema interamericano de derechos humanos, desde la OEA, hay que mencionar la relevancia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – *Convención de Belém do Pará* (1994), además de la decisión del Caso Maria da Penha en sí mismo (2001). De especial valor y grandísima utilidad ha sido la inestimable experiencia de las leyes específicas de violencia doméstica hasta entonces producidas en América Latina y el Caribe (en especial entre 1989 y 2002) y los diagnósticos disponibles sobre su aplicación¹². También en el proceso ha surgido el Modelo de Leyes y Políticas para la Violencia Intrafamiliar, de la Unidad de Género y Salud de la Organización Panamericana de la Salud (2004)¹³.

En lo que se refiere a los estándares nacionales, además de la consagrada igualdad entre

mujeres y hombres en derechos y obligaciones establecida por la Constitución Federal de 1988 (art. 5º, I), incluso en la sociedad conyugal (art. 226 § 5º, CF), también se fundamenta la LMP en el dispositivo constitucional que establece que “*el Estado asegurará la asistencia a la familia en la persona de cada uno de los que la integran, creando mecanismos para cohibir la violencia en el ámbito de sus relaciones*” (art. 226 § 8º, CF).

Además, la LMP es aun una respuesta al legado de impunidad dejado por la Ley 9099, de 1995, la cual consideraba los crímenes de mayor incidencia contra las mujeres en el ámbito doméstico –a saber, las amenazas y lesiones corporales leves– como delitos de menor potencial ofensivo, vale decir, de menor gravedad, y cuya aplicación por los Juzgados Especiales Criminales (JECRIMs), en los casos concretos, resultó en la total banalización de la violencia doméstica y familiar contra las mujeres en el país.

La nueva Ley es resultado de un largo proceso de lucha del movimiento feminista y de mujeres brasileño, basado en datos, estudios y pesquisas que hacen evidente la cruel incidencia de la violencia doméstica y familiar sobre las mujeres y sus efectos perversos. Desde el 2001, ya se estimaba en el país que cada 15 segundos una mujer es golpeada por su marido, compañero, enamorado y/o ex-pareja;

⁹ La RG No 19 incluye en el concepto de discriminación contra la mujer de la CEDAW la violencia basada en sexo y género –aquella dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada– y trata el tema en diversos artículos de la Convención.

¹⁰ Ver E/CN.4/1996/53/Add.2 www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/d66e1c4f99f9f1b7802566d70054c2b1?Opendocument, documento para la elaboración/reforma de leyes nacionales en el tema, 52ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, ONU.

¹¹ Ver nota 7.

¹² CLADEM se hizo fuertemente presente en ese proceso, ya que varias compañeras de la red estuvieron involucradas en la elaboración de las leyes, en peleas por su aplicación, y sobre todo en diagnósticos de su implementación. Nuestro reconocimiento y agradecimiento a todas que hacen mucho en sus países y colaboraron tanto para nutrir de elementos, inspiraciones y experiencias la Ley Maria da Penha.

¹³ El documento intenta servir de referencia para diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar leyes y políticas públicas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres. Producido por la Unidad de Género y Salud de OPS/OMS (Washington, DC), Abril/2004 y disponible en www.paho.org/Spanish/AD/GE/LeyModelo.pdf, contó con colaboración de: CIM/OEA; UNFPA; UNIFEM; CLADEM; Ipas; Isis Internacional; Grupo Parlamentario Interamericano y CRR.

cada 15 segundos, también, una brasileña es impedida de salir de casa, mientras otra es forzada a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad. Asimismo, cada 9 segundos, una es agredida en su vida sexual o en su desempeño en el trabajo doméstico o remunerado¹⁴.

Ante el cuadro nacional de prevalente violencia e impunidad en relación a lo que sufren las mujeres en el ámbito de las relaciones domésticas y familiares, y ante un marco legal inadecuado, fragmentado e insuficiente para abordar la complejidad que caracteriza esa problemática, la LMP surge como un intento de responder de manera más integral a la problemática y con eso promueve un radical cambio de enfoque y tratamiento al tema, provocando desde ahí mismo, el primer gran desafío para su implementación.

En varios países de nuestra región, la elaboración y aprobación de la LMP es marcada por un proceso de construcción colectiva, que involucró a distintos actores sociales y políticos. Puede caracterizarse como una buena práctica de colaboración entre la sociedad civil y el Estado, más particularmente organizaciones no gubernamentales (ONGs) del movimiento feminista y de mujeres y el Poder Ejecutivo y Legislativo a nivel federal de gobierno.

Un Consorcio de ONGs (*Advocaci, Agende, Cfemea, Cepia, Cladem/Ipê, Themis*) y especialistas feministas de distintas áreas, se han dedicado a investigar, estudiar y trabajar, por un periodo de dos años, en un primer borrador de un anteproyecto de ley sobre violencia doméstica y familiar contra las mujeres. La propuesta del Consorcio fue presentada en un seminario nacional en noviembre de 2003 y generó un gran interés por parte de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres (SPM) de la Presidencia de la República, que en abril de 2004, bajo el Decreto 5.030/04, instaló un Grupo de Trabajo Interministerial (GTI) para, a partir del anteproyecto del Consorcio, trabajar en la creación de un mecanismo legal para cohibir la violencia doméstica y familiar contra las mujeres.

Durante los trabajos del GTI –marcados no sólo por acuerdos sino por muchas tensiones ante las fuerzas políticas y jurídicas en juego– fueron también promovidas discusiones con sectores de la policía y de la justicia y, al final, en noviembre de 2004, la SPM entregó al Congreso Nacional una versión de propuesta legal que, si bien en gran parte avanzaba en el orden jurídico, mantenía situaciones que para nosotras las feministas eran de extrema preocupación y hasta inaceptables, como por ejemplo, mantener la aplicación de la Ley 9099/95 con pequeñas alteraciones. Como Consorcio que elaboró la primera versión de la propuesta y participó del GTI, hicimos nuestra manifestación en relación a todo lo que el proyecto avanzaba, pero también dejamos registrado públicamente todo en lo que estábamos en desacuerdo ante la propuesta y que no representaba nuestra posición.

Se inicia entonces la etapa de trabajo junto al Parlamento. Fue estratégica la designación y actuación de la relatora del proyecto en la Cámara de Diputados –la parlamentaria Jandira Feghali, aliada de las feministas– quien llevó a cabo, con la colaboración de las ONGs de mujeres y de la SPM, un seminario nacional y



¹⁴ Ver investigación "A mulher brasileira nos espaços público e privado", 2001, Fundación Perseu Abramo, <http://www2.fpa.org.br/porta/>.





nueve audiencias públicas en las cinco regiones del país, en 2005/2006. De ese proceso democrático de consulta derivó la presentación de un proyecto sustitutivo, con las alteraciones que resultaron en la aprobación de lo que hoy conocemos como Ley Maria da Penha.

Pasado el trámite en el Congreso Nacional, el 7 de agosto de 2006, el Presidente Lula sanciona la Ley 11.340 en ceremonia pública con la presencia de Maria da Penha, atribuyendo su nombre a la ley, y el 22 de septiembre la misma pasa a tener vigor en todo el territorio nacional.

Principales aspectos e innovaciones de la ley

Las normas jurídicas no se presumen perfectas y son instrumentos pasibles de ajustes, cambios y, más que todo, deben estar destinadas a cumplir con su función social.

La LMP representa, sin duda, un gran e innegable avance en la normativa jurídica nacional en lo que se refiere al tema de la violencia doméstica y familiar contra las mujeres y, a pesar de cualquier crítica que se le pueda o se le quiera hacer, yo insistiría en decir que es el mejor marco jurídico nacional que podríamos tener en este momento de nuestra historia. La ley cambia de hecho la respuesta que el Estado da a la violencia doméstica y familiar contra las mujeres; rompe con los paradigmas tradicionales del Derecho; da un énfasis mucho mayor en la prevención, asistencia y protección a las mujeres y sus dependientes en situación de violencia y trata la cuestión en la perspectiva de la integralidad, multidisciplinariedad, complejidad y especificidad, como de hecho se demanda que sea abordado el problema.

Pensar en una efectiva y eficaz aplicación de la Ley Maria da Penha exige un profundo cambio de mirada, de postura y de actitud por parte de todas y todos, en especial, por parte de aquellas personas encargadas de hacer cumplir la ley en todos los campos y niveles conceptuales y operacionales, desde lo jurídico, social, asistencial, psicológico y de salud, entre tantos otros implicados en la atención que debe ser integral e intersectorial.

Es importante señalar que con la Ley Maria da Penha los casos de violencia de mayor incidencia en las relaciones domésticas y familiares contra las mujeres, dejan de ser considerados crímenes de menor potencial ofensivo, bajo la Ley 9099/95, y pasan a constituirse efectivamente en una violación a los derechos humanos (art. 6º LMP). El texto expresamente prevé que en la interpretación de la ley se deba considerar los fines sociales a los cuales se destina y las condiciones peculiares de las mujeres, dando énfasis a la óptica específica que tanto se requiere para el tema (art. 4º LMP).

Es imprescindible, además, señalar la *naturaleza híbrida* de la ley que mezcla medidas de carácter civil y penal, así como medidas preventivas, protectivas y punitivas que deben ser adoptadas desde una perspectiva integrada y de actuación multidisciplinaria. Llama la atención el *carácter educativo y pedagógico* de la ley por los conceptos y principios que fuertemente se introducen en el orden jurídico para la comprensión del fenómeno en las debidas instancias de prevención, atención y tratamiento.

En ese sentido, son fundamentales las definiciones y directrices establecidas por la ley para su aplicación. Inspirada por la Convención de Belém do Pará y por varias leyes de naciones hermanas de nuestra región, la LMP,

en sus disposiciones generales (art. 5º I, II y III), define bien el alcance de su aplicación al establecer que la violencia contra la mujer basada en género puede ocurrir en el ámbito de: **unidad doméstica**: el espacio de convivencia permanente de personas, con o sin vínculo familiar, incluso aquellas esporádicamente agregadas; **familia**: la comunidad formada por individuos que son o se consideran emparentados, unidos por lazos naturales, por afinidad o por voluntad expresa; y **relación íntima de afecto**: cualquiera que sea, en la cual el agresor conviva o haya convivido con la ofendida, independientemente de la cohabitación.

Una de las grandes innovaciones de la ley fue la inclusión de un párrafo único en el artículo 5º, en que se hace una declaración categórica en el sentido de que las relaciones personales a que se refiere son **independientes de la orientación sexual**. Vale decir, la ley trató –aunque por la puerta de la violencia– de reconocer y contemplar las relaciones lesbianas, las relaciones homo-afectivas¹⁵, y permitir que esas relaciones encuentren reconocimiento de derechos, protección y resguardo ante las instancias debidas en una situación de violencia doméstica y familiar. Así, en ese aspecto, la ley avanza no sólo en relación a lo que es común y propio de la lucha en contra de la dinámica misma de violencia en las relaciones de pareja y familia, sino que viene a sumarse al reconocimiento por las distintas concepciones de *familias*, y fortalecer todo un proceso social de desintegración de prejuicios, afirmación de derechos y conquista de ciudadanía homo-afectiva.

La ley considera violencia doméstica y familiar contra la mujer *cualquier acción u omisión basada en el género que cause muerte, lesión, sufrimiento físico, psicológico o sexual a la mujer*, como establece la Convención de Belém do Pará, y además agregó el **daño moral y patrimonial** que esa violencia también suele causar a las mujeres.

Aun, siguiendo la línea de la leyes más modernas, la LMP trata de explicar, en su art. 7º, pedagógicamente, en qué pueden consistir, una a una, las formas de violencia vividas por las mujeres en su cotidianidad doméstica y familiar, así como en sus relaciones íntimas de afecto¹⁶.

La Ley determina mecanismos y medidas de prevención, protección y asistencia a las mujeres en situación de violencia, así como de sanción y reeducación de los agresores.

Con el fin de garantizar el tratamiento integral a las mujeres, la LMP prevé la creación de los **Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer (JVDFM)**, los cuales, para su mejor funcionamiento, deberán contar con un equipo de atención multidisciplinario, con profesionales especializados en áreas psicosocial, jurídica y de salud (art. 29)¹⁷.

Esos juzgados tienen competencia civil y penal para todos los casos derivados de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer (art. 14 LMP). Por tanto, el mismo JVDFM que conceda la medida protectora de urgencia a la víctima es el que conduce el proceso penal contra el agresor; concede la medida cautelar de separación de cuerpos y después también hace la separación judicial; decide sobre alimentos y custodia de hijos/as; y será el mismo JVDFM competente para resolver todas las cuestiones civiles y penales derivadas de aquel acto de violencia. Así es, por lo menos, lo que se plantea en la ley para que tenga sentido que exista un juzgado específico que trate la cuestión de forma integral.

La Ley prevé la necesidad de crear **redes de protección y apoyo** a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, integradas por servicios interinstitucionales que, además de los JVDFM, pueda contar con centros de atención psicosocial y jurídico, casas refugio, comisarías especializadas, núcleos de defensoría pública, servicios de salud y centros de pericia médico-legal especializados, centros de

¹⁵ Maria Berenice Dias es desembargadora (jueza de segunda instancia) del Tribunal de Justicia del Estado de Rio Grande do Sul que ha desarrollado mucho el tema de la homo-afectividad de los derechos y es una muy activa jueza en el tema de la Ley Maria da Penha.

¹⁶ Para consultar las definiciones sobre las diversas formas de violencia previstas en la LMP (física, psicológica, sexual, patrimonial y moral), ver www.spmulheres.org.br, donde se encuentra disponible la íntegra de la Ley Maria da Penha en español.

¹⁷ Ver artículos 30 y 31 de la LMP sobre el rol del equipo de atención multidisciplinaria.





educación y rehabilitación para los agresores, entre otros (art. 35).

La LMP trata también sobre *medidas integradas de prevención* (art. 8º), las que particularmente encuentro imprescindibles para crear condiciones favorables para lograr su eficacia. Ahí se incluyen medidas de integración operacional del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Pública con áreas de seguridad pública, asistencia social, salud, educación, trabajo y vivienda; promoción de estudios e investigaciones, estadísticas y otras informaciones con perspectiva de género/raza/etnia, así como a causas, consecuencias y frecuencia de la violencia para su sistematización, unificación y evaluación periódica de datos y resultados de las medidas adoptadas; respeto de valores éticos y sociales de la persona y de la familia, en medios de comunicación social, para cohibir roles estereotipados que legitimen o exacerben la violencia doméstica y familiar; atención policíaca especializada para mujeres, en particular en Comisarías de Atención a la Mujer; campañas educativas de prevención dirigidas al público escolar y a la sociedad, y difusión de la LMP y de instrumentos de derechos humanos de las mujeres; celebración de convenios, protocolos, ajustes, términos u otros de promoción de acción y programas entre organismos gubernamentales o entre éstos y ONGs; capacitación permanente de las Policías Civil y Militar, Guardia Municipal, Cuerpo de Bomberos y demás profesionales con relación a género/raza/etnia; programas educativos con perspectiva de género/raza/etnia; inclusión en currículos escolares de todos los niveles de enseñanza, de contenidos sobre derechos humanos, equidad de género/raza/etnia y violencia doméstica y familiar contra la mujer.

La LMP contiene también un capítulo específico sobre *atención en la policía*, estableciendo las medidas que deben ser adoptadas por la autoridad a partir de la denuncia. Entre ellas está la protección policíaca a la mujer; su envío al hospital o puesto de salud y al Instituto Médico Legal; el transporte para la mujer y sus dependientes a refugio o local seguro cuando haya riesgo de vida; el acompañamiento de la mujer para retirar sus pertenencias del local donde ocurrió la violencia o del domicilio si fuese necesario; informar a la mujer todos los derechos que le confiere la LMP y los servicios disponibles (art. 11).

Bajo la LMP, en todos los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer se deben hacer registros de ocurrencia y todos los procedimientos investigativos acostumbrados en un expediente policial, incluyendo determinación para examen de cuerpo de delito de la víctima y otros exámenes periciales. Ahora, la ley innova también al admitir como medios de prueba forense los certificados o prontuarios médicos de hospitales y puestos de salud. Después de recolectadas las pruebas, de haber escuchado al agresor, a los testigos, obtenidas las hojas de antecedentes penales del agresor y demás providencias, la autoridad policíaca remite el expediente, en el plazo legal, al Ministerio Público y al Juez/a. (art. 12)

La LMP se aplica a todos los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer y, como ya se ha observado, elimina de la Ley 9099/95 cualquier competencia sobre los crímenes practicados en ese contexto, independientemente de la pena (art. 41 LMP). Así, también pasó a permitir la prisión en flagrante delito y la prisión preventiva (art. 20 LMP) del agresor, en casos que la 9099/95 no autorizaba. Pero la prisión es siempre una medi-



AHORA, LA LEY INNOVA TAMBIÉN AL ADMITIR COMO MEDIOS DE PRUEBA FORENSE LOS CERTIFICADOS O PRONTUARIOS MÉDICOS DE HOSPITALES Y PUESTOS DE SALUD.

da excepcional y debe ser aplicada de forma restrictiva, de acuerdo con el análisis del caso concreto.

Una de las importantes innovaciones en el trabajo de la policía, es el deber de la autoridad de remitir en 48 horas al JVDFM, en expediente separado, el pedido de la mujer para la concesión de medidas de protección de urgencia (art. 12, III), para que el juez/a, en el mismo plazo, también lo decida (art.18). Es fundamental que las mujeres sepan cuáles son las medidas que tienen a su disposición para que puedan valerse de ellas cuando se encuentran en situación de riesgo, y hacer su solicitud de forma adecuada en el momento de la denuncia en la comisaría. Como ejemplo, se destacan:

Medidas de protección de urgencia que obligan al agresor: suspensión de la posesión o restricción del porte de armas con comunicación al organismo competente; alejamiento del hogar, domicilio o local de convivencia con la víctima; prohibición de determinadas conductas, entre las cuales están: a) aproximación a la víctima, sus familiares y testigos, fijando límite mínimo de distancia; b) contacto con la víctima, sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación; c) frecuentar determinados lugares para preservar la integridad física y psicológica de la víctima; restricción o suspensión de visitas a los dependientes menores, escuchado el equipo de atención multidisciplinaria o servicio similar; prestación de alimentos provisionales o provisorios (art. 22 LMP).

Medidas de protección de urgencia a la víctima: enviar a la víctima y dependientes al programa oficial /comunitario de protección / atención; determinar reconducción de la víctima y dependientes al domicilio, después del alejamiento del agresor; determinar alejamiento de la víctima del hogar, sin perjuicio para los derechos relativos a bienes, custodia de los hijos y alimentos; determinar la separación de cuerpos (art. 23 LMP).

La ley no se ha olvidado de proteger y reparar con medidas céleres los posibles daños al patrimonio de la mujer y de la familia. En ese sentido, en el contexto de la violencia, la LMP innova al prever expresamente las siguientes **medidas de protección patrimonial:** restitución a la víctima de bienes indebidamente sustraídos por el agresor; prohibición temporal para la celebración de actos y contratos de compra, venta y locación de la propiedad en común salvo expresa autorización judicial; suspensión de los poderes dados por la víctima al agresor; prestación de caución provisorio, mediante depósito judicial, por pérdidas y daños materiales derivados de la práctica de violencia (art. 24 LMP).

Todas esas medidas de protección podrán ser concedidas a pedido del Ministerio Público o de la víctima (art.19, *caput*), aplicadas de inmediato, independientemente de audiencia y de manifestación del Ministerio Público (art.19, §1º), de manera aislada o acumulativa, y sustituidas en cualquier momento por otras de mayor eficacia, cada vez





que los derechos reconocidos en esta Ley sean amenazados o violados (art.19, §2º)¹⁸.

Otro punto de gran innovación ha sido la incorporación de *medidas de asistencia a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar* que garantizan: la inclusión de la mujer, por plazo determinado, en el catastro de programas de asistencia del gobierno federal, estadual y municipal (art. 9º §1º); el acceso con prioridad al traslado, cuando sea funcionaria pública de la administración directa o indirectamente (art. 9º §2º, I); el mantenimiento del vínculo laboral, cuando sea necesario el alejamiento del local de trabajo, por hasta seis meses (art. 9º §2º, II); el acceso a los servicios de contracepción de emergencia, prevención de ESTs y VIH/AIDS y el aborto legal (art. 9º §3º).

En cuanto a la *asistencia jurídica*, la ley determina como obligatorio el acompañamiento de abogado/a para la mujer en todos los actos procesales, civiles y penales (no exigido, todavía, para pedir medidas protectivas, art. 27). Establece aun que toda mujer tiene derecho al servicio de la Defensoría Pública o Asistencia Judicial Gratuita en la policía y en la justicia, con atención específica y humanizada (art. 28). Además, la víctima debe ser personalmente notificada de los actos procesales relativos al agresor, especialmente de aquellos que conciernen el ingreso y la salida de la prisión (art. 21) y ella no podrá entregar intimación o notificación al agresor (art. 21, párrafo único), como increíblemente suele ocurrir.

En las acciones penales públicas condicionadas a la representación de la víctima, sólo

se admitirá la *renuncia (o retractación) a la representación* ante el juez/a, en audiencia especialmente designada, antes de recibida la denuncia y oído al Ministerio Público (art. 16).

En cuanto a *sanciones*, la LMP no ha interferido en las penas del Código Penal, a excepción de incluir el contexto de violencia doméstica y familiar contra la mujer en el rol de los agravantes generales; cambiar el mínimo y máximo de la pena del crimen de lesión corporal practicada en contexto de violencia doméstica (detención de 3 meses a 3 años) y aumentar en un tercio la pena si el crimen es cometido contra persona con discapacidad (art. 44). Además, ante la banalización ocurrida con la Ley 9099/95, la LMP ha prohibido expresamente la aplicación de penas de canasta básica u otras de prestación en dinero, así como la sustitución de pena que implique el pago aislado de multa (art.17). Incidiendo sobre la Ley de Ejecución Penal, se prevé aun que, en casos de la LMP, el juez/a podrá determinar la concurrencia obligatoria del agresor a programas de recuperación y reeducación (art. 45).

La LMP *no prevé mecanismo de seguimiento y evaluación*, pero determina que las *estadísticas* sobre los casos sean incluidas en las bases de datos de los organismos oficiales del Sistema de Justicia y Seguridad para subsidiar el sistema nacional de datos e informaciones relativo a las mujeres, y además, que las Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal podrán enviar sus informaciones penales para la base de datos del Ministerio de Justicia (art. 38).

¹⁸ Además, establece el párrafo 3º del art. 19 de la LMP: "El juez podrá, mediante solicitud del Ministerio Público o de la ofendida, conceder nuevas medidas de protección de urgencia o revisar aquellas ya concedidas, si considera necesario para la protección de la ofendida, de sus familiares y de su patrimonio, oído el Ministerio Público".

LAS NORMATIVAS SIRVEN COMO UNA HERRAMIENTA PARA QUE CONCRETAMOS PRINCIPIOS, GARANTICEMOS DERECHOS, HAGAMOS REALIDAD NUESTRA CIUDADANÍA.



Además, la dimensión colectiva de defensa de los intereses y derechos trans-individuales previstos en la ley puede ser ejercida, de manera concurrente, por el Ministerio Público y por asociación del área, regularmente constituida por lo menos un año (art. 37).

Por fin, es importante señalar que la LMP aboga para que Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios promuevan la adaptación de sus organismos y de sus programas a directrices y principios de esa ley (art. 36) y, en cuanto al fundamental tema del *presupuesto*, incluso que se establezcan dotaciones presupuestarias específicas, en cada ejercicio financiero, para poner en práctica las medidas en ella establecidas (art. 39), así como que en el Poder Judicial se pueda prever recursos para la creación y el mantenimiento del equipo de atención multidisciplinaria, en los términos de la Ley de Directrices Presupuestarias (art. 32).

Desafíos emergentes de la ley

Las normativas sirven como una herramienta para que concretemos principios, garanticemos derechos, hagamos realidad nuestra ciudadanía. Una ley que abarca la violencia doméstica contra la mujer en amplia dimensión —y no la ha tratado de manera aislada, sino conectada a políticas públicas intersectoriales— tiene, pues, múltiples desafíos.

En un año de vigencia de la ley se sigue con muchas angustias, ansiedades, obstáculos,

desafíos, pero más que todo, desde nosotras las feministas y desde voces aliadas, firmemente se cree en la capacidad de superarlos y poner en práctica los estándares normativos que la ley incorpora, por considerarlos adecuados para el manejo ciudadano de tan complejo fenómeno.

El trabajo de implementación de la LMP está apenas empezando. Hay que saber interpretar la LMP y el problema de la violencia doméstica y familiar contra la mujer.

Pese a toda la celebración a la ley, tenemos un campo de resistencias increíble, como era por supuesto de esperarse, en el discurso y en la práctica, desde distintos actores.

Los argumentos son de lo más diversos y, obviamente, vienen con especial fuerza desde el universo socio-jurídico: invocaciones de inconstitucionalidad de la ley por herir el principio de igualdad y los institutos despenalizadores; ataques al uso del derecho penal como medida afirmativa para enfrentar la violencia contra la mujer; problemas con el juzgado específico y unificado; pocas observaciones de orden técnico y, también, ambigüedades por todos lados.

Lo que se percibe es que aún hay una permisividad muy grande cuando se habla de violencia contra la mujer, en especial en el ámbito doméstico y familiar, en total consonancia con lo que se puede considerar como algo de menor gravedad. Es un proceso muy arduo lograr la comprensión del tema en toda la sociedad y de cómo tratarlo adecuadamente en



las instituciones, aun con el parámetro legal de la LMP y de los tratados internacionales.

De otro lado, lo que destacan generalmente los medios de comunicación a nivel nacional sobre la ley –enfaticando sólo y distorsionadamente el aspecto punitivo–, tampoco ayuda mucho, sino que por el contrario, en varios casos agrava la dificultad de un abordaje adecuado a su comprensión. Si de hecho nosotras no esperamos del derecho penal la solución para la violencia contra la mujer –al contrario, abogamos también un derecho penal mínimo– tampoco podemos dejar de usar el sistema disponible para los casos en que efectivamente se hace necesario acudir a institutos penales, y se hace.

Pero parece más fácil detenerse en ese campo que pensar alternativas conjuntas –y viabilizar la protección e incluso penas alternativas adecuadas– para avanzar en el enfrentamiento del problema y reconocer que hasta el derecho penal –como otros campos del Derecho, con todas sus distorsiones– sí debe ser aplicado para garantizar la integridad y la vida de la mujer y sus dependientes, prevenir ocurrencias más graves y hacer frente a la impunidad. Sobran ejemplos de casos en que no fueron aplicadas las medidas protectivas, no fueron efectuadas las detenciones provisionales y luego mujeres y niños fueron muertos. No es una ecuación fácil, pero eso implica conocer la dinámica de género de la violencia doméstica y familiar que, desafortunadamente, pocos conocen y muchos se resisten a conocerla. Implica responsabilidad y sentido en la aplicación de la ley a los casos concretos. **¡Ningún uso del derecho es algo fácil para nosotras!**

A nivel de la práctica, los elementos para un monitoreo y evaluación aún no son suficientes para tener un panorama de la real situación

nacional, y el tema de estadísticas, así como de indicadores son retos a largo plazo. La propuesta desafiante de un Observatorio de la Ley empieza a ponerse en marcha, y es estrategia fundamental.

Hay pocos relatos positivos puntuales, pero aún suele predominar un *no saber muy bien qué hacer ni cómo hacer* desde las mujeres y las instituciones, lo que es hasta cierto punto comprensible en un proceso de construcción colectiva que toma tiempo lograr.

Además, hay que estar atentas al riesgo de no banalizar la propia utilización de la ley, como si todo y cualquier problema que no tenga de hecho que ver con ella, a ella se remita.

Los equipamientos y servicios intersectoriales a disposición de las mujeres son un tema de gran desafío y su efectiva acción en red es un reto que se espera lograr a lo largo de la implementación de la ley y dependerá de una continua e intensa inversión en capacitación humana y aporte financiero, desde el ámbito federal, estadual y municipal. A propósito, en la 39ª sesión del Comité CEDAW, el gobierno informaba que había 96 centros de referencia, 65 refugios y 396 comisarías especializadas de mujeres específicamente entrenadas, 15 unidades de Defensorías Públicas para las mujeres, así como 139 JVDfMs (en contraste con los cerca de 40 que se divulga en el país). Además de que en números eso es muy reducido para un país con las dimensiones de Brasil, no se aborda tanto en profundidad sobre sus condiciones reales de existencia y funcionamiento.

Operacionalizar la LMP exige mucho del Estado y de la sociedad civil en su más amplio sentido, y en términos culturales y de acciones prácticas efectivas institucionales.

Los problemas inherentes a la violencia doméstica y familiar contra la mujer siguen



existiendo y la LMP no es una fórmula mágica para solucionarlos, sino un instrumento para ayudar a enfrentarlos. Los dilemas para que la mujer denuncie o no seguirán existiendo a pesar de esa normativa, y el trabajo desarrollado en el campo socio-jurídico y de las políticas públicas, en el discurso y en la práctica, en los medios, en la cultura y fundamentalmente en los servicios dirigidos a la información, prevención y atención a víctimas y agresores es que, a mediano y largo plazo, va a poder cambiar algo en el escenario tan complejo y difícil que hoy se nos presenta.

El desafío está puesto y estamos dispuestas a enfrentarlo. Dejemos el discurso de culpabilizaciones y pasemos al campo de las responsabilidades.

Para una eficaz implementación de la ley, es crucial que tanto desde el Estado —a nivel de sus políticas y servicios en los ámbitos federal, estadual y municipal— cuanto desde los demás actores no estatales involucrados en la atención al problema, en sus distintos roles, se tome en cuenta los emergentes desafíos de conocer la LMP, comprenderla, apropiarse de ella y difundirla ampliamente. Es necesario dialogar con los sectores de resistencia y de ataque contrarios a la LMP, y también incorporar las críticas que sean constructivas en el proceso de perfeccionamiento de la ley y de su aplicación; definir estrategias de implementación de la LMP en los distintos campos y con múltiples actores; lograr el establecimiento y buen funcionamiento de los JVDfMs y demás servicios especializados de la policía y

de la justicia, en todo el territorio nacional, en los términos de la ley, con soporte del equipo de atención multidisciplinaria, creación y articulación con redes de apoyo de servicios intersectoriales previstos en la ley; articular permanentemente los diversos sectores en una red de atención; sensibilización y capacitación periódicas de profesionales para el cumplimiento de la ley; incidir efectivamente en las propuestas presupuestales en todos los niveles pertinentes; prestar atención a la posibilidad de ajustes doctrinarios, jurisprudenciales y aun legales que deriven de la mejor aplicación de la ley; el efectivo, integral y sistemático monitoreo y evaluación de la ley, en especial por medio de la implementación del Observatorio de la LMP; construir buenas experiencias y prácticas en el marco de la LMP, entre otras acciones dirigidas a la construcción y verificación de indicadores eficientes para medir el impacto de la ley a corto, medio y largo plazo.

Cabe mencionar la preocupación y las recomendaciones del Comité CEDAW emitidas el 10 de agosto de 2007, con ocasión del cierre del 39º periodo de sesiones, que examinó el VI Informe Nacional Brasileño (2001-2005)¹⁹:

El Comité encomia la promulgación por el Estado Parte de la importante nueva legislación sobre violencia en el hogar, la Ley 11.340 (Ley Maria da Penha), de 7 de agosto de 2006, conforme a las recomendaciones formuladas en sus observaciones finales anteriores, así como otras medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la violencia contra la mujer, pero expresa su preocupación por el carácter generalizado de la violencia contra las

¹⁹ Ver Documento CEDAW/C/BRA/CO/6 (versión avanzada no editada) disponible en www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/39sess.htm.





mujeres y las niñas que está ampliamente diseminada y aparentemente sub-notificada. También se preocupa por el hecho que, al parecer, no se denuncia suficientemente. Le preocupa también que la sociedad en general aún no haya reconocido esta forma de violencia como una violación a los derechos humanos. (Párrafo 21)

En ese sentido, el Comité exhorta al Estado Parte a que siga dando prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, y a que adopte rápidamente medidas eficaces para la aplicación plena de las nuevas leyes, como la creación a la mayor brevedad de tribunales especiales que entiendan en casos de violencia en el hogar en todo el país, y la participación plena de todos los actores competentes, incluidas las organizaciones no-gubernamentales, los funcionarios judiciales y otros profesionales que se ocupan de la eliminación de la violencia contra la mujer. Asimismo, el Comité recomienda el seguimiento y la evaluación sistemáticos de los efectos de la Ley 11.340 (Ley Maria da Penha), entre otras cosas mediante la reunión de datos desglosados según el tipo de violencia y la relación entre el perpetrador y la víctima. El Comité recomienda también que se emprendan nuevas campañas de concienciación del público respecto del carácter inaceptable de la violencia contra la mujer por tratarse de una violación de los derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga plenamente en cuenta su recomendación general 19 del Comité y la información contenida en el Estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra las mujeres (A/61/122 e Add.1 e Add.1/Corr.1). (Párrafo 22)

La Ley Maria da Penha es sin duda el resultado de esfuerzos y acciones de muchos actores sociales y políticos, y su implementación exige lo mismo.

Esperamos que la Ley Maria da Penha torne efectiva la consigna que categóricamente asevera, en el sentido de que: *toda mujer, independientemente de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, ingresos, cultura, nivel educacional, edad y religión, goza de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, siéndole aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, preservar su salud física y mental y su perfeccionamiento moral, intelectual y social* (art. 2º) y, además, que *se asegurarán a las mujeres las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos a la vida, a la seguridad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la vivienda, al acceso a la justicia, al deporte, al esparcimiento, al trabajo, a la ciudadanía, a la libertad, a la dignidad, al respeto y a la convivencia familiar y comunitaria* (art. 3º).

Para ello, dice la ley, el poder público desarrollará políticas que garanticen los derechos humanos de las mujeres en el ámbito de las relaciones domésticas y familiares en el sentido de protegerlas contra toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión (art. 3º párrafo único).

Para dar eficacia a la ley, antes de todo, también hay que dar eficacia a las medidas recomendadas y aún pendientes de cumplimiento ante el sistema interamericano de derechos humanos en el caso Maria da Penha, que tanto ha inspirado la ley. Y para empezar, el Estado brasileño debe hacer el pago de la indemnización debida, así como instalar el procedimiento interno para señalar la responsabilidad por la demora injustificada en el ámbito del sistema judicial. Si no, ¿qué tanto más se puede esperar? ■

Quo vadis, ¿igualdad de género?

ALGUNOS ACONTECIMIENTOS SUCEDIDOS EN LOS PRIMEROS MESES DE ESTE AÑO NOS ESTÁN ENVIANDO ALGUNAS SEÑALES DE ALERTA SOBRE EL FUTURO DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD, ESPECIALMENTE SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO. TAL PARECE QUE NUESTROS TEMORES AL CRITICAR LOS OBJETIVOS DEL MILENIO SE ESTÁN MATERIALIZANDO, AL OBSERVAR CÓMO DISMINUYE EL APOYO A POLÍTICAS SOCIALES DE IGUALDAD DE GÉNERO.



Voy a referirme sólo a tres espacios: la Organización de Estados Americanos (OEA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial.

La ventana para observar a la OEA es la XXXVII Asamblea General celebrada en Panamá del 3 al 5 de junio de este año. Una mirada panorámica de la Asamblea reunida en el recinto, nos mostraba a una abrumadora mayoría de cancilleres varones sentados en los sillones. En un momento contamos 28 varones y 6 mujeres. Eso gracias al Caribe, que aportó la mayoría de cancilleres mujeres. Los asesores y colaboradores de segundo nivel eran, también, mayoritariamente masculinos.

Al margen de la composición de la Asamblea, teníamos expectativa de que entre los organismos que informaban: la Comisión de Derechos Humanos, la Corte, etc., este año también informara la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), ya que estaba agendada para hacerlo. Sucedió lo que temíamos: como faltó tiempo se cortó el informe de la CIM. No es el primer año que pasa. Fue penoso, sobre todo porque había varios avances en las tareas de la CIM. Especialmente me parecía importante que los cancilleres escucharan datos sobre el avance del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y sobre todo de los trabajos de uno de sus dos órganos, el Comité de Expertas en Violencia contra la Mujer (CEVI), que monitorea a la Convención de Belém do Pará. Este Comité ha producido 28 Informes Preliminares por país y está trabajando en un Informe Hemisférico, donde da cuenta de la manera en que los Estados Partes de la Convención están aplicando la misma.

La composición de los órganos de la OEA es otro tema preocupante. La mayoría está formado por varones. El Comité Jurídico, la Comisión de Derechos Humanos, la Corte de Derechos Humanos y otros órganos, están integrados por hombres, contando por excepción con una mujer en el más afortunado de los casos. Para cambiar su conformación, los países deben presentar candidatas mujeres para ocupar los puestos vacantes. Eso debería ser impulsado desde la Secretaría General, poniendo los cupos adecuados y dando sugerencias a los Estados de llevar candidatas mujeres.

Pero la misma Secretaría está en mora al incumplir con las Resoluciones de la Asamblea General en lo relacionado con promover la igualdad de género en los cargos de la administración de la OEA. Efectivamente, desde 1999 la Asamblea General viene emitiendo resoluciones que ordenan garantizar la equidad de género² y en el 2003 se estableció el **cupo de 50% de los cargos** para las mujeres. La Resolución 1954 (XXXIII-O/03), sobre *“Designación de mujeres para cargos ejecutivos superiores en la OEA”*, insta al Secretario General a que fije el objetivo de lograr **que para el año 2005 las mujeres ocuparán el 50% de los puestos en todas las categorías del sistema de la OEA.**

La propuesta de equiparación aparece también en otros documentos de la OEA, como el Programa Interamericano sobre Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, o el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Québec, que propone *“promover la equidad e igualdad de género y*

¹ Responsable del Programa de Monitoreo de CLADEM

² -AG/RES. 1627 (XXIX-O/99), AG/RES. 1732 (XXX-O/00), AG/RES. 1790 (XXXI-O/01), AG/RES. 1872 (XXXII-O/02), AG/1941 del 2003.

TODAS Y TODOS LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS QUE PARTICIPARON DEL PROCESO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE VIENA, RECORDARÁN LOS INTENSOS DEBATES PARA SEPARAR A LAS MUJERES DE LA BOLSA DE LOS SECTORES VULNERABLES, ALEGANDO QUE CON RESPETO A TODOS SUS DERECHOS, NO HAY NADA DE VULNERABLE EN NUESTRA NATURALEZA.



los derechos humanos de la mujer fortaleciendo y alentando la plena e igualitaria participación en la toma de decisiones a todo nivel, el empoderamiento de la mujer y la igualdad de oportunidades para ejercer liderazgo”.

¿Que pasó, Señor Insulza, con estos compromisos? En su carácter de Secretario General de la OEA era su deber impulsar el cumplimiento de los mismos. Hasta la fecha, y por lo que hemos visto en la última Asamblea, estamos muy lejos de las metas señaladas.

Pasando al sector financiero, existen otras señales también preocupantes. En su reunión de Directores Ejecutivos, el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, siguiendo el mandato votado en diciembre de 2006, ha realizado una reestructuración. La nueva Carta Orgánica tiene vigencia desde el 1 de julio de 2007. En principio, sectores que antes eran independientes, como el de Igualdad de Género, a partir de la fecha compartirán un subdepartamento junto a Indígenas y Desarrollo Rural.

En la Nueva Carta Orgánica, el **Subdepartamento de Desarrollo Social y Gobernabilidad** está compuesto de dos divisiones y tres unidades: Las divisiones son: *Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil y Programas Sociales.*

Esta última brinda apoyo técnico a las operaciones del Banco y atiende temas tales como la provisión de servicios sociales, el desarrollo urbano, la inclusión y cohesión social, la prevención de violencia y la salud pública.

Las unidades son: *Unidad para la Igualdad de Género en el Desarrollo, Unidad de Pueblos Indígenas y Desarrollo Comunitario y la Unidad de Desarrollo Rural.* Ante esta reestructuración, que vuelve a colocar a las mujeres junto a dos sectores discriminados, como el de los indígenas y las personas que viven en el ámbito rural, aparece el fantasma de la vieja categorización de los “grupos vulnerables”. Todas y todos los defensores de derechos humanos que participaron del proceso de la Conferencia Mundial de Viena, recordarán los intensos debates para separar a las mujeres de la bolsa de los sectores vulnerables, alegando que con respeto a todos sus derechos, no hay nada de vulnerable en nuestra naturaleza. En el caso de los y las indígenas se dio el mismo proceso, asegurando que si tuvieran tierra, autonomía, su lengua, en fin, si pudieran ejercer sus derechos, nunca serían vulnerables.

En la nueva carta orgánica del BID, los que eran tres sectores independientes pasan a estar reagrupados en un subdepartamento.





En términos de lógica estructural significa un retroceso. ¿Qué significará eso en términos de presupuesto? ¿Habrá disminución de los fondos previstos para promover la equidad de género? Creo que tenemos que estar atentas a estos movimientos para que no se pierda el terreno ganado en estos espacios.

Otra entidad financiera que habría reducido sus políticas sociales al mínimo es el **Banco Mundial**. Ya a principios de este año, Elaine Zuckerman, de Gender Action, en un artículo para el Bretton Woods Project denunciaba los vacíos existentes en el nuevo Plan de Acción sobre el Género del Banco Mundial (GAP - World Bank's new Gender Action): *“A GAP le falta el abordaje de los derechos humanos, esencial para una institución de desarrollo con la misión de reducir la pobreza. El objetivo de crear “trabajo de mercado para las mujeres” es muy importante pero carece del argumento más importante de empoderamiento para las mujeres: La consecución de los derechos humanos de las mujeres. Los principales beneficiarios de la inversión del Banco en la infraestructura han sido las corporaciones transnacionales, no las personas que viven en la pobreza. Siendo fiel al modelo arcaico de negocios del Banco, los objetivos de GAP son los de aumentar la participación de las mujeres en los mercados agrarios y laborales y en los mercados financieros y de producción – al tiempo que estas áreas se privatizan al máximo – con lo cual las corporaciones resultan siendo las grandes beneficiadas”*.

Las fallas del GAP estarían dadas, además de lo antes citado, por no reconocer que la política operacional obligatoria del Banco (OP 4.20) sobre el género y el desarrollo sobre la cual fue construido el GAP, contiene una nota crítica al pie en la cual **excluye préstamos de programa que tengan que ver con la dispa-**

ridad del género. Debido a que **la política operacional tiene precedente sobre GAP**, esto hace que las intenciones de GAP sean socavadas y se otorguen sólo préstamos basados en la política. Las políticas operacionales son las únicas políticas del Banco sobre las cuales la sociedad civil puede pedir rendición de cuentas al Banco.

Para Zuckerman, si bien GAP aduce que su abordaje económico contribuirá a conseguir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, *“no reconoce la contradicción inherente de que las reformas de los estándares económicos que el Banco impone en los países pobres como la baja inflación y las políticas de bajos gastos, de hecho sabotean la consecución de esos Objetivos.”* A la vez, la autora reacciona frente al “Gender Mainstreaming” del Banco: *“La promoción de “género como corriente central” continúa siendo el principal método del Banco para promover la igualdad de género, un noble objetivo, pero uno que no ha funcionado ni en el Banco ni en ningún otro lugar”*.

A este sombrío panorama, habría que agregarle los temores de activistas que siguen de cerca las actividades del Banco Mundial, quienes plantean que el Banco tiene pensado reducir aún más su apoyo a políticas sociales, incluyendo la igualdad de género en la bolsa general de lo social. (¿De nuevo juntar a todos los excluidos en una misma bolsa?).

¿Serán éstas señales de que se estarían dando nuevas tendencias? No puedo evitar pensar que los Objetivos del Milenio están resultando una receta que permite a muchos organismos internacionales reducir su apuesta por políticas sociales y especialmente por la equidad de género, a la vez que los hace sentir que están cumpliendo totalmente los deberes. ■

cladem monitoreo

Las contradicciones de UNICEF

REVISANDO EL INFORME SOBRE EL
*"ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2006,
EXCLUIDOS E INVISIBLES"* QUE PUBLICÓ
UNICEF NOS ENCONTRAMOS, EN LA
PÁGINA 49, CON EL GRÁFICO 3.5, QUE
UNICEF TITULA: ***"EXPLORACIÓN SEXUAL
COMERCIAL FORZOSA"***.



Comencé a rastrear en el disco duro de mi mente, buscando ejemplos de la posibilidad opuesta: la explotación sexual comercial **voluntaria**. Porque si hay un tipo de explotación que es forzosa, necesariamente tiene que haber otro que sea voluntaria. Entonces, ¿cómo será la explotación voluntaria? Además, ¿cuán **voluntaria** podría ser para una niña o un niño menor de 18 años? El título que UNICEF pone a este tema deja abierta la posibilidad de que haya explotación sexual comercial voluntaria para niñas y niños.

Dejando de lado la dudosa voluntariedad del tema, analicemos las primeras tres palabras. UNICEF llama a la prostitución infantil: **Explotación sexual comercial**. ¿Puede haber comercio con los seres humanos? ¿No se llamaba esclavitud? Supongamos que lo “comercial” está referido a los servicios sexuales y no refiere a las personas. Sería entonces el comercio de servicios sexuales prestados por una niña explotada. Eso se llama prostituir, proxenetismo, explotación sexual. No resulta admisible la palabra comercio cuando hay seres humanos de por medio. Ni vale la pena mencionar que, además se trata de niñas y niños.

Viendo la fuente del gráfico, observamos que UNICEF lo tomó de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El mismo incluía un informe sobre “*Una alianza global contra el trabajo forzoso*”, Ginebra, 2005. ¿Será que la OIT llama a la explotación sexual de niñas “trabajo”? El trabajo forzoso, en la mayoría de los idiomas, se llama, nuevamente, **esclavitud**. ¿No tienen límites? ¿No leyeron la Convención de los derechos del niño y la niña?

Este tipo de expresión, tan alejada del discurso de los derechos humanos, debería ser erradicada de UNICEF, que es un organismo de Naciones Unidas que tiene que luchar por

¿PUEDE HABER COMERCIO CON LOS SERES HUMANOS? ¿NO SE LLAMABA ESCLAVITUD? SUPONGAMOS QUE LO “COMERCIAL” ESTÁ REFERIDO A LOS SERVICIOS SEXUALES Y NO REFIERE A LAS PERSONAS. SERÍA ENTONCES EL COMERCIO DE SERVICIOS SEXUALES PRESTADOS POR UNA NIÑA EXPLOTADA. ESO SE LLAMA PROSTITUIR, PROXENETISMO, EXPLOTACIÓN SEXUAL. NO RESULTA ADMISIBLE LA PALABRA COMERCIO CUANDO HAY SERES HUMANOS DE POR MEDIO.

los derechos y la dignidad de todos los niños y niñas. A la hora de nombrar la realidad, deben dejarse los eufemismos de lado y se debe llamar a las cosas por su nombre.

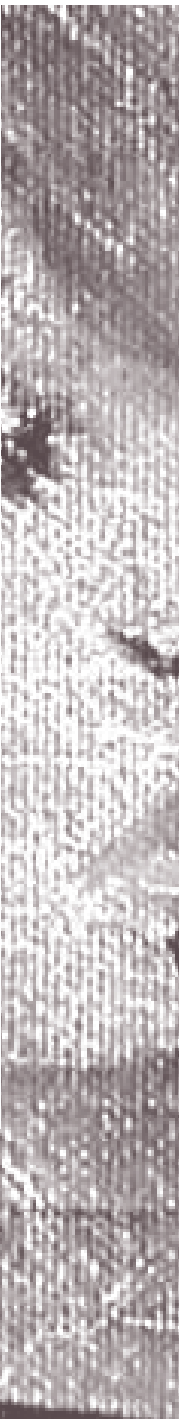
Es hora de pedir coherencia al Sistema de Naciones Unidas. Y uno de los pasos más directos, es que todos los organismos y agencias que lo integran incorporen el discurso y los principios de los derechos humanos. Como lectura recomendada para UNICEF, sugerimos la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención de los Derechos del Niño y la Niña y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer. ■

¹ Responsable del Programa de Monitoreo de CLADEM

La Apatridia:

La sombra que se proyecta sobre los derechos a nacionalidad y ciudadanía

EL VOTO RAZONADO DEL JUEZ ANTÔNIO AUGUSTO CANÇADO TRINDADE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DDHH EN EL CASO DE LAS NIÑAS YEAN Y BOSICO, EXPRESA CLARAMENTE UNA PREOCUPACIÓN NO SÓLO FRENTE AL AUMENTO DE LOS CASOS DE APATRIDIA SINO TAMBIÉN A CÓMO EL DISCURSO EN RELACIÓN AL DERECHO AL MOVIMIENTO Y A TENER UNA NACIONALIDAD, PUEDEN VERSE AFECTADOS DE ACUERDO A CRITERIOS DE “SEGURIDAD” DE LOS ESTADOS FRENTE A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.



Este caso es un caso *punta* que debe ser usado para estudiar a profundidad la compleja relación y articulación entre diferentes derechos; mencionamos los principales: el derecho a la libertad de movimiento, a la libertad de contraer matrimonio, el derecho a la nacionalidad. El caso también pone de manifiesto la importancia de no confundir el término de nacionalidad con el de ciudadanía: ambos implican conceptos y efectos diferentes.

Existe una tendencia a debatir el *jus solis* como criterio para conferir la nacionalidad y de alguna forma cuestionar el *jus sanguinis*, en otras palabras, las raíces o ascendencia de los nacidos/as en un país. De acuerdo a esta perspectiva, sería legal el solicitar datos acerca de la nacionalidad y ciudadanía de los padres, información que finalmente terminaría por afectar el derecho del nacido/a a adquirir esa nacionalidad y posteriormente la ciudadanía. Se generaría de pronto el caso de que la ciudadanía fuera negada en base a lealtades o la identidad que expresaría el candidato. A esos criterios apuntan los recientes requerimientos de exámenes o tests para postular a la adquisición de la ciudadanía de ciertos países.

El voto razonado del juez agrega:

“La Corte ha, en suma, en la presente Sentencia, preservado los estándares de protección consagrados en su *jurisprudence constante*. Se ha prevalecto del muy valioso aporte de su Opinión Consultiva N° 18, sobre la *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados* (2003), así como del relevante legado de su Opinión Consultiva N° 17 (sobre la *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, 2002);

ha relacionado los derechos vulnerados entre sí (derecho a la nacionalidad y derechos del niño, derechos al nombre y al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la igualdad ante la ley, y derecho a la integridad personal²), en lugar de tratarlos de modo indebidamente compartimentalizado³; y ha subrayado el amplio alcance de los deberes generales de los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana. **Me daría mucha pena si, en el futuro (*tempus fugit*), la Corte se apartara de esa jurisprudencia, que es la que maximiza la protección de los derechos humanos bajo la Convención Americana”.**

Los Derechos del Niño tienden a ser fácilmente invocados y “respetados” por los países, pero –en el caso resuelto por la Corte– estamos enfrentando un caso que sigue desarrollándose a futuro y cuando estas niñas lleguen a la mayoría de edad como potenciales candidatas a la ciudadanía de República Dominicana, ese derecho saldrá ya del ámbito de los denominados derechos del niño que están, en principio, físicamente demarcados por una situación de orden biológico.

La situación a futuro en casos vinculados a estos temas ha demostrado ser imposible de predecir en el sentido que los términos y condiciones son a menudo reinterpretados y usados de acuerdo al sistema político imperante. Las menores deben ver preservado su derecho a adquirir la ciudadanía Dominicana en el futuro, si ellas así lo desean, y que no pueda invocarse la inscripción tardía de su nacimiento o cualquier otra situación que afecte finalmente su legítimo derecho cuando lleguen a la mayoría de edad y adquieran status de ciudadanas.

¹ Contacto de CLADEM en Sri Lanka.

² En el caso concreto, este último, en relación con los familiares.

³ En mi reciente Voto Razonado en el caso *Acosta Calderón versus Ecuador* (Sentencia del 24.06.2005), me permití reiterar mi entendimiento de siempre en el sentido de que “la mejor hermenéutica en materia de protección de los derechos humanos es la que relaciona los derechos protegidos entre sí, indivisibles que son, –y no la que busca inadecuadamente desagregarlos uno del otro, fragilizando indebidamente las bases de protección” (párr. 16).

El ACNUR para su Oficina Regional de América Latina según informe de los Dres. Stephanie Lepoutre y Ariel Riva (1998), ya se había ocupado del tema de la apatridia mencionando dos casos sobre la base de lo contenido en la CONVENCIÓN DE 1954 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS y la CONVENCIÓN DE 1961 PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA.

El informe distingue dos tipos de apatridia:

Apátrida de Jure:

“Esta definición resulta sumamente clara y concisa, pero por otra parte, no deja de ser demasiado restringida y tener cierto tono legalista, pues hace referencia tan sólo a un colectivo específico de personas al que se conoce como personas apátridas *de jure*. Ser un nacional por aplicación de las leyes del Estado, significa que de acuerdo con los instrumentos legales internos en materia de nacionalidad, el individuo en cuestión es automáticamente considerado como nacional, sea por nacimiento en el territorio, por descendencia o por cualquier otra estipulación legal”.

Es así que aquellas personas que no han recibido automáticamente la nacionalidad de ningún Estado se encuentran bajo la condición de apátridas *de jure* porque no son reconocidas por la ley de un Estado como sus nacionales.

Apátrida de Facto:

“En la definición de la Convención de 1951, no se incluye a los muchos individuos, a los que suele conocerse como apátridas *de facto*, aquellos que no pueden demostrar su nacionalidad o cuya ciudadanía es objeto de litigio en uno o más países.

No son poco frecuentes los casos de individuos que no pueden probar *de jure* su apatridia, pues es el Estado quien en definitiva puede demostrar que el individuo no es su nacional. Estos individuos son incapaces de demostrar vínculos de nacionalidad con ningún Estado, o no tienen una nacionalidad que sea efectiva, por ello se los considera como apátridas *de facto*. Entonces, apátridas *de facto* son aquellas personas

incapaces de establecer cuál es su nacionalidad o que teniendo una nacionalidad carecen de la protección del Estado inherente a la misma.

Así, en el Acta Final de la Conferencia de 1954, la Recomendación tercera pidió la protección de los apátridas de facto:

Todo Estado Contratante que reconozca como válidas las razones por las que una persona haya renunciado a la protección del Estado del que es nacional, considere con ánimo favorable la posibilidad de conceder a dicha persona el trato que la Convención concede a los apátridas”.

Asimismo otro tema relacionado con la libertad de movimiento para unos y recortada o negada para otros, tiene que ver con los controles migratorios y el registro de huellas digitales usando tecnología de alto nivel. Esto se aplicaría a ciudadanos o nacionales de ciertos países y no a otros. Otro tema es el cuestionamiento a la adquisición de doble nacionalidad que para unos países genera la restricción de libertades para aquellos que la posean. Por ejemplo, en muchos casos se objeta que el poseedor de doble nacionalidad pueda ocupar cargos públicos de los países involucrados.

Nuevamente el tema de identidad y lealtad se pone de manifiesto como un área que merece urgente atención desde el punto de vista de género. Nos sorprendería descubrir que *de facto* son mayormente mujeres quienes son afectadas por estas restricciones y recortes de libertades, lo cual revela el interés de ciertos regímenes por explotar y controlar el rol reproductor de la mujer no sólo como productora de los futuros ciudadanos sino como generadora de lo que se entiende como el ideario de una Nación. ■



PAQUETES INFORMATIVOS DE LEGISLACIÓN¹

ENERO-AGOSTO 2007



¹Sistematización y Redacción a cargo de Verónica Aparcana, Oficina Regional del CLADEM

ARGENTINA

Ley Nº 25390 IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA

Publicada: 28.12.2006

Ley que tiene por objeto implementar las disposiciones del Estatuto de Roma suscripto el 17 de julio de 1998, aprobado por la Ley 25.390 y ratificado el 16 de enero de 2001, y regular las relaciones de cooperación entre el Estado Argentino y la Corte Penal Internacional.

Ley Nº 26206 LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

Publicada: 28.12.2006

Se establece las políticas de promoción de la igualdad educativa, así como la calidad de la educación. Se fija como uno de los fines de la política educativa el aseguramiento de las condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; asimismo se brindará conocimientos y se promoverá valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.

Ley Nº 26165 LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN AL REFUGIADO

Publicada: 08.11.2006

La protección de los refugiados en Argentina se rige por las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967. Los refugiados están protegidos con arreglo a los principios de no devolución, incluyendo la prohibición de rechazo en frontera, no discriminación, no sanción por ingreso ilegal, unidad de la familia, confidencialidad, trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona humana o principio pro homine.

Ley 26162 SE RECONOCE COMPETENCIA DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Publicada: 29.11.2006

Se reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial —CERD—, por tanto se podrá recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado Nacional de cualesquiera de los derechos estipulados en la Convención

Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por Ley 17.722.

Resolución 746/2007 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS

Fecha de Publicación: 27/7/2007

En agosto del 2002, Argentina mediante Ley Nº 25.632, ratificó la *Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Allí se establece, entre otros, el deber del Estado de prevenir la trata de personas, así como la asistencia y protección a sus víctimas respetando sus derechos humanos. *El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños* que complementa dicha Convención, establece el deber de protección hacia las víctimas en cuanto a su privacidad, identidad, recuperación física, psicológica y social, asesoramiento e información —en particular con respecto a sus derechos jurídicos—, asistencia médica, psicológica y el otorgamiento de oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Existe la necesidad de actuar no sólo en los casos de trata transnacional, sino también en aquellos casos de trata interna, por ello se crea el Programa de prevención de la trata de personas, el mismo que se abocará específicamente a su tratamiento procurando el diseño de estrategias que permitan encarar acciones efectivas de prevención, protección y asistencia debida a quienes han resultado víctimas.

Ordenanza Nº 8.186 - MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA MUJER EN CASOS DE ABORTO NO PUNIBLE

Fecha de dación: 14/6/2007

El segundo párrafo del Artículo 86 del Código Penal Argentino establece que: "...El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;

2. Si el embarazo proviene de una violación o atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su

representante legal deberá ser requerido para el aborto".

Por esta ordenanza se establece un "Protocolo de Atención Integral para la Mujer en Casos de Aborto no punible", según lo establecido en el Artículo 86 por tanto las prácticas médicas deberán realizarse garantizando que la mujer no sea discriminada y reciba una atención humanizada, rápida, efectiva y con asesoramiento y provisión de insumos anticonceptivos; como así también los establecimientos de salud municipal deberán ofrecer asistencia psicológica a la mujer antes y después de la intervención. Dicha asistencia deberá extenderse al representante legal o al grupo familiar afectado, si correspondiere. Se establece asimismo que en ningún caso de interrupción voluntaria del embarazo, realizado en concordancia con lo dispuesto en este Protocolo, se requerirá la intervención o autorización de autoridad judicial o administrativa alguna para resolver sobre la conveniencia u oportunidad o sobre los métodos a emplear. Cualquier decisión que adopte el/la profesional de la salud deberá basarse exclusivamente en consideraciones fundadas en la situación de salud integral de la mujer embarazada desde la perspectiva de la salud.

BRASIL

Ley Nº 11.441 MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE MATERIA DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO CONSENSUAL

Publicada 5/01/2007

Se permite que la separación y divorcio consensual, se realice por vía administrativa. Entre los requisitos se encuentra no tener hijos menores o incapaces. Se realiza a través de una escritura pública que constituye título hábil ante los registros civiles o registros de inmuebles, la escritura y demás actos notariales serán gratuitos para aquellas personas declaradas pobres.

Resolución Nº 1811 Consejo Federal de Medicina NORMAS ÉTICAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA

Publicada: 20/01/2007

Teniendo como objetivo intervenir en el impacto negativo del embarazo no previsto y sus consecuencias en la salud pública, particularmente en la salud



reproductiva. Se acepta la anticoncepción de emergencia como método alternativo para la prevención del embarazo, estableciendo la responsabilidad del médico por la prescripción.

**Decreto N° 6.122
DESEMPLEADAS TENDRÁN DERECHO A
LICENCIA POR MATERNIDAD**

Fecha: 14/06/2007

Las trabajadoras desempleadas podrán tener derecho al pago por licencia de maternidad que ocurra durante el periodo de gracia. El período de gracia, en caso del salario-maternidad, puede variar de 12 a 36 meses. El período de 12 meses vale para todas las aseguradas, independientemente del tiempo de contribución. La de 24 meses es para las que tienen más de 10 años de contribución. Esos plazos pueden ser ampliados en 12 meses más para aseguradas que prueben una condición de desempleo por medio de registro del Ministerio de Trabajo y Empleo. Esta nueva norma tiene como objetivo extender el beneficio a las mujeres que se quedaron sin trabajo por justa causa o decidieron desligarse de su empleo por voluntad propia. El salario-maternidad se otorga por 120 días de licencia a partir de octavo mes de gestación. En casos de adopción, las licencias son de 120 días (para bebés antes de un año), 60 días (de uno a 4 años) y 30 días (4 a más años).

**Decreto N° 48.495 – Municipio de Sao Paulo
INSTITUYEN PROGRAMA DE
ENFRENTAMIENTO A LA VIOLENCIA
DOMÉSTICA Y FAMILIAR CONTRA LA
MUJER**

Fecha: 5/07/2007

Se instituye el programa de enfrentamiento a la Violencia Doméstica y Familiar contra las mujeres, con el objetivo de promover políticas públicas efectivas e integradas para la prevención, atención y acompañamiento de estos casos de violencia. El Programa instituido será implementado por medio de acciones preventivas y concretas, de carácter asistencial y protectorio, que comprende entre otras las siguientes medidas: creación de centros de atención integral y multidisciplinaria para mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, atención operacional integrada con el Poder Judicial, Ministerio Público y la Defensoría Pública; promoción de la realización de campañas educativas de prevención de violencia doméstica y familiar contra mujeres, difundidas al público escolar y a la sociedad en general; la realización de estudios,

pesquisas y estadísticas u otras información relevante concerniente a causas, consecuencias y frecuencia de la violencia doméstica, entre otras.

**Instrucción Normativa N° 1.626 –
MINISTERIO DE SALUD
REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS
Y CONDUCTAS PARA EL ABORDAJE
CONSENTIDO A USUARIAS QUE
PROCURAN LOS SERVICIOS DE SALUD
PARA REALIZAR TEST DE VIH O ETS**

Fecha: 10/07/2007

Se establecen los procedimientos y las conductas para el abordaje de personas sometidas a test para el diagnóstico del VIH u otras enfermedades de transmisión sexual que no retornan a los establecimientos de salud para tener conocimiento de los resultados los exámenes o no continúan con el tratamiento en curso.

El abordaje consentido constará en un contrato mediante autorización previa, obtenida por consentimiento libre y esclarecido, respetando el derecho a la privacidad, el abordaje consentido será ejecutado por profesionales de salud capacitados. Los términos de este consentimiento deberá constar la firma o impresión digital de la persona, asimismo podrá quedar sin efecto en cualquier momento cuando lo desee el usuario.

COLOMBIA

**Ley N° 1098
CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA**

Publicada: 08/11/2006

Se establecen normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales y nacionales. Para los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Entre las obligaciones que se atribuyen a la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, se encuentran: la promoción del ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos, la colaboración con la escuela en la educación sobre este tema. De igual manera se encuentra la prevención y atención de la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

La ley señala que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

**Ley N°1146
EXPIDEN NORMAS PARA LA
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
ABUSADOS SEXUALMENTE**

Publicada: 10/07/2007

Esta ley entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Se crea el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual. Entre sus funciones destacan: actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de prevención de la violencia sexual y la atención integral del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, evaluar semestralmente su situación en el territorio nacional, realizar diagnósticos del problema, proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad, evaluar los programas de educación en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes, hacer recomendaciones sobre el contenido de la Cátedra de educación para la sexualidad que se impartirá en las facultades de ciencias sociales, de la salud y de la educación, y que orienten hacia el cuidado, la prevención y la detección del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, entre otros.

CHILE

**Ley N° 20137
OTORGA PERMISO LABORAL POR
MUERTE Y NACIMIENTO DE PARIENTES**

Publicada: 16/12/2006

Se introducen las modificaciones al Código de Trabajo, ampliando el permiso pagado laboral por muerte de un hijo/a o del/a cónyuge, de un día a siete días corridos, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

Se aplica en razón de tres días hábiles en el caso de muerte de un hijo/a en período de gestación así como en el de muerte del padre o de la madre del trabajador.

**Ley Nº 20145
MODIFICA EL ARTÍCULO 174 Y 177
DEL CÓDIGO CIVIL, RESPECTO DEL
DIVORCIO**

Publicada: 30/12/2006

Se introducen las siguientes modificaciones en Código Civil: Se sustituye en el artículo 174 las expresiones “al divorcio” por “a la separación judicial”, y se reemplaza en el artículo 177 los términos “el divorcio” por “la separación judicial”, y el pronombre “lo” por “la”.

**Ley Nº 20152
SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y
PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

Publicada: 09/01/2007

Se establecen modificaciones en cuanto a la competencia de los juzgados para conocer los procesos de alimentos, así como las demandas de aumento, rebaja o cese de la pensión alimenticia. La madre, cualquiera sea su edad, podrá solicitar alimentos para el hijo ya nacido o que está por nacer.

**Ley Nº 20166
DERECHO DE LAS MADRES
TRABAJADORAS A AMAMANTAR A
SUS HIJOS AUN CUANDO NO EXISTA
SALA CUNA**

Publicada: 12/02/2007

Se modifica el Código de Trabajo, disponiendo que las trabajadoras tendrán derecho a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse en cualquier momento dentro de la jornada de trabajo o dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones; o, postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor. En este último caso, el período de tiempo se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos. Asimismo, el empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre.

Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado. El derecho a alimentar no podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aun cuando no goce del derecho a sala cuna.

**Ley-20207
PRESCRIPCIÓN EN DELITOS SEXUALES
CONTRA MENORES**

Publicada: 31/08/2007

Se incorpora al artículo 369 del Código Penal, el párrafo que indica que el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos sexuales contra menores de edad empezará a correr al momento que éstos cumplan 18 años.

**DTO-182
REGLAMENTO DEL EXAMEN PARA
LA DETECCIÓN DEL VIRUS DE LA
INMUNODEFICIENCIA HUMANA**

Publicado: 09/01/2007

Se determina el carácter confidencial y voluntario del examen para detectar el virus de la inmunodeficiencia humana. Debe cumplirlo todo el personal de salud involucrado en el procedimiento del examen, debiendo ser entregados los resultados por persona debidamente preparadas y en forma reservada solamente al interesado. En caso de resultado positivo, dicha entrega sólo se verificará una vez que se hayan realizado todos los exámenes confirmatorios.

En los casos de violaciones y abusos sexuales, el profesional de la salud que atienda a la víctima le hará consejería sobre la posibilidad de haber adquirido la infección de VIH, la implicancia de ser portador de este virus, sus formas de transmisión y medios de prevención y se ofrecerá tratamiento post exposición.

**DTO Nº 48
NORMAS NACIONALES SOBRE
REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD**

Publicado: 03/02/2007

Mediante esta norma se da cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia Nº 591-2006, que en sus considerandos establece que existe la necesidad de establecer normas sobre la fertilidad acordes con los objetivos Sanitarios para la década 2000-2010, planteadas por el Ministerio de Salud, así como incorporar correcciones para superar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres respecto del control y ejercicio de la salud sexual y reproductiva. Sostiene además, que sin perjuicio de las creencias personales y visiones valorizas propias de cada persona, el Estado específicamente a través del Sector Público de Salud, debe poner a disposición de las personas todas las alternativas legítimas para el ejercicio responsable y autónomo de su sexualidad. Las personas son libres para decidir si utilizan o no anticoncepción de acuerdo a sus valores personales, pero si deciden emplearlos éstos deben verificarse

en condiciones de equidad, seguridad, confidencialidad y respeto. Considera que es un deber del Estado la entrega de métodos de anticoncepción para los adolescentes para prevenir el embarazo precoz y para terminar con la inequidad reproductiva, si bien los padres en el seno de la familia pueden acompañar a sus hijos/as a los centros de salud si necesitan un anticonceptivo; también, si un adolescente requiere atención de salud en materia sexual sin presencia de los padres el Estado debe prestar dicha atención requerida por un profesional capacitado.

**Decreto 206 - MINISTERIO DE SALUD –
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
REGLAMENTO SOBRE INFECCIONES DE
TRANSMISIÓN SEXUAL**

Fecha de Publicación: 08/05/2007

Las infecciones de transmisión sexual, o enfermedades venéreas, constituyen un grupo de enfermedades transmisibles que se caracterizan porque su principal modalidad de transmisión es la vía sexual.

El Ministerio de Salud es el encargado de formular y establecer los planes y programas, estudiar y proponer reglamentos, destinados al manejo y control de las infecciones de transmisión sexual en la población y de velar porque se presten las atenciones de salud. Es obligación de todo médico cirujano notificar a la autoridad sanitaria, los casos de infecciones de transmisión sexual que, en el ejercicio profesional, diagnostique como tales. La atención que presten los Servicios de Salud en sus establecimientos respecto de las infecciones de transmisión sexual será totalmente gratuita, comprendiéndose en ella el diagnóstico, tratamiento y control, los exámenes de laboratorio clínico y demás necesarios.

COSTA RICA

**LEY DE PENALIZACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Fecha de aprobación: Abril-2007

Esta Ley establece como delitos la violencia física, emocional, sexual y patrimonial, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Entre las conductas tipificadas como violencia psicológica se encuentran: insultar, desvalorizar, ridiculizar, avergonzar o atemorizar, reiterada y de manera pública o privada.

Se tipifica además el delito de femicidio imponiendo una pena de prisión de 20 a 35 años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio,



en unión de hecho declarada o no. Igualmente se sanciona con pena de prisión de 6 meses a 2 años, a quien incumpla una medida de protección dictada por una autoridad competente, dentro de un proceso de violencia doméstica.

ECUADOR

Ley N° 67-2006 LEY ORGÁNICA DE SALUD Publicada: 22/12/2006

En el capítulo sobre salud sexual y reproductiva garantizan el acceso a hombres y mujeres, incluidos adolescentes, a acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género, reconociendo a la mortalidad materna, al embarazo adolescente y al aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública; asimismo garantiza el acceso a los servicios públicos de salud sin costo alguno.

Entre otros derechos, garantiza el derecho de hombres y mujeres para decidir de manera libre, voluntaria, responsable, autónoma, sin coerción, ni violencia, ni discriminación sobre el número de hijos que pueden procrear, mantener y educar, en igualdad de condiciones; garantiza también, el acceso a métodos anticonceptivos, en igualdad de condiciones, sin necesidad de consentimiento de terceras personas y el acceso a la información necesaria sobre los mismos. Obliga a la implementación de acciones de prevención y atención en salud sexual y reproductiva para toda la población, con énfasis en los/las adolescentes, sin costo para los usuarios en las instituciones públicas. Establece la elaboración de políticas y programas educativos para la promoción de la salud sexual y reproductiva, para la prevención de embarazos en adolescentes, VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, el fomento de la paternidad y maternidad responsables y la erradicación de la explotación sexual. Determina la prohibición de que los centros de salud públicos y privados, dejen de atender a mujeres con aborto en curso o inevitables.

Ley N° 70-2006 MODIFICAN CÓDIGO PENAL: TRÁFICO ILEGAL DE EMIGRANTES Publicada: 20/12/2006

Modifican los artículos 440 A y 440 B del Código Penal, incluyendo como conductas típicas la promoción, inducción, financiamiento, colaboración, participación o ayuda a la migración de personas, nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado hacia otros países, siempre que ello no constituya infracción más grave.

Se considera como actores del delito, a los encargados de la protección y custodia de los niños, niñas o adolescentes, sean éstos padre, madre, abuelos, tíos, hermanos o tutores o cualquier otra persona que faciliten de cualquier modo la ejecución de este ilícito.

Se agrava la sanción, cuando los actos de ejecución del delito de tráfico de emigrantes produjeren la muerte del emigrante, asimismo son circunstancias agravante el hecho de haber conocido, o de que sea algo evidente, que el medio de transporte que utilizaban los emigrantes se encontraba en malas condiciones de uso o que no tenga la suficiente capacidad para el número de personas que transportaba.

Serán sancionados también los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, cuando se probara su conocimiento y participación en el ilícito.

Acuerdo Ministerial N° 23 REMUNERACIÓN BÁSICA MÍNIMA UNIFICADA PARA EL SERVICIO DOMÉSTICO

Publicada: Registro Oficial 37 de 9/03/2007

Se fija a partir del 1 de enero del 2007, la cantidad de ciento veinte dólares mensuales como remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio doméstico. Actualmente la remuneración básica para los trabajadores en general equivalente a 170 dólares.

MÉXICO

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Publicada 01/02/2007

Tiene como objetivo garantizar la prevención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y plena participación en todas las esferas de la vida. Los tipos de violencia que contempla esta norma son: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, y cualquier forma análogas que lesionan o sean susceptibles de dañar la dignidad o libertad de las mujeres. Establece como modalidad de violencia en el ámbito familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y violencia feminicida. Ante este último tipo de violencia, el Estado se obliga a

resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se regula sobre las órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, además se configura un Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

ABORTO: REFORMA DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Publicada: 26/04/2007

Se reforman los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, estableciendo la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación y entendiendo el embarazo como parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Para el caso que el aborto suceda después de las doce semanas, a la mujer que voluntariamente practique o consienta que otro la haga abortar se le impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

En caso de aborto forzado, se impondrá a quien lo produzca de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Se modifica la Ley de Salud del Distrito Federal, indicando que las instituciones públicas de salud deberán atender las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

ABORTO: LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS A LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

Publicado: 10/07/2007

Se reforma la circular/GDF-SSDF/01/06 del 15.11.2006, indicando que estos lineamientos tienen por objeto establecer la organización y operación a que se sujetarán las autoridades y profesionales de la medicina adscritos a las unidades médicas del sector público, social y privado del Distrito Federal en los procedimientos de interrupción legal del embarazo.

Se establece que la interrupción legal del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación se realizará por médicos gineco – obstetras o cirujanos generales, debidamente capacitados o adiestrados, en una unidad médica con capacidad de atención para la interrupción legal del embarazo, y con el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en esta norma.

NICARAGUA

Ley Nº 623 RESPONSABILIDAD PATERNA Y MATERNA

Publicada: 26/06/2007

Regula el derecho de las hijas e hijos a tener nombres y apellidos, derecho a su inscripción, derecho a la determinación de la filiación paterna, materna o ambas, incluyendo el procedimiento de impugnación o negación. Se regula el procedimiento conciliatorio de la pensión de alimentos y de visitas a través de mecanismos administrativos y judiciales, ágiles y gratuitos.

PANAMÁ

Ley Nº 14 SE ADOPTA EL CÓDIGO PENAL

Publicada: 18/05/2007

Se mantienen las penas para la mujer que cause o consienta el aborto (1 a 3 años), para el aborto no consentido (4 a 8 años), continuándose la no penalización en los casos del aborto por violación carnal, así como el aborto realizado, con el consentimiento de la mujer, por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción. En ambos casos éstos deben ser practicados por un médico en un centro de salud del Estado.

Se han incorporado los delitos de:

- Reproducción y Manipulación

Genética, entendida como tal la eliminación o disminución de una tara o enfermedad grave que manipule genes humanos de manera que se altere el genotipo, será sancionado con prisión de dos a seis años.

- Reproducción asistida sin consentimiento de la mujer será sancionado con la pena de prisión de dos a seis años

- Fecundación ilegal de óvulos humanos con un fin distinto a la procreación será sancionado con prisión de seis a diez años. Se agrava cuando se utiliza ingeniería genética para crear seres humanos idénticos, mediante clonación u otro procedimiento para la selección de la raza.

En lo relativo a violencia sexual, se ha aumentado la pena mínima de 3 a 5 años y en casos de violencia sexual agravada de 5 a 10 años como pena mínima y de 10 a 15 años como pena agravada.

El Código penal aprobado entrará en vigencia el próximo año y se ha cuestionado la eliminación del artículo 229 del texto vigente, que tipifica el proxenetismo como delito.

Ley Nº 22 MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD CON RELACIÓN A LA EXHIBICIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO

Publicada: 22/05/2007

Establece que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas dedicadas al alquiler o suministro de servicios de computadoras para el uso de Internet estarán obligadas a prohibir, prevenir y restringir el acceso de personas menores de edad a sitios Web con contenido pornográfico. Para este efecto, deberán instalar y mantener actualizados programas de computadoras que impidan el acceso y la visualización de los sitios Web de dichos materiales. Asimismo todo proveedor de servicio de correo electrónico estará obligado a ofrecer el bloqueo de recepción y envío de correos electrónicos con contenido pornográfico, lo mismo rige para los servicios de Internet y de televisión por cable.

Ley Nº 23-2007 CREACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Publicada: 28/07/2007

La Secretaría Nacional de Discapacidad, entidad autónoma del Estado, tiene a su cargo la dirección y ejecución de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, fundamentándose en los principios de equiparación de oportunidades, respeto a los derechos humanos, no discriminación, participación ciudadana. Entre sus funciones destacan: promover una cultura de igualdad, de respeto a los derechos humanos y de cumplimiento de las normas, proponer la política de inclusión social de las personas con discapacidad, promover y facilitar la incorporación y ejecución de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias en el ámbito público y privado, entre otras.

PERÚ

Ley Nº 28950 MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL EN LO

REFERIDO A LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Publicada: 16/01/2007

Ante el vacío de la ley anterior que regía la trata de personas sólo para fines de explotación sexual, como prostitución, esclavitud sexual, pornografía, esta nueva norma regula también los casos de trabajos forzados, mendicidad, servidumbre, esclavitud, extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.

La nueva norma establece un incremento de las penas (no menor de cuatro ni mayor de seis de pena privativa de libertad), para el delito de trata de personas, además que señala como conductas típicas la promoción, favorecimiento, financiamiento, facilitación, la captación, transporte y traslado. Se establecen como agravantes: el abuso del ejercicio de la función pública; la pluralidad de víctimas o actores; la minoría de edad o incapacidad de la víctima; la producción de muerte o lesión grave; o el formar parte de una organización criminal.

Se establecen beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada y los supuestos de actuación del agente encubierto.

Ley Nº 28963 MODIFICAN EL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL

Publicada: 24/01/2007

Se incluye como agravante del delito de violación sexual la conducta de aquel que aprovecha su condición de conviviente, de ascendiente de la víctima o su relación de superioridad proveniente de un contrato de locación de servicios o de una relación laboral o, si la víctima presta servicios como trabajador/a del hogar.

Ley Nº 28970 CREACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS

Publicada: 27/01/2007

Se crea el registro de deudores morosos, donde serán inscriptas las personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como el no pago de pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles. Previo a la inscripción, el magistrado que conoció la causa debe correr traslado al obligado alimentario, para que se pronuncie, luego de ello el juez resolverá. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial, se encargará de este registro. Asimismo incorporará a



su Web un vínculo que permita el ingreso a dicha información sin limitación alguna.

**Ley N° 28983
LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
ENTRE MUJERES Y HOMBRES**
Publicada: 16/03/2007

Se establece con el objetivo de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía impidiendo la discriminación en todas sus esferas de su vida, pública y privada.

Se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicios de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil.

Entre los lineamientos destaca garantizar el derecho a la salud en cuanto a la disponibilidad, calidad, aceptabilidad y accesibilidad a los servicios, con especial énfasis en la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente. Asimismo garantiza un trato no discriminatorio a las trabajadoras del hogar.

**Decreto Supremo N° 002-2007-JUS
APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY
QUE CREÓ EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS**
Publicado: 23/03/2007

Se entiende por deudor moroso a toda persona que se encuentra obligada a la prestación de alimentos en virtud de lo resuelto en un proceso judicial culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, siempre que se encuentre adeudando, por lo menos, tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. También será deudor la persona que adeude, por lo menos, tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales.

Esta norma regula la aplicación de la Ley N° 28970, estableciendo definiciones, responsabilidad del registro, condiciones para la Declaración Judicial, Procedimiento de Registro, así como las obligaciones de las entidades públicas tales como el Ministerio de Trabajo, Superintendencia Nacional de Registros Públicos y los órganos jurisdiccionales al respecto.

El día 31 de marzo se publicó la aprobación de la "Solicitud de Declaración de Deudor Alimentario Moroso" a la que hace referencia este Reglamento.

**Ley N° 29032
EXPEDICIÓN DE NUEVA PARTIDA
DE NACIMIENTO CUANDO EL
RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD
O MATERNIDAD SE REALICE CON
POSTERIORIDAD A LA FECHA DE
INSCRIPCIÓN**

Fecha de promulgación: 04/06/2007

Cuando se produzca el reconocimiento voluntario o judicial de la paternidad o maternidad, con posterioridad a la fecha de inscripción, el registrador encargado, de oficio, y en un plazo no mayor de tres días útiles siguientes de realizada la anotación de la declaración de paternidad o maternidad, deberá asentar una nueva partida o acta de nacimiento, donde sólo se detallará la referencia de la partida o acta expedida inicialmente.

URUGUAY

**Ley N° 18.065
TRABAJO DOMÉSTICO**
Publicada: 05/12/2006

Entiéndase como trabajo doméstico, el que presta, en relación de dependencia, una persona a otra o a una o más familias, con el objeto de consagrarles su cuidado y su trabajo en el hogar, en tareas vinculadas a éste, sin que dichas tareas puedan representar para el empleador una ganancia económica directa. Su jornada laboral será de un máximo legal de ocho horas diarias, y de cuarenta y cuatro horas semanales. Su descanso semanal será de treinta y seis horas ininterrumpidas, que comprenderá todo el día domingo, pudiendo acordar las partes el día de la semana en que se gozará el descanso restante.

En el caso de las/os trabajadoras/es que desarrollen su actividad en el régimen denominado "sin retiro" tendrán derecho a un descanso mínimo nocturno de nueve horas continuas que no podrá ser interrumpido por el/la empleador/a, así como a una alimentación adecuada y a una habitación higiénica y privada.

Se establece 18 años como edad mínima para desempeñarse como trabajador/a de servicio doméstico. Cuando medien razones fundadas, se podrá autorizar a partir de los quince años.

Son aplicables a las/os trabajadoras/es del servicio doméstico todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social.

**Ley N° 18.071
PREVENCIÓN DE DIVERSAS
ENFERMEDADES**
Publicada: 20/12/2006

A fin de prevenir las anemias ferropénicas y las malformaciones del tubo

neural, tales como la anencefalía y la espina bífida, se dispone la fortificación de ciertos alimentos, enriqueciéndolos con hierro y ácido fólico.

Toda harina de trigo, con excepción del salvado y la harina integral, destinada al consumo humano que se comercialice en el mercado, deberá estar fortificada con ácido fólico y hierro, así como la leche en su forma fluida y en polvo debiendo consignarse una rotulación de su envase.

**Ley N° 18.076
DERECHO AL REFUGIO Y A LOS
REFUGIADOS/AS**
Publicada: 05/01/2007

Se encuentran comprendidos en la cláusula de inclusión refugiados/as aquellas personas que tienen fundados temores de ser perseguidas por motivos de pertenencia a determinado grupo étnico o social, género, raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o —a causa de dichos temores— no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o —a causa de dichos temores—, no quiera regresar a él. También aquellos que han huido del país de residencia porque su vida, seguridad o libertad resultan amenazadas por la violencia generalizada, la agresión u ocupación extranjera, el terrorismo, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos o cualquier otra circunstancia que haya perturbado gravemente el orden público.

La ley contiene los principios del refugio, los derechos y deberes del/a refugiado/a, los órganos competentes en la determinación de la situación jurídica y el procedimiento a seguir.

**Ley 18.104
IGUALDAD DE DERECHOS Y
OPORTUNIDAD ENTRE HOMBRES Y
MUJERES**
Publicada: 22/03/2007

El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el diseño, la elaboración, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas de manera que integren la perspectiva de género; para ello encomienda al Instituto Nacional de las Mujeres el diseño del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos, que garantice el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de las mujeres conceptualizados como derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, aplicando y desarrollando una legislación

igualitaria, y promueva la ciudadanía plena, así como cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de hombres y mujeres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

VENEZUELA

**Gaceta Oficial AÑO CXXXIV MES VI -
Número 38.647**

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Publicada: 19/03/2007

Se consideran 19 formas diferentes de violencia de género: Violencia Psicológica, Acoso u Hostigamiento, Amenaza, Violencia física, Violencia doméstica, Violencia Sexual, Acceso Carnal Violento, prostitución forzada, Esclavitud sexual, Acoso sexual, Violencia Laboral, Violencia Patrimonial y Económica, Violencia Obstétrica (se entiende como tal, la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato jerárquico deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres), Esterilización forzada, Violencia Mediática, (exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación). Violencia Institucional (acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos para asegurarles una vida libre de violencia); Violencia Simbólica (mensajes, valores, íconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad), Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, Trata de mujeres, niñas y adolescentes.

La ley contempla un capítulo de Responsabilidad Civil, indicando que todos los hechos de violencia previstos, acarrearán el pago de una indemnización a las mujeres víctimas de violencia, o a sus herederos en

caso de que la mujer haya fallecido como resultado de esos delitos. Asimismo exige una reparación, para el condenado que haya ocasionado daños patrimoniales en los bienes muebles e inmuebles de las mujeres víctimas de violencia, quien estará obligado a repararlos con pago los deterioros que hayan sufrido, cuando no sea posible su reparación, se indemnizará su pérdida pagándose el valor de mercado de dichos bienes. Quien resultare responsable de acoso sexual deberá indemnizar a la mujer víctima de violencia, por una suma igual al doble del monto de los daños que el acto haya causado a la persona acosada en su acceso al empleo o posición que aspire, ascenso o desempeño de sus actividades.

ESPAÑA

Ley Orgánica 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Publicada: 22/03/2007

Contiene los conceptos y categorías jurídicas básicas relativas a la igualdad, como discriminación directa e indirecta, acoso sexual. Se determinan las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias e incorpora garantías de carácter procesal para reforzar la protección judicial del derecho de igualdad. Entre las novedades que se incorporan se encuentran: el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales y los nombramientos realizados por los poderes públicos. Además del deber general de las empresas de respetar el principio de igualdad en el ámbito laboral, específicamente, el deber de negociar planes de igualdad en las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores o trabajadoras. Otra medida innovadora es el permiso de paternidad de trece días de duración, ampliable en caso de parto múltiple en dos días más por cada hijo o hija a partir del segundo. Se trata de un derecho individual y exclusivo del padre, que se reconoce tanto en los supuestos de paternidad biológica como en los de adopción y acogimiento. También se introducen mejoras en el actual permiso de maternidad, ampliándolo en dos semanas para los supuestos de hijo o hija con discapacidad, pudiendo hacer uso de esta ampliación indistintamente ambos progenitores.

PORTUGAL

**Ley 16/2007
LEY DE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO**
Publicada: 17/04/2007

Se modifica el artículo 142º del Código Penal, estableciendo que no es punible la interrupción del embarazo, efectuada por médico, o bajo su dirección, en establecimiento de salud oficial u oficialmente reconocido y con el consentimiento de la mujer embarazada, cuando: hubieran motivos seguros para prever que el feto sufriría, de forma irremediable, de grave dolencia o malformación congénita, y fuera realizada en las primeras 24 semanas de embarazo, exceptuándose las situaciones de fetos inviábiles, caso en que la interrupción podrá ser practicada en cualquier momento o fuera realizada, por opción de la mujer, en las primeras 10 semanas de embarazo.

NOTICIAS

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS DECIDE SOBRE ABORTO

La Corte Europea de Derechos Humanos sostuvo que los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos eficaces para garantizar el acceso de las mujeres al aborto cuando éste es legal. Polonia autoriza por ley que las mujeres aborten cuando está amenazada la vida o la salud de la madre, cuando el producto pueda ser perjudicado permanentemente o cuando se origina de un delito (violación o incesto). Alicja Tysi c, una mujer polaca, madre de tres hijos, de 36 años de edad se ha quedado casi ciega al tener que continuar un embarazo que amenazaba su salud. Médicos habían advertido que el embarazo y el parto la exponían al riesgo de un daño ocular irreparable en la vista, pero se negaron a emitir un certificado que le autorizara a abortar. La mujer no tuvo más opción que continuar su embarazo hasta el final, actualmente está incapacitada para trabajar y depende totalmente de la asistencia pública, además de necesitar una atención constante en sus actividades cotidianas y para sus hijos. Por Resolución Nº 5410/03 de fecha 20 de marzo de 2007, la Corte Europea de DDHH estableció que Polonia violó sus derechos humanos y ordena pagarle 25,000 Euros en compensación y 14,000 en costos.





CLADEM

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer

www.cladem.org